TOMO LX Montevideo, Jueves 23 de Septiembre de 1920 Núm. 4373

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiendo la reglamentación de la ley sobre cátedras libres y sueldos progresivos a los profesores universitarios.

Consejo Nacional de Administración.— Ministerio de Instrucción Pública.—Montevideo, Septiembre 16 de 1920.—(Carpeta número 1613|1914). — Honorable Asamblea General: Cumple este Consejo Nacional de Administración en comunicar a V. H. que por decreto fecha 15 del corriente mes, cuya copia autenticada acompaña, ha reglamentado la ley, promulgada con fecha 14 de Octubre próximo pasado, sobre cátedras libres y sueldos progresivos a los profesores universitarios.

La reglamentación de la referida ley, a la que este Consejo ha prestado la más preferente atención, fué demorada por considerarse necesario oir a todos los Consejos de Facultad y Sección acerca de los puntos que debían ser tenidos en cuenta en ella.

No pudiendo atender este Consejo las erogaciones que impondrán los artículos 9.o, 10 y 11, reglamentarios del artículo 7.o de la ley, en virtud de no tener señalado rubro para ello, y haciéndose a la vez intérprete del pedido formulado por el Honorable Consejo Central Universitario, solicita de V. H. se determine a qué rubro del Presupuesto General de Gastos o a qué fondos han de cargarse los aumentos de sueldos que de acuerdo con dicha reglamentación se voten por los Consejos Universitarios.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. H. las seguridades de mi mayor consideración.—FELICIANO VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto reglamentario a que se refiere el mensaje preinserto.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — (Carpeta número 1613|914). — Vista la ley promulgada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 14 de Octubre de 1919, sobre Cátedras libres y sueldos progresivos a los profesores universitarios;

Resultando: Que el Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 10 de Noviembre de 1919, se dirigió por nota al señor Rector de la Universidad expresándole sus deseos de conocer su opinión y la de los Consejos de Facultad o Sección respecto de la reglamentación de varias leyes promulgadas, entre las que figuraba la del 14 de Octubre ya citada;

Resultando: Que el Ministerio, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, reiteró al señor Rector de la Universidad la nota a que se ha hecho referencia;

Resultando: Que el Rectorado, en 14 del mismo mes, contestó: "Que hasta esa fecha sólo habían dado su opinión acerca de la reglamentación de la ley de Cátedras libres y sobre asignaciones de estímulos a los profesores los Consejos de las Facultades de Medicina y de Ingeniería; que con motivo de la reiteración de la nota del Ministerio dispuso que se incluyeran los informes de las referidas Facultades en la orden del día de la última sesión del Consejo Central, haciendo presente la urgencia que había en el despacho de ese asunto; que el Consejo Central ha creído conveniente dar alguna uniformidad a las reglamentaciones de esas leyes que regirán para todas las Facultades de la Universidad, y que con ese fin dispuso se urgiera las respuestas a los Consejos que aun no se han pronunciado a ese respecto, y que por comisión del Consejo Central Universitario se proponga la reglamentación,—en lo posible uniforme,—de las ya citadas leyes»;

Atento a que algunos de los Consejos no han dado aún su opinión acerca de las leyes referidas y a que existe verdadera urgencia en reglamentarlas,

El Consejo Nacional de Administración, reglamentando la ley del 14 de Octubre de 1919 sobre Cátedras libres y sueldos de profesores,

DECRETA:

Artículo 1.o El nombramiento directo de los profesores, en el caso del inciso A del artículo 1.o de la ley que reglamenta, se hará con dos tercios de votos de los Consejos respectivos, y de acuerdo con las demás disposiciones vigentes para tales actos.

Art. 2.o El concurso, en los casos del inciso B del mismo artículo 1.o, se verificará también de acuerdo con las reglamentaciones especiales establecidas para tales casos.

Art. 3.o Las personas que deseasen dar un curso libre sobre las materias o temas enseñados en el establecimiento a que se refiere o sobre temas afines, deberán solicitarlo del Consejo respectivo, indicando cuál es el fin que se proponen y el plan que van a seguir.

El Consejo, teniendo en cuenta esas indicaciones, y si considerase que se trata de una persona de competencia notoria, como lo dispone el artículo 4.o de la ley, acordará, por mayoría absoluta de votos, la autorización solicitada.

La autorización será válida para el plan indicado por el interesado, debiendo solicitarse una nueva cada vez que aquél desease repetir el mismo plan, o se propusiese desarrollar algún otro.

Art. 4.o Si el Consejo de la Institución negase la autorización solicitada, el interesado podrá apelar ante el Consejo Cen-

tral Universitario si la resolución hubiese sido dictada por una autoridad dependiente de aquél, ó ante el Consejo Nacional de Administración en los demás casos.

Art. 5.o El funcionamiento de las Cátedras libres estará sometido a las reglas de orden y disciplina del establecimiento en que tuviesen lugar.

Art. 6.o La calificación del curso libre podrá ser retirada cuando el Consejo respectivo considere que aquél no funciona con la regularidad establecida para los cursos oficiales.

En tal caso, el profesor libre podrá continuar, pero como simple conferencista, no teniendo entonces los estudiantes la opción indicada en el artículo 11 de la ley.

Art. 7.o Los estudiantes que optasen por la Cátedra libre, de acuerdo con el artículo 11 de la ley, deberán rendir examen de acuerdo con el programa oficial, y estarán sujetos a la reglamentación de las faltas de asistencia, como en los casos regulares.

Art. 8.o A los efectos de la prohibición que establece el artículo 12 de la ley, todo profesor libre, dentro de los cinco días de terminado el curso, deberá comunicar a la autoridad respectiva la lista de los estudiantes por los cuales hubiese sido remunerado.

Art. 9.o Los Consejos, por iniciativa de cualquiera de sus miembros o a solicitud de los interesados, podrán proceder en cualquier momento al estudio de las condiciones en que se hallan los profesores titulares, a los efectos del aumento de sus asignaciones, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley.

Art. 10. En los casos de los incisos A y B del artículo 7.o, los Consejos apreciarán discrecionalmente, y por razones fundadas, los méritos que correspondan con arreglo a aquellos incisos, y cuando ellos resultaren comprobados se tendrá también en cuenta la duración para fijar el monto de la remuneración a acordarse hasta el máximo del aumento.

Art. 11. En el caso del inciso C del artículo 7.o el aumento por razón de antigüedad se regirá por la siguiente escala:

5 años de antigüedad........	10 %
10 " " "	30 "
15 " " "	60 "
20 " " "	100 "

que es el máximo del aumento por razón de antigüedad.

Para decretar estos aumentos por razón de antigüedad, los Consejos deberán tener presente el interés que los profesores se hayan tomado por la enseñanza, su laboriosidad, su competencia y en general sus condiciones pedagógicas.

Art. 12. Los aumentos se acordarán por resolución fundada y con dos tercios de votos, y serán sometidos a la aprobación del Consejo Central Universitario cuando se refieran a profesores de su dependencia o al Consejo Nacional de Administración en los demás casos. Al solicitarse la aprobación, se indicarán los fundamentos de la resolución dictada.

Art. 13. Los Consejos de Facultad y los de los demás establecimientos resolverán sobre los aumentos de sueldos, con el informe previo de una Comisión compuesta del Decano o Director y dos miembros que el Consejo designará en cada caso. Si el Decano o Director estuviesen impedidos, serán sustituídos por otro miembro del Consejo, nombrado en la misma forma.

Art. 14. En el caso de reducción de sueldos, prevista por el artículo 8.o de la ley, procederán los Consejos respectivos por mayoría de dos tercios de votos. Si el profesor se considerase agraviado por la reducción, podrá apelar ante el Consejo Central o ante el Consejo Nacional de Administración en su caso. Para esa reducción de sueldos los Consejos tendrán en cuenta las diversas circunstancias que revelen el poco interés del profesor por la enseñanza, como ser: frecuentes inasistencias, no revisión de programas, falta de producción intelectual propia en trabajos escritos o conferencias.

Art. 15. Acordados los aumentos, se incluirán por separado en las respectivas planillas mensuales de presupuesto y serán liquidados por la Contaduría General con cargo a la ley de 14 de Octubre de 1919, la que será considerada como aditiva a la de Presupuesto General de Gastos.

Art. 16. Diríjase mensaje a la Honorable Asamblea General haciéndole saber que el Consejo Nacional de Administración no podrá atender las erogaciones que impondrán los artículos 9.o, 10 y 11, reglamentarios del artículo 7.o de la ley, en virtud de no tener señalado rubro. Para el cumplimiento de dichos artículos espérese la resolución del Honorable Cuerpo Legislativo.

Art. 17. Comuníquese, publíquese, etc. — **VIERA.—RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Forma en que deberá hacerse la inscripción en el Registro de Locaciones de los contratos privados de arrendamientos que se encuentren en las condiciones indicadas.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 1139|914). — Vista la precedente nota del señor Director del Registro General de Locaciones, Anticresis, etc., consultando si cuando se presenta a inscribirse al Registro un contrato privado de arrendamiento, con las firmas de los contratantes autenticadas ante escribano público, es necesario que se acompañe también una copia simple del mismo;

Considerando: Que el decreto de 28 de Julio de 1914, al disponer que para inscribir los contratos de arrendamiento debe presentarse, además del original en papel sellado, una copia del mismo en papel simple, la que quedaría archivada en el Registro, lo hizo, según resulta de los considerandos del mismo decreto, para garantir la autenticidad, evitando así que terceros, empeñados en perjudicar a un vendedor, presenten a inscribir contratos simulados que podrían hacer desaparecer, no quedando sino la inscripción;

Considerando: Que si por el decreto citado se establece que para la inscripción del contrato de arrendamiento bastaba la presentación de una copia simple del mismo, fué para evitar los gastos de certificación de firmas;

Considerando: Que es evidente que con la presentación al Registro de Locaciones del contrato de arrendamiento con las firmas certificadas ante escribano público, quedan llenadas las finalidades que se tuvieron en cuenta por el decreto de 28 de Julio ya citado, por lo que se hace innecesaria la presentación de la copia simple del mismo;

Considerando las facultades reglamentarias concedidas al Consejo Nacional de Administración por el artículo 79 de la Constitución de la República y como ampliación del artículo 1.o del decreto de 28 de Julio de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.o Cuando se presentare a inscribir en el Registro de Locaciones un contrato privado de arrendamiento con las firmas de los contratantes autenticadas ante escribano público, no es necesario que se acompañe la copia simple del mismo contrato, como lo establece el artículo 1.o del decreto de 28 de Julio de 1914 a que se hace referencia.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **VIERA.—RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase que el nombramiento que se indica es a favor de don José Pino.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 166|920). — Vistos: Atento a lo solicitado en la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina y como aclaración de la resolución de este Consejo fecha 20 de Enero próximo pasado designando a don José del Pino peón de la Sala de Disección del Instituto de Anatomía,

SE RESUELVE:

Que dicho nombramiento debe entenderse efectuado a favor de don José Pino y no a favor de don José del Pino como por error se expresaba en la referida resolución de 20 de Enero último.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.—RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, a que se hace referencia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 71|920).—Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que acepta la renuncia que del cargo de "Jefe de Clínica Médica" ha presentado el doctor Fernando Abente Haedo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.—RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase una propuesta formulada a favor de la doctora Inés Luisi.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 71|920).—Vistos: Apruébase la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina a favor de la doctora señorita Inés Luisi para desempeñar con la antigüedad del 27 de Agosto próximo pasado y hasta el 28 de Febrero de 1921 el cargo de Jefe de Clínica Médica, vacante por renuncia del doctor Abente Haedo, que lo desempeñaba.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.—RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbranse profesores adjuntos de los cursos de Higiene Aplicada de la Facultad de Arquitectura a las personas que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 2236|920). — Vistos: Atento a la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, desígnanse profesores adjuntos de los cursos de Higiene Aplicada a las Construcciones I y II, Construcción III y IV y Dibujo del Natural y Modelo Vivo a los señores ingeniero Hipólito Millot Grané, arquitectos Felisberto Gómez Ferrer, Alfredo Baldomir y don José Casanova Clerch, respectivamente, por el término reglamentario de tres años que fija el artículo 39 del Reglamento de la referida Facultad.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.—RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia presentada por el señor Iguibaurgio Rodríguez Almeida.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 71|920).—Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que acepta la renuncia que del cargo de Ayudante de Disección del Instituto de Anatomía ha presentado el señor Iguibaurgio Rodríguez Almeida.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — VIERA.—RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta que se indica, formulada a favor del señor Almerindo Barros.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 71|920).—Vistos: Apruébase la propuesta, formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina a favor del señor Almerindo Barros para desempeñar con la antigüedad del 16 de Agosto próximo pasado y hasta el 31 de Octubre próximo un cargo de Ayudante de Disección del Instituto de Anatomía, vacante por renuncia del señor Iguibaurgio Rodríguez Almeida, que lo desempeñaba.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — VIERA.—RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese una licencia al profesor del Liceo de Artigas señor José M. Bordoni.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 37|920).—Visto el pedido de licencia formulado por el profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria en Artigas señor José M. Bordoni,

SE RESUELVE:

Concédese al expresado profesor la licencia que solicita y desígnase para subrogarlo durante ella en los cursos de Física 1.o y 2.o años al señor Director de la Institución.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — VIERA.—RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar a la solicitud presentada por el Centro «Protección de Chauffeurs».

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 3393|919).—Visto el escrito presentado por el Centro "Protección de Chauffeurs", de Montevideo, solicitando permiso para rifar un automóvil "Mors" en la suma de mil seiscientos pesos, en combinación con la Lotería de Caridad;

Atento a que el Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional no está de acuerdo en que se le conceda la autorización requerida, por entender que se perjudica su principal fuente de recursos, o sea la Lotería Nacional;

Considerando: Que el artículo 15 de la ley del 18 de Agosto de 1898 sólo faculta al P. E. para autorizar rifas de objetos cuyo valor exceda de mil pesos, en casos excepcionales, y no concurriendo, en el presente caso, ninguna circunstancia que lo distinga de las rifas comunes;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado y archívese.—VIERA.—RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Dirección de Arquitectura para recabar propuestas para la construcción del edificio de la escuela rural número 21 de Estación Nico Pérez.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — (Carpeta número 1289|1917). — Vistos estos antecedentes, relacionados con las obras de reconstrucción y ampliación del edificio de la escuela rural número 21 de "Estación Nico Pérez" (Departamento de Florida);

Resultando: Que por resolución del 13 de Julio del corriente año se autorizó la ejecución de esas obras y se dispuso que por el Ministerio de Obras Públicas se procediera a licitarlas, de acuerdo con el proyecto formulado por la Dirección de Arquitectura, calculado en 1918 en la suma de $ 4.323.69;

Resultando: Que con motivo de no haberse presentado ningún proponente al llamado a licitación pública, la Dirección de Arquitectura ha confeccionado un nuevo presupuesto, teniendo en cuenta la carestía a que en la actualidad ha llegado la mano de obra y el precio de los materiales, el cual asciende a la suma de siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 7.684.64);

Considerando: Que la diferencia que resulta entre el actual presupuesto y el primitivo se justifica fácilmente por las razones aducidas por la Dirección de Arquitectura;

Teniendo en cuenta la urgencia que existe en que las obras de la referencia se realicen cuanto antes,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Dirección de Arquitectura para recabar propuestas privadas para la ejecución de las obras de reconstrucción y ampliación del edificio de la escuela rural número 21 de "Estación Nico Pérez" (Departamento de Florida), de acuerdo con el nuevo presupuesto, que asciende a la suma de siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 7.684.64), y de conformidad con los planos y demás autorizados por la resolución del 13 de Julio último, de cuyo resultado dará cuenta oportunamente a este Ministerio.

2.o La expresada cantidad de siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 7.684.64) se imputará a los fondos de la ley de 26 de Mayo del corriente año (inciso B, artículo 2).

3.o Comuníquese y pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos. — VIERA.—RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de una resolución tomada de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Septiembre 17 de 1920.—(Carpeta número 42).—Honorable Asamblea General: Este Consejo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 14 de la ley de Subsistencias, remite a V. H. copia auténtica de la resolución dictada con esta fecha, por la que se autoriza a los señores Mann George Depots Limited para exportar quinientas toneladas de carbón mineral.

Para mejor conocimiento de V. H. se acompaña copia de los antecedentes respectivos.

Con este motivo, el Conusejo que preside saluda a V. H. con su más distinguida consideración. — FELICIANO VIERA.—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución a que hace referencia el anterior mensaje.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 17 de 1920.—(Carpeta número 787|920).—Vista la solicitud de los señores Mann George Depots Limited pidiendo autorización para exportar quinientas toneladas de carbón mineral;

Con el informe favorable de la Cámara de Industrias, fundado en que siendo los solicitantes fuertes importadores de carbón con carácter permanente, están en condiciones de reponer constantemente su stock,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.—VIERA.—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — Excmo. señor: Los abajo firmados ante V. E. se presentan y exponen: Que teniendo que remitir a nuestra casa establecida en el Rosario de Santa Fe 500 toneladas de carbón mineral procedente de Norfolk, pedimos a V. E. quiera concedernos el permiso correspondiente para poder exportar dicha cantidad de carbón al indicado punto. Ampliamos este pedido informando a V. E. que las 500 (quinientas) toneladas que solicitamos exportar son parte de un cargamento de 2.980 toneladas que eran destinadas a Buenos Aires, y que hemos ordenado al señor capitán del lugre americano "Martha P. Small", que traía dicho cargamento, lo desembarcara en Montevideo, y a fin de atestiguar lo expuesto, adjuntamos, en carácter de devolución, el manifiesto consular visado para Buenos Aires. Por otra parte, nos es grato informar a V. E. que dentro de la primera quincena del mes entrante llegarán a Montevideo a nuestra consignación 12.000 toneladas de carbón en los vapores "Atagosan Maru", "Schildturn" y "Penrose". Por lo arriba expresado, verá V. E. que hemos favorecido al mercado con 2.480 toneladas, y en nada afectarán los intereses de éste, ni en los precios de cotización, la pequeña cantidad que pedimos para exportar. Esperando que V. E. accederá a lo solicitado, nos es grato saludarle con la mayor consideración.—Por poder Mann George Depots Ltd.: José Butti.—Montevideo, Agosto 24 de 1920.—Ministerio de Industrias. —Montevideo, Agosto 26 de 1920.—Pase a informe de la Cámara de Industrias.—Caviglia. — Cámara de Industrias.—Montevideo, Septiembre 6 de 1920.—Excmo. señor: Esta Cámara de Industrias, en el pedido de informe que precede sobre exportación de carbón mineral, solicitado por los señores Mann George Depots Ltd., ha considerado que siendo casas introductoras que notoriamente son fuertes importadores de carbón en carácter permanente, no se ve inconveniente en permitir la exportación

de que se trata, como se ha hecho en expedientes anteriores, dado que está en las manos de las mismas casas, si ese permiso no se acordase, el desviar para otros destinos los cargamentos de carbón que deben ser reembarcados en ésta. Saluda a V. E. con su mayor consideración. —Pedro Lapeyre, Presidente; G. Barreiro, Secretario."

Concuerda fielmente con el original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.—Carlos Mandillo, Subsecretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina—Solicitud de los señores Agueta y Rodríguez sobre venta de explosivos en Tacuarembó.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Sumario instruído al subcomisario de la 4.a sección de Rivera, J. Chapitel. Nota de la Jefatura de Minas sobre compra de una biblioteca para la Oficina de Identificación Dactiloscópica. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre compra de una fracción de terreno para instalar la comisaría seccional. Sumario instruído a la comisaría de la 16.a sección de Colonia por denuncia de M. Breito, por castigos.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Jefatura de Soriano sobre nombramiento de portero de la misma. Relaciones (2) de deudas de la Jefatura de Florida pendientes de pago a la terminación del ejercicio pasado. Nota de la Jefatura de Rocha sobre pago de luz eléctrica utilizada en Mayo, Junio y Julio próximo pasados. Nota de la Jefatura de Minas sobre nombramiento de escribiente de la 10.a sección. Licencia por quince días al Inspector de Policías de Soriano don R. Rovira. Nota de la Jefatura de Flores sobre altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Rocha sobre liquidación de medio sueldo de un guardia civil. Nota de las Jefaturas de Durazno y Colonia sobre producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Gestión del portero de este Ministerio I. Carabajal sobre constancia de servicios policiales prestados en el Departamento de Montevideo.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Antecedentes remitidos por el Ministerio de Obras Públicas sobre pago de cuentas adeudadas a los talleres del puerto.

—A la Jefatura de Policía de Soriano —Nota del Ministerio de Industrias sobre cese del aislamiento decretado al establecimiento de Olegario Menéndez, sito en la 8.a sección.

—A la Jefatura de Río Negro — Escrito de F. Rodríguez, guardia civil de la 3.a sección, sobre pensión por invalidez.

—A la Jefatura de Policía de Florida —Escrito de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de la ciudad sobre pago de trabajos efectuados de Mayo a Junio próximo pasados.

—A archivar — Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre provisión de escobillones para fusiles remington a la Jefatura de Treinta y Tres. Nota de la Jefatura de Tacuarembó sobre movimiento de caja en Junio próximo pasado. Notas de las Jefaturas de Tacuarembó, Colonia, Minas y Canelones sobre plantaciones de árboles.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan a informe de la Cámara de Comercio los expedientes sobre registro de las marcas "La Alcañizana", de los señores Durán y Fossas; "Dos Mundos", de la American Steel y Wire Company of New Jersey; "La Palma", de Barclay y Compañía; "Arys", de la Societé Anonyme des Parfums d'Arys; "Dragón", de la Pepperell Manufacturing Company; "Farmacia Inglesa", de los señores García, Rodríguez y Compañía; "Couronne", de la Gran Destilería de Buenos Aires Cusenier.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasan los expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Aparato anunciador", de los señores Manuel Barca y Compañía; "Perfeccionamiento en frentes de hogares", de los señores Cornelio Zulver y Launcelot Eustace Smith; "Jardinera-tanque con envasador automático y envase", de los señores Gregorio Helguera e Hijo.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Perfeccionamiento en las proyecciones fotográficas o cinematográficas", del señor Jaques Louis Pech.

—Archívese el expediente sobre registro de la marca "El Galgo", de los señores Avegni y Lanfried.

—Vista a los expedientes sobre las marcas "El Inglés", de H. W. Roberts Co., y "Cruz de Santiago", de los señores Barclay y Compañía.

—Vista por diez días al señor Santiago Alvarez en el expediente sobre registro de la marca "Crema Cubana", del señor Enrique Aldabó.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan los expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Perfeccionamiento en los frentes de hogares", de los señores Herbert Alexander Thompson, Cornelio Zulver y Launcelot Eustace Smith; "Nuevo producto industrial destinado a suavizar las partes desgastadas de la ropa almidonada", del señor Adolfo Kruger.

—Pasa a la Inspección de Minas e Industrias el expediente sobre registro de la marca, Acta número 1117.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente, Acta número 6346, de la Sociedad Tubos Mannesmann, de Buenos Aires.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente número 5659, donde se encuentran sus antecedentes.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza a la Dirección de Vialidad para trasladar a la Oficina Central al guardagalpón de Olmos don Isidoro B. Fernández.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno se pasa el expediente sobre autorización solicitada por el señor Fernando Béduchand para la construcción de un puente sobre el río Santa Lucía.

—Se dispone la entrega de $ 500 a la Dirección de Arquitectura para pago de las obras que se efectúan en el edificio de la Administración de Rentas de Nueva Palmira.

—A la Dirección de Topografía se remiten las copias de planos de mensura enviados por el Concejo de Administración Departamental de Rivera.

—Se dispone el pago de los gastos ocasionados al vapor "Oyarvide" con motivo de su viaje al Banco Inglés.

—Se resuelve abonar la cuenta de los señores Moor Bros por suministro de agua al vapor "Oyarvide".

—A la Dirección de Arquitectura pasa la nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con la construcción de un edificio escolar en Rocha.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre construcción de un edificio para escuela en el barro Pérez Castellanos.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite un escrito de la "The Trasportation Guido to Smith América" solicitando datos sobre los ferrocarriles de la República.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten los presupuestos de las Direcciones del Ministerio correspondiente al mes de Septiembre en curso.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre construcción del pabellón de pasajeros en el muelle A.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Septiembre de 1920

Trámite judicial — J. Sienra Carranza con Magariños, R. E. N. N. Ceferina Albano Costa, filiación natural. Nueve providencias recaídas en causas criminales consultadas. Una causa por homicidio, recurso de casación.

Interlocutorias — Once resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite Administrativo — Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Maldonado. Renuncia del Juez de Paz de la 11.a sección de Río Negro. Antecedentes relacionados con Jueces omisos en el envío de datos a la Dirección General de Estadística. El Juez Letrado de Comercio, de 2.o turno solicita el reemplazo de varios síndicos. Renuncia del Ordenanza del Juzgado del Crimen de 1.er turno y propuesta de reemplazante. Certificado de revisación de los protocolos de 1917 a 1919 del escribano Federico Silva y Ferrer, de Artigas, con observaciones. Exhorto del Juez de lo Civil y Comercial de Paysandú a las autoridades judiciales francesas en juicio por reivindicación. Antecedentes sobre servicios prestados al Estado por don Aníbal Semblat. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Soriano a las autoridades judiciales argentinas en sumario por homicidio. Denuncia de la Junta Electoral de Cerro Largo contra el Juez de Paz de la 3.a sección. Antecedentes sobre cuentas por diligencias sumariales en Canelones y Salto elevadas por el Consejo Nacional de Administración. Propuesta de Actuario para el Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, once; concedida, una. Relaciones correspondientes a Agosto: Rivera y Tacuarembó, expedientes al despacho para sentencia; Maldonado y Florida, depósitos judiciales; Rivera, Florida, San José y Tacuarembó, causas criminales en estado de sumario.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 9; rubricados, 12. Legalizaciones. 2. Oficios librados, 10. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 9. Expedientes entrados: judicial, 1; en consulta, 6; administrativos, 11. Relaciones quincenales recibidas, 17. Acuerdo, 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 22 — Trámite — Juan D. Hoower con la sucesión de Basilisio Saravia. Carlos Albini e hijo con Aníbal Zito. María Sara Jesús de Olivera con la sucesión de Cisero Pedro Piegas. José M. Barredo con Alejandra T. Barros, divorcio. Pedro Gutiérrez en autos Malaguez con Gutiérrez, recurso de queja. Martín Alejandro Duarte con Zoraida Olandrina Duarte. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias. — Furtado y Cía. con Grenier, Aldao y Cía. José de Miquelerena, sobre reivindicación.

Definitivas — Boado y Otonello con Laviere, Vitacca e hijos. Una en causa criminal por delito de homicidio. Otra en causa por contrabando. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Dos en causas criminales. Malaguez Romualdo con sucesión de Pedro Gutiérrez. Milans son Milans. Legrand Elena, sucesión.

Interlocutorias — Segade José con Ricardo Leisack, recusación. Ansó Francisco con Pérez y Villarreal. Trujillo Alfredo con el Banco de Seguros del Estado. López Máximo y otro con Héctor Ibarlucea. Recagno Hnos., con Díaz, Aznárez y Cía. Un derecho del Juez Departamental de Florida.

Definitivas — Una es causa criminal por delito de homicidio. Caderoso Juan A. con la Municipalidad de Montevideo. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de la Civil de 2.o turno

Día 22. — Trámite — Catalina Soriano de Benvenuto. María Cervetti de Rossi. Agustín Pedocchi. Municipalidad de la Capital con Julia Bentancor. Leoncio Gandós. Manuela García de Vila. Eduardo Rolando. Municipalidad de la Capital con viuda de Aphestegui. Sara y Amanda Cardozo. Sebastián Alves de Olivera. Alfredo Hamilton. Antonia Vila de Villamarín. Pedro Rabajoli. Jorge Markos. María Irrazábal de Díaz. María García de Luengo. Remigio Castellanos. Carmen Fregueiro. Estefanía Carballo de Morales.

Interlocutorias — José Tálice. José Otero. Remigio Castellanos. Ana Scala de Tuca. Francisca Gallo. Josefina Sterling de Cash. Guillermo Cruz.

Definitivas — Emilio Payssé. Mercedes Muñoz de Linares. Carlota Baldillon de Sanguinetti. Teresa Daufin de Gargaglione. Salvador Guillen Pérez. Garayalde Hnos. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 22. — Trámite — Brito Foresti, Rolando y Cía. con Bethencour y Barceló. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra. Angel Volonté, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Rego con Víctor Caviglia. José Arturo Luna con Silvio Grossi y Cía. Pascual Coronato con Ambrosina Angelini. Gris Romero Botta, solicitando título de corredor y rematador. Manuel Cortés, solicitando título de corredor y rematador. Mario Ferraz y Bernández y Lisardo Durán y Vidal con Filardi y Bossio, tercería Adela Pissano. Rabe, Walder y Cía. con Ana de Tojo. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Aznárez y Cía. con Fogaca, Rolim y Cía. Deolindo F. Tirelli con Antonia Pinto de Vialanti.

Interlocutorias — Félix Revello con A. Giudice y Cía. Juan Campadónico con Alfredo Trujillo.

Definitivas — Juan Bellini y Hno., matrícula. Mariezcurrena y Mayol. ídem. José González Antelo, ídem.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 22. — Trámite — Américo Moneda, título de corredor y rematador. Gamundi y Bonada, matrícula. Compañía Swift de Montevideo con Roque González y Hnos. Enrique Moratorio con Eusebio Silveyra. Banco de la República con Pablo Zufriateguy (hijo). Cervecería Uruguaya y otros con Roque González y Cía. José R. García con el Banco de Crédito. Mac Lean, Machado y Cía., matrícula. Lisandro Cavaliere, ídem. Coates Hnos. con Emilio Taboas. Balparda y Cía. con Francisco Menchaca. Alfredo Metz Green con Furtado y Cía. Ildefonso Esteva y Efen Bailetti con D'Aiutolo Hnos., nombramiento de árbitros, incidente sobre recusación de árbitros. Román Melendres y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. Jesquia Bención, matrícula. Pereyra y Pena, ídem. Mario Deambrosi y Cía., ídem. Sebastián Muguerza, ídem. Carolina Montañez con César Crosta. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando el hallazgo por el Resguardo del Buceo de una lancha sin nombre ni numeración. Manuel Pellicer con Societé Francaise de Exportation. Registro Público de Comercio año 1920.

Definitivas — Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils. Estapé, Rivera y Cía. con Aniceto Casanyes. Rodríguez Hnos. con Juan Demarco. Nelson Carrasco con Juan José Mariño. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils, cobro ejecutivo de pesos.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 22. — Trámite — Paulós Juan, incapacidad. Soto Correa Josefa con Pedro Carlos Landaburo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Conrado Bolívar, Cornelia o Carmela y Sara Conrado de Vergé, sucesiones. Delgado Carmen V. con José María Peyrano, divorcio. Moderana Atilio Antonio, solicitando la reclusión de su hijo. Alvez Juan, inscripción en el Registro del Estado Civil. María Bellmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma, divorcio. Lorenzo Teresa con Pedro Loriente, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Caravia Eleuteria Carmen con Mariano Saavedra, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Quiteria Cartagena Gerarda con María Palermo, reivindicación. Montero Luciana, sobre tutela de la menor Delfina Olivera. Bandini María Inés con Oscar Curras, divorcio, incidente sobre la guarda del menor Alberto Oscar. Celli de Couto Concepción con Manuel C. Couto, divorcio. Murray Florencia con Tomás Mauricio Mallet, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bardiani Fernando, artículo 113 del Código Civil. Linetti Enrique con Felicia Bianchi, divorcio por mutuo consentimiento. Duffau Martín, sucesión. Rodríguez María Mercedes, antecedentes. Salerti Alfredo, auxiliatoria de pobreza. Orego Doroteo, antecedentes. Calveira Deidamia con Juan Rodríguez Fú, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Respaldiza de Barreiro Ana, incapacidad. Corbo Elodia A. con Jaime Mayor Souza, inventario. Segalerba Fernández Blanca con Ubaldo G. Buela, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bonet María Victorina con Francisco Luis Zucchi, divorcio. Tezanos (hijo). Zenón con Dolores Barbot, nulidad de un convenio. Gubitosi Agesilao con Gregorio Garces, divorcio. Canetti Alberto con Naon Rossemblat y Moisés Bluguerman, falta de cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Figoli María con Santiago L. Clementino Bertelli, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Gahn Sebastián Atanasio, auxiliatoria de pobreza para litigar con María Elena Torterolo. Silva Palmira con Atahualpa Soto, divorcio. Araújo Damiana F. con Antonio Víctor Mandia, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Robles María Antonia con Juan Vicente Villagrán, medidas preparatorias. Angela Pena con Antonio Marroche, divorcio. Lemi José, concurso voluntario.

Interlocutorias — Guisande Antonio, sucesión. Borisinko Pablo, antecedentes. Francisco Salas con Valerio Alonso, ejecución de hipoteca.

Definitivas — García Alzugarat Juan Ramón, sobre tutela de los menores Armanda Castora y Julia García Alzugarat. Fagundez de Zelmira; antecedentes. Echague Leonor, antecedentes. Dolores Aramendi de Aramendi, solicitando se declare la incapacidad de Juan Aramendi. Parsons de Estevez Victoria, Leopoldina y Carolina Parsons, solicitando la venta de una propiedad en condominio. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 22. — Trámite — Cerecetto E. Juan con Luisa Delfrado, cobro de empedrado. Maquiel de Artigas Isabel, solicita la incapacidad de Félix Artigas Vázquez Camaño José, sucesión. Ludeke Arnoldo con Berta Robat, divorcio. Fernández Carmelo, inscripción. R. de Colman Hilaria, inscripción. Domínguez Ignacio, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Flores Santana con Julio Mansolles, cobro de pesos. Nansot Gabriela, solicitando supletoria de casada. Garaventa Bartolomé y Josefina Sambarino, sucesiones. Bazzano y Cía. con L. Rojas, cobro de pesos. Meabe Arminda con Adolfo G. Roland, divorcio. Rodríguez Pilar con Francisco Iglesias, divorcio. De León Luis con Teresa Weiseles, divorcio. Bauzon Manuel con la sucesión Rodríguez Flores, rescisión de contrato. Mojoli Enriqueta con Enrique de Krettsmer, divorcio. Viera Raimundo J. con María G. de Buela, divorcio y perjuicios. Bonifazio y B. Carlos y otros, rectificación de partidas. Anton María con Elías F. Suligon, divorcio. Castro Aresti con Ernesto Médica, cobro de pesos.

Interlocutorias — Campos Magdalena G. con Joaquín V. Grané, divorcio.

Definitivas — Maisonave Pedro, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Villem ur Elena, investigación de la paternidad.

Ciudadanías — Santos Salvador Calo, García Pedro, Lois Secundino, Boga A. Manuel, Pizzorno Pedro, Rodríguez Ricardo, Brau V. José, Lamano Antonio, Llopes Angel, Vázquez Ventura. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 22 de Septiembre de 1920

La presión atmosférica se mantiene relativamente baja. La temperatura continúa experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 22.50 y 11.50; Punta del Este, 22 y 12; Rocha, 21 y 11; Melo, 24 y 10; Rivera, 24 y 12; Paso de los Toros, 25 y 7, y Fray Bentos, 25 y 14. Dominan vientos moderados y algo fuertes de Sur al Este, con recorridos horarios de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata, suaves, del Sur al Oeste, en la República, y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 638 kilómetros. Cielo, en general, nublado en la parte Norte del río Negro y semicubierto al Sur. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 758.40.

Temperaturas: Normal, 14°00; a la intemperie, 19°00; máxima, 22°50; a la intemperie, 24°40; mínima, 11°50; a la intemperie, 10°90.

Viento S. E., 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.45. Humedad relativa, por ciento: 51.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros, a horas 8.35.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 25 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 24.98.

Temperatura del agua: 15°00.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Sudeste con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 2 2de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

7.050 pesos, para el 15 de Noviembre, 58.50.

Deuda Interna (1916)

1.000 pesos, para mañana, 98.00.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie)

1.500 pesos, para mañana, 97.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.80.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios Serie S

1.500 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 94.30.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de Octubre, 59.60.
7.050 pesos, para mañana, 59.40.
7.050 pesos, ídem ídem, 59.40.
18.800 pesos, fin de mes, 59.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, para mañana, 59.40.
4.700 pesos, fin de Octubre, 59.60.
4.700 pesos, fin de mes, 59.40.
2.350 pesos, para mañana, 59.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
9.400 pesos, fin de Octubre, 59.60.

Deuda Interna (1916)

1.000 pesos, para mañana, 98.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 97.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 97.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 97.80.
1.600 pesos, ídem ídem, 97.80.
1.600 pesos, ídem ídem, 97.80.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie)

8.500 pesos, para mañana, 97.80.

Deuda Obras Públicas (1918)

2.000 pesos, para mañana, 89.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.20.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para fin de mes, 79.70.
15.852 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.70.
932 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.70.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.70.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, al contado, 96.10.

Títulos Hipotecarios serie S

6.000 pesos, para mañana, 94.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 94.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
5.550 pesos, ídem ídem, 94.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
15.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 18.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Septiembre de 1920

Jacinto Justo Cardoso, oriental, 60 años, casado, Joaquín Requena 1153.
José Piccardo, italiano, 75 años, soltero, Camino Suárez 202.
Secundino Núñez, oriental, 25 años, soltero, San Salvador 1609.
Inés Baptista, oriental, 32 años, divorciada, Guaná 1914.
María Angélica Marigliani, oriental, 2 años, Larrañaga esquina Aldea.
Pedro Saturnino Rojas, paraguayo, 82 años, casado, Recinto 372.
Faustina Sánchez, oriental, 40 años, soltera, Hospital Maciel.
Corina Medina de Ferreira, oriental, 36 años, casada, Hospital Maciel.
Eduardo Reyes Reissig, oriental, 39 años, casado, cruce de la vía del Ferrocarril Central.
Carlos María Aguerre, oriental, 32 años, soltero, Marcelino Sosa 2109.
Luis C. Goyret, oriental, 47 años, casado, Miguel Barreiro 36.
Gualberto Polero, oriental, 18 meses, Cavour 27.
María Luisa Correa de Correa, oriental, 53 años, casada, General Aguilar 1238.
Paula Solari de Figari, italiana, 86 años, viuda, 8 de Octubre 81.
Antonia Torreira, oriental, 3 años, Hospital Pereira Rossell.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

100.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 16 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera)

(Continuación. — Véase el número 4372, Poder Legislativo, página 1010)

Sin embargo, he creído juicioso (para dar mayor autoridad a este proyecto) agregar el estado demostrativo en que se compara el monto de los dineros ingresados a las arcas del erario por intermedio de esta Receptoría, con los percibidos por las Aduanas de primera clase de Salto y Paysandú, que hasta hace poco tiempo eran las que más recaudaban, y si los datos de que antes me he valido convencen acabadamente de la importancia de las oficinas de Aduana de Rivera, mayor convencimiento llevarán al ánimo de V. H. cuando se entere de los memorándums oficiales que sobre el particular también gloso al presente.

Como es fácil observar, esta repartición recaudó $ 24.461.60 más que la del Salto, y $ 50.397.01 más que la de Paysandú, siendo que está considerada de segunda clase por la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

Ahora bien: aunque sin duda alguna lo antes expuesto basta y sobra para que V. H. preste su superior sanción al proyecto de ley que acompaño y que tiende a salvar esa anomalía de la ley vigente, llevando a la categoría de primera clase a la Receptoría de Rivera, quiero oponer otras razones de no menor consistencia que abonarán, y mucho, en favor de mi proyecto.

La situación creada por la guerra europea abrió las puertas al comercio de madera con el Brasil, que antes era nulo, o, por lo menos, sumamente reducido. En la actualidad, casi las tres cuartas partes de las maderas que se utilizan, tanto en esta Capital como en todo el país, son brasileñas. En el año 1917 se introdujeron por la Receptoría de Rivera 1.097.683 metros cuadrados de madera de distintas clases, y en 1918 alcanzó a 1.112.212 metros cuadrados.

Este comercio se intensifica día por día, y lógico es suponer que aumentará constantemente (más hoy que esas maderas se imponen por su calidad y por su precio), pudiendo, por consiguiente, competir con las de otras procedencias. Esta circunstancia ha hecho que el trabajo en aquella oficina se acrecentara en un 50 por ciento, siendo su personal el mismo de hace diez años. Pero hay más aún: la Empresa Armour del Uruguay, que ha instalado sus grandes fábricas y oficinas principales en la localidad brasileña de Santa Ana, va a dar salida a todos sus productos por nuestro país, utilizando, no tan sólo nuestras líneas férreas, sino también nuestro puerto comercial. De la importancia de esta Empresa está más que enterada V. H., por cuanto ha sancionado una ley en que se le concede el arrendamiento de uno de los depósitos fiscales más importantes de la Aduana de Montevideo, exclusivamente para el almacenamiento de los productos qué dicha Empresa destine a la exportación y que hayan de esperar bodega en el puerto de Montevideo. Es tal la magnitud de las operaciones que realizará la susodicha Compañía, que obligará a la Empresa del Ferrocarril a hacer correr diariamente tres o cuatro convoyes desde Rivera a Montevideo, trayendo los productos de su elaboración.

Pues bien: la Aduana de Rivera tendrá que efectuar las operaciones de trasbordo correspondientes y contralorear todas las entradas y salidas que se operarán por aquella zona, sin desatender las demás tareas, que, como he dejado comprobado, han aumentado en progresión geométrica. Es, pues, a todas luces equitativo y hasta necesario, y así lo ha de reconocer V. H., que la Receptoría de Aduana de Rivera sea elevada de la categoría de 2.a a la de 1.a clase, equiparándose el sueldo del Receptor y del Contador a los que gozan los de esta categoría, así como es impostergablemente necesario y prudente aumentar el personal de sus oficinas.

Asimismo, Honorable Senado, es urgente la creación de un Resguardo en la línea fronteriza que separa las localidades de Santa Ana y Rivera, a efecto de que pueda ejercerse el mejor contralor de las operaciones de tránsito, importación y pasaje de vehículos en general.

Todo ello, Honorable Senado, apenas importará un aumento en el Presupuesto General de Gastos de $ 5.128 anuales, suma infinitamente pequeña, si se tiene presente los rendimeintos que está dando la oficina, y los que debe producir en lo sucesivo por su mayor y mejor fiscalización.

Por todas estas consideraciones y creyendo de este modo servir en forma bien entendida los altos intereses del Erario Nacional, es que someto a V. H. el proyecto de ley que adjunto, y que no dudo ha de merecer vuestra sanción por ser de alta justicia.

Montevideo, Abril 24 de 1919.

Julio Abellá y Escobar, senador por Rivera.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley sometido al examen de V. H. por el señor senador por Rivera responde a la imperiosa necesidad de regularizar los servicios aduaneros a cargo de la Receptoría del Departamento que representa, armonizándolos con las nuevas exigencias del movimiento comercial fronterizo, cuadruplicado por la expansión que diariamente toma la exportación e importación de mercaderías y de productos en tránsito.

Efectivamente: verificando los estados demostrativos del último trienio, correspondientes a la recaudación realizada por aquella Receptoría, surge evidente ese crecimiento, pues mientras en el ejercicio económico 1915-1916 la cifra del producido alcanza a $ 57.467.71, en el de 1917-1918 asciende a $ 253.167.01, patentizando así el incremento que motiva la modificación proyectada en el proyecto que se considera.

Factores, hasta ayer desconocidos en el intercambio comercial, originan ese incremento progresivo, que ha colocado a la Receptoría de 2.a clase de Rivera por encima, en el caudal recaudado, a las de Sal-

to y Paysandú que le son superiores en grado.

El Frigorífico Armour del Uruguay, ubicado sobre la línea fronteriza, y el tráfico de maderas procedente del Brasil, constituyen dos nuevos e invalorables renglones en el movimiento de la Receptoría, cuyo aporte a la renta, si diariamente aumenta, acrecerá más a medida que esas industrias, adaptadas a las exigencias de los mercados consumidores, intensifiquen su producción, llamadas por la nueva era de trabajo que la paz mundial abre a todas las actividades.

Ahora bien: la Comisión entiende, con el señor senador por Rivera, que la extraordinaria actividad aduanera de que se trata obliga a elevar a su vez el rango de ese organismo, equiparándolo en jerarquía a los que con calidad de 1.a clase figuran en el Presupuesto General de Gastos, compensando así, por una mayor retribución, el recargo de labor a que el personal está sometido, y ampliando éste, si no en la proporción que sería legítimo exigir, en la indispensable para atender debidamente las múltiples tareas que sobre ellos gravitan.

Por estas ligeras consideraciones, y las que se contienen en la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, sometido al estudio del Honorable Senado, vuestra Comisión os aconseja su justiciera sanción.

Sala de la Comisión, a 24 de Septiembre de 1919.

A. F. Canessa. — F. Aragón y Etchart.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la Receptoría de Aduanas de Rivera pasa a ser de 1.a clase, quedando equiparados los sueldos correspondientes al Receptor y Contador a los que gozan de su misma categoría, esto es:

1 Receptor de 1.a clase	$ 2.400 —
1 Contador ídem ídem ídem	" 1.200 —

Art. 2.o Auméntase el personal de la oficina en la siguiente forma:

1 Jefe de Resguardo Internacional	$ 960 —
1 Medidor de madera	" 864 —
1 Auxiliar	" 518 40
1 Peón marcador	" 360 —
1 Portero	" 360 —

Art. 3.o Suprímese en la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos, en el capítulo División Receptorías:

1 Receptor de 2.a clase (Rivera)	$ 1.944 —
1 Contador de ídem ídem .	" 972 —

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 15 de Abril de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, Secretario.

Receptoría de Aduana del Departamento de Rivera

Informe y proyecto de la Comisión de Presupuesto

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley en virtud del cual se modifica la planilla número 6 del Departamento de Hacienda en la parte correspondiente a la División de Receptorías.

Por este proyecto se eleva a primera categoría la Receptoría de Rivera, quedando equiparados los sueldos del Receptor y Contador a los que perciben los de su misma categoría.

Se crean, además, algunos cargos para regularizar la situación de aquella importante oficina recaudadora, fijándose como sueldo mínimo el de 540 pesos anuales, de acuerdo con el criterio establecido por la Honorable Cámara.

El asunto motivo de este informe se distribuyó a los señores representantes, fijándose el plazo reglamentario de diez días a objeto de que formularan las enmiendas pertinentes, y sólo se presentó una por el señor diputado Amighetti, modificando el renglón correspondiente al Oficial 1.o de la División de Receptorías, sustituyéndolo por un Oficial 1.o Subinspector con 2.280 pesos anuales.

Por tratarse de una modificación que ya viene propuesta en el proyecto de Presupuesto General de Gastos, en opinión de vuestra Comisión debe accederse a ella, y en tal sentido ha incorporado al proyecto del Honorable Senado un artículo aditivo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 26 de Agosto de 1920.

José F. Arias. — Guillermo L. García. — Jenaro Gilbert. — O. Pedragosa Sierra. — A. Artagaveytia.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la Receptoría de Aduanas de Rivera pasa a ser de primera clase, quedando equiparados los sueldos correspondientes al Receptor y Contador a los que gozan los de su misma categoría, esto es: Un Receptor de 1.a clase, 2.400 pesos. Un Contador ídem ídem ídem, 1.200 pesos.

Art. 2.o Auméntase el personal de la Oficina en la siguiente forma:

1 Jefe de Resguardo Internacional	$ 960
1 Medidor de Madera	" 864
1 Auxiliar	" 600
1 Peón Marcador	" 540
1 Portero	" 540

Art. 3.o Sustitúyese en la misma planilla (División de Receptorías): Un Oficial 1.o, $ 1.680.00, por Un Oficial 1.o Subinspector, $ 2.280.00.

Art. 4.o Suprímese en la planilla número 6, del Presupuesto General de Gastos, en el capítulo "División de Receptorías": Un Receptor de 2.a clase (Rivera), $ 1.944.00. Un Contador de ídem ídem, $ 972.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 26 de Agosto de 1920.

Arias. — García. — Gilbert. — Pedragosa Sierra. — Artagaveytia."

En discusión general el proyecto de ley.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Quiero dejar constancia expresa de mi voto favorable a este proyecto de ley que viene a contemplar una situación de hecho, cual es la de la Receptoría de Aduana de Rivera que, por el movimiento y las operaciones que en ella se realizan, merece, sin duda alguna, ser elevada a la primera categoría.

En apoyo de esto, bastaría decir que esta Receptoría recauda mayor cantidad que las de Salto y Paysandú, que son las Receptorías del litoral más importantes, y que son las incluídas en primera categoría.

Otro motivo, y es digno de llamarse la atención sobre él, sería el de que en los tres últimos ejercicios el producido de la Receptoría de Aduana de Rivera ha crecido en progresión geométrica con una razón equivalente a dos.

De manera, pues, que esto justifica perfectamente el tratar por separado el presupuesto de la Receptoría de Rivera y su elevación a la categoría que corresponde. Además, por esa Receptoría es que se introduce la mayor parte de la madera, material de construcción que se emplea en el país, y ello hace necesaria la inclusión en el Presupuesto de puestos de cierto carácter técnico, cual es el de medidores de madera, porque, en realidad, los servicios que va a prestar este nuevo empleado redundarán en beneficio del Fisco, desde que permitirá una mejor fiscalización.

En cuanto a la enmienda que introduce la Comisión de Presupuesto de la Cámara al proyecto del Honorable Senado, también me parece perfectamente justa, porque, en realidad, el Oficial 1.o de la Receptoría de Rivera actuará de Subinspector, y, por lo tanto, debe ser denominado así y retribuído de acuerdo con la importancia de sus funciones.

Era la constancia que quería dejar.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Deseo dejar constancia de mi voto en contra de la modificación de esta planilla. Lo hubiera dado con mucho gusto si se hubiera tratado de suprimirla íntegramente, porque entiendo que tanto las Receptorías como todas las oficinas de Aduana son un estorbo al progreso nacional.

El hecho mismo de que sea la Receptoría de Rivera la que controla la entrada al país de la madera que éste necesita para las construcciones, indica, desde luego, que esa Receptoría es una de las trabas más grandes para la edificación, para la utilización de la materia prima que necesita el país para el desenvolvimiento de sus principales industrias.

Creo que en lugar de crear, o de aumentar, o de agravar, o las tres cosas a la vez, estas oficinas, que van contra el progreso nacional, deberíamos dejarlas, por lo menos, como están, a la espera de una saludable reacción en el Parlamento Nacional, que tendiera a crear un nuevo régimen impositivo, liberando de impuestos a los artículos principales que necesita el país, liberándolos de todo gravamen aduanero o fiscal y haciendo recaer sobre las fuentes naturales de recursos todo el peso o una gran parte del peso de los gastos públicos del país.

Es por eso que voy a dejar constancia de que votaré en contra del proyecto de aumento, tal como lo aconseja la Comisión respectiva.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Yo voy a votar afirmativamente este proyecto, porque mientras no se realicen las lejanas esperanzas abrigadas por el señor diputado Mibelli, es lo cierto que el Estado tiene que hacer la debida fiscalización de sus rentas.

Señor Tabárez — Es mejor que no se realicen esas esperanzas, porque sería nuestra ruina.

Señor Mibelli — ¿Sería la ruina de quién?

Señor Cosio — El Estado lo que tendría que hacer sería reformar las tarifas

de Aduanas y no suprimir las Receptorías.

Señor Ximénez — A eso iba.

Digo, que mientras esas cosas raras no sucedan, y mientras el Estado, obedeciendo a sus leyes positivas, deba regular los impuestos y percibirlos de la mejor manera y por los medios más perfectos, todo lo que tienda a facilitar la percepción de aquéllos y la fiscalización exigida para el cumplimiento de esas leyes debe ser votado.

He terminado.

Señor Mibelli — Si han estado diez años en esta forma, pueden estar un año más o seis meses. Cuando se discuta el Presupuesto, nosotros vamos a plantear las reformas.

Señor Ramírez — ¿Cuál? ¿La del Ejército?

Señor Mibelli — Esa y otra más. La otra, tal vez más grave, porque tiende a combatir un atentado al estómago y al músculo de la clase trabajadora del país.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no hay observación, se tomará como base para la discusión particular el proyecto de la Comisión informante.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mibelli — Habrán notado los señores diputados que en este artículo 2.o se establece un sueldo de treinta pesos mensuales.

Señor Gilbert — ¡Cómo treinta pesos!: cuarenta y cinco pesos.

Señor Vicente y Ferrés — No hay ninguno de treinta pesos.

Señor Mibelli — ¿Cómo no hay ninguno?

Señor Cosio — Quinientos cuarenta es el sueldo mínimo que hay.

Señor Ramírez — Y, sobre todo, que no va a tener nada que hacer con la reforma...

Señor Mibelli—Yo veo aquí un peón marcador con 360 pesos.

Señor Pereyra Bustamante — Es un error; ha leído mal el señor diputado.

Señor Mibelli—¿Cuánto es, señor Presidente?

Señor Presidente — Quinientos cuarenta pesos. Lo que está en discusión es el proyecto de la Comisión de Presupuesto.

Señor Mibelli—Pero todos lo estamos buscando en el repartido y nadie lo encuentra.

Señor Pereyra Bustamante—Está en el anexo al repartido número 43.

Señor Mibelli —Muy bien. Estoy de acuerdo con la Comisión.

Señor Bonnet — Alguna vez había de ser!

Señor Mibelli—Cuando se portan bien, tendrán siempre nuestro voto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gilbert—La referencia que se hace en este artículo debe ser a la planilla número 5. Está equivocado el artículo.

Señor Ximénez—En el Presupuesto actual es número 5.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la enmienda que propone el señor representante Gilbert.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley por el que se interpreta el artículo 36 del Código de Comercio.

Léase.

(Se lee):

"Alta Corte de Justicia.

Montevideo, Mayo 11 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

Habiendo surgido dudas sobre si la gratuidad a que se alude en el artículo 36 del Código de Comercio se refiere únicamente al acto de la inscripción de los comerciantes en el Registro respectivo o si alcanza también a las diligencias que preceden a dicha inscripción, se me ha encargado por la Corte dirigirme a ese Alto Poder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Civil, rogándole quiera designarse interpretar auténticamente el precepto legal de la referencia.

Con tal motivo me es muy grato reiterar a V. H. las seguridades de toda mi consideración.

Abel C. Pinto. — J. Cubiló, Secretario.

Montevideo, Abril 8 de 1919.

A la Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de remitir a V. H., por encargo de la Alta Corte de Justicia, a los efectos que hubiere lugar, testimonio autorizado de una exposición del Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, del dictamen fiscal recaído en ella y de la resolución dictada.

La Corte ha dispuesto que mientras no se haga por V. H. la aclaración, ampliación o interpretación correspondiente de la ley respectiva, se proceda en el sentido indicado en la mencionada exposición notarial y en el dictamen fiscal aludido.

Aprovecho esta oportunidad para presentar a V. H. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Ezequiel Garzón. — J. Cubiló, Secretario.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

(Testimonio): "Gustavo Adolfo Castro, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, a V. S. dice: Que dado lo que resulta del inciso 3.o del artículo 3.o de la ley de 27 de Enero del corriente año, se hace necesario el cierre del Registro Público de Comercio que lleva este Juzgado para abrir un nuevo Registro, en el sellado que la misma ley impone. Como la citada ley nada establece sobre la forma y cantidad que debe la Oficina percibir por el sellado que tendrá que emplear en el Registro, ni tampoco se acuerda en ella, al Ejecutivo, la facultad de reglamentarla en ese sentido, me permito consultar a V. S. sobre ese particular, teniendo en cuenta la gratuidad que para las inscripciones de los comerciantes establece la ley (artículo 36 del Código de Comercio). Como un medio equitativo, el suscripto se permite indicar la forma en que podría percibirse, por la Oficina, el sellado, y sería la siguiente: cobrar dos centésimos por línea que se emplee en la inscripción de los comerciantes, incluyéndose ese importe en la planilla de costas que se forman en los expedientillos que siguen los comerciantes para obtener su inscripción en el Registro." — Saludo a V. S. atentamente. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. — Fiscalía de Corte, número 25811. — Excelentísima Corte: No ve inconveniente este Ministerio en que se proceda como propone el señor Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto a foja 1. Eso parece lo más equitativo y no puede producir más daño que el dejar, cuando se cierre el Registro, parte de una foja sin utilizar, lo que sólo supone para la Oficina una posible pérdida anual inferior a un peso. — Montevideo, Febrero 17 de 1919. — V. M. Martínez. — Vistos: Con el señor Fiscal, sin perjuicio de dirigirse al Poder Legislativo el mensaje acordado. Hágase saber, y fecho, archívese. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Bastos."

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor insertó en el expediente caratulado: "Salto. — El Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, eleva el expedientillo caratulado: "Registro Público de Comercio. Exposición del señor Actuario."

De mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.

J. Cubiló, Secretario.

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Códigos ha estudiado con la debida atención el mensaje enviado por la Excelentísima Alta Corte de Justicia solicitando que la Honorable Asamblea se digne interpretar auténticamente el precepto legal del artículo 36 del Código de Comercio que se refiere al acto de la inscripción de los comerciantes en el Registro de Comercio, en el sentido de si la gratuidad a que se alude en ese artículo se refiere únicamente al acto de la inscripción de los comerciantes en el Registro respectivo o si alcanzan también a las diligencias que preceden a dicha inscripción, o sean las costas judiciales.

El referido artículo 36 del Código de Comercio dice así: "La inscripción en el Registro será ordenada gratuitamente por el Juez Letrado de Comercio o Juez Letrado Departamental en su caso, siempre que no haya motivo de dudar que el suplicante goza del crédito y probidad que deben caracterizar a un comerciante de su clase".

El artículo inserto es claro y terminante en el sentido de que lo único "gratuito" en el caso es la inscripción y no las actuaciones indispensables para obtenerla. En caso de que la ley hubiera querido que no se abonaran costas hubiera determinado expresa y claramente tal beneficio.

La exención del pago de las costas es tan excepcional, que la ley, cuando otorga este beneficio lo dice de un modo expreso, así tenemos, el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, que releva del pago del cargo a los litigantes y dice: "sin gravamen de la parte interesada"; el artículo 1290 del mismo Código, donde se establece la gratuidad de costas en las auxiliatorias de pobreza; el artículo 1.o de la ley de 21 de Marzo de 1910, que estatuye que las inscripciones de nacimientos y defunciones estarán exentas del impuesto de papel sellado y del pago de costas judiciales, como lo expresa también en el artículo 11 de la ley de 2 de

Julio de 1874 al decir: "que no devengarán costas los expedientes que se sigan para obtener la carta de ciudadanía". Como se ve por los ejemplos citados, siempre que la ley quiere eximir de costas a los interesados lo declara expresamente.

Si la mente del legislador hubiera sido eximir de costas la tramitación necesaria de los comerciantes, para la inscripción en el Registro, también lo hubiera eximido del impuesto de papel sellado; y la ley de papel sellado y timbres, sin embargo, no establece la gratuidad para esas tramitaciones, a pesar de que en ella se determinan especialmente los casos eximidos de ese impuesto.

Y por otra parte, no hay razón alguna para exonerar de las costas judiciales a los comerciantes, pues es un principio general de Legislación, tanto civil como comercial, incorporado a todos los Códigos, que todo servicio apreciable en dinero debe ser retribuído, ya sea el servicio voluntario prestado por contrato o forzoso, obligado por Ministerio de ley, como en este caso; y desde que toda la tramitación judicial es en beneficio del interesado, es justo que pague los derechos correspondientes.

Por estas consideraciones la Comisión de Códigos opina que lo único gratuito en el caso del artículo 36 del Código de Comercio es la inscripción en el Registro respectivo y no las actuaciones indispensables para obtenerlas, y os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La inscripción en el Registro ordenada por el artículo 36 del Código de Comercio será gratuita, pero deberán abonarse las costas judiciales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 26 del mes de Agosto de 1920.

Benito J. Montaldo. — Eugenio J. Lagarmilla. — E. Saavedra. — C. M. Percovich."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto por el que se modifican los artículos 247 y 248 del Código Civil.

Léanse los antecedentes.

Señor Buero — Yo hago moción para que se suprima la lectura de la exposición de motivos y se lea solamente el proyecto aconsejado por la Comisión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 247 y 248 del Código Civil, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 247. Para la adopción de un mayor de edad se requiere el expreso consentimiento; para la de un menor adulto, el de las personas que debieran prestarlo, si se tratase del matrimonio del menor, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V; y si el adoptado fuera impúber, demente o sordomudo, que no sepa leer ni escribir, será necesario el consentimiento de sus representantes legales."

"Artículo 248. La adopción ha de ser necesariamente hecha por escritura pública aceptada por el adoptado, o las personas que, conforme al artículo anterior, deben prestar su consentimiento, y deberá, para su validez, ser inscripta en el Registro de Investigación de la Paternidad, en el plazo de diez días."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de Abril de 1920.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La modificación que propongo a los artículos 247 y 248 del Código Civil, tiene por objeto: En el primer caso, evitar que el menor adulto tenga que prestar su consentimiento al firmarse la escritura de adopción, porque según datos particulares que tengo y los que me ha proporcionado la Asistencia Pública, que lleva ya firmadas alrededor de tres mil adopciones, en muchos casos éstas han quedado sin efecto, porque los adoptantes no se atrevían a manifestar al menor adulto la verdad de su condición social. Y esa afectación moral que se causa al adoptado al tenerle que decir, después de haber vivido un número determinado de años en la creencia de que era hijo legítimo de las personas que lo tienen bajo su guarda, de que no es más que un simple agregado a la familia, puede impedirse, estableciendo, como lo propongo, que para la adopción de un menor adulto sólo es necesario el consentimiento de las personas que debieran prestarlo si se tratase de su matrimonio. Entiendo que para prestar a un menor el beneficio de la adopción no es necesario hacerle pasar el mal momento de describirle la verdad de su estado civil, máxime cuando se trata de mujeres, porque en este caso la afectación moral es superior, por la condición social de las mismas.

La modificación, o más bien dicho, el agregado que propongo al artículo 248, tiende a llenar un vacío de la ley, desde que no habiendo constancia de la adopción más que en el protocolo del escribano autorizante, fallecido el adoptante, será fácil a los herederos de éste burlar los derechos del adoptado, que ignoraría el beneficio que se le había acordado. La forma de inscripción que propongo evitaría el desconocer los derechos de los adoptados, desde que en cualquier momento estaría la Oficina habilitada para informar al respecto. Y siendo necesario para su validez la inscripción en el plazo de diez días, el adoptante tendrá buen cuidado de hacer la inscripción para que el acto quede revestido de toda clase de garantías.

Señalo como registro para su inscripción el de Investigación de la Paternidad, porque me parece que es el que está en relación más directa con los casos en adopción.

Montevideo, 30 de Abril de 1920.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo.

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor representante don Eduardo Ferrería, por el cual se modifican los artículos 247 y 248 del Código Civil, y ha resuelto aconsejar su aprobación con algunas variantes que el autor del proyecto acepta.

En el artículo 247 del Código Civil se establece para la validez de la adopción de un mayor de edad su expreso consentimiento, y para la de un menor adulto, además de su consentimiento, es necesario que lo presten también las personas que debieran otorgarlo si se tratarse del matrimonio del menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes del Código citado.

Por el proyecto que se informa se suprime, en caso de adopción de un menor adulto, el consentimiento de éste, debiendo prestarlo solamente las personas que lo otorgarían en el caso de matrimonio del mismo menor.

La modificación propuesta es perfectamente aceptable desde que, siendo la adopción un contrato, debe regirse por los principios generales de la contratación y, por consiguiente, basta, para que la adopción se perfeccione, que el consentimiento del menor adulto sea dado por su representante legal, sin necesidad de que intervenga para nada el mismo menor, cuyos intereses morales y materiales están suficientemente garantidos con la intervención de su representante.

Por otra parte, además de esta consideración de orden jurídico, que justifica por sí sola la modificación proyectada, acepta esta Comisión las razones dadas por el autor del proyecto, de que en muchos casos se hace imposible llevar a efecto la adopción, especialmente cuando se trata de adoptar a una mujer, por no ser posible comunicarle a esa menor su verdadero estado civil con respecto a la persona o personas que desean adoptarla.

Esta Comisión considera, pues, suficientemente garantidos los intereses del menor adulto en caso de adopción, exigiéndose solamente el consentimiento de sus representantes legales, sin necesidad de recurrir al consentimiento de las personas que debieran darlo si se tratase del matrimonio del menor. En este sentido la Comisión modifica, de acuerdo con el señor representante Ferrería, el proyecto presentado, igualando así la situación del menor adulto a la del impúber y demás incapaces contemplados por la ley.

Por el proyecto que se informa se modifica también el artículo 248 del Código Civil, exigiendo, para que la adopción sea válida, además del requisito de la escritura pública, que ésta sea inscripta, dentro de diez días, en el Registro de Investigación de la Paternidad.

Vuestra Comisión acepta igualmente el requisito de la inscripción que se propone en el proyecto, garantizándose así, en forma real y eficiente los derechos del adoptado, que, con el régimen actual, pueden ser burlados en muchos casos por la mala fe o la ignorancia de las personas llamadas a heredar al adoptante. Pero cree esta Comisión que no debe atribuírsele a la inscripción el alcance que se le da en el proyecto que se informa, invalidando a la adopción misma por la falta de aquella formalidad, considerando que es suficiente con la aplicación de una multa al escribano autorizante, para obligar a que se inscriba la escritura de adopción, no pudiendo ésta, sin embargo, surtir efecto hasta después de verificada su inscripción.

No debe ser tampoco en el Registro de Investigación de la Paternidad donde ha de efectuarse la inscripción de la adopción, y en esto también la Comisión discrepa con el autor del proyecto, opinando que dicha inscripción debe hacerse en el Registro de Estado Civil, desde que, con la realización de aquel contrato, se afecta directamente y se modifica en cierta manera el estado civil del adoptado, facilitándose la inscripción, dándose para

ello un plzo de quince días, que debe contarse desde el otorgamiento de la escritura respectiva.

Por estas breves consideraciones, que podrán ampliarse en caso necesario, en el momento de la discusión, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 247 y 248 del Código Civil, que quedarán redactados en la forma siguiente:

"Artículo 247. Para la adopción de un mayor de edad se requiere su expreso consentimiento. Si el adoptado fuera un menor, o demente, o sordomudo, que no sepa leer o escribir, será necesario el consentimiento de sus representantes legales."

"Artículo 248. La adopción ha de ser necesariamente hecha por escritura pública aceptada por el adoptado o sus representantes legales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y deberá ser inscripta dentro de treinta días, contados desde el otorgamiento de la escritura, en un libro especial que llevará al efecto la Dirección del Registro de Estado Civil.

La omisión de la inscripción será penada con multa al escribano autorizante de la escritura, de veinticinco a cien pesos, a más de no surtir efecto la adopción hasta después de ser inscripta."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1.o de Julio de 1920.

C. M. Percovich. — E. Saavedra. — Benito Montaldo. — Eugenio J. Lagarmilla. — J. Secco Illa."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — A mí se me ha ocurrido una duda en este artículo, que quisiera que la dilucidara el señor miembro informante. Me refiero a este caso: un menor es adoptado por un matrimonio; primero lo adopta el marido y después lo adopta la mujer. ¿Quién debe dar el consentimiento para la adopción, cuando lo adopta la mujer? ¿El esposo? ¿Es un representante legal, o un tutor que se le nombra, o puede el marido cuando ya se ha adoptado al menor dar su consentimiento?

Señor Ferrería — Tienen que ser los dos a un tiempo.

Señor Berro (don Emilio) — No/pueden ser los dos a un tiempo, porque los dos no lo han adoptado. Supongamos que el marido adopte a un menor, y después lo adopta la mujer, cuando lo adopta el marido se nombra a un tutor; el tutor acepta y se lleva a cabo la adopción; pero después lo va a adoptar la mujer...

Señor Ramírez — Pero eso está resuelto en el artículo 1.o, que dice: "que aceptará la adopción el representante legal", es decir, el representante del menor.

Señor Berro (don Emilio) — Eso no está muy claro, porque el adoptante no tiene la patria potestad sobre el adoptado. Son relaciones jurídicas las que establece la ley.

Señor Ramírez — ¿Pero es o no es el representante legal?

Señor Berro (don Emilio) — Evidentemente, no lo es...

Señor Ramírez — Entonces hay que nombrarlo. Tiene razón.

Señor Berro (don Emilio) — ... porque la adopción no produce otros efectos que los declarados expresamente en este Código y son: de parte del adoptado, respetar y honrar al adoptante; obligación recíproca de prestarse alimentos y derechos a heredarse sin testamento, en los casos establecidos por la ley; pero no ejerce la patria potestad.

A mí me parece más justo que, en el caso que pongo, cualquiera de los cónyuges preste el consentimiento al que lo adoptó primeramente.

Señor Buero — Es la solución del doctor Ramírez, la del artículo 1.o del proyecto.

Señor Berro (don Emilio) — Por eso querría que el señor miembro informante, me diera su opinión sobre el caso.

Señor Ferrería — Me parece que las dudas que tiene el señor diputado Berro están bien aclaradas, porque la mujer en ningún caso puede contratar ni firmar ninguna clase de escritura sin venia del marido. En el caso del señor diputado Berro, si el marido ya ha adoptado al menor, y posteriormente quiere adoptarlo la esposa, ésta no podrá firmar la escritura de adopción sin obtener la venia del marido.

Señor Berro (don Emilio) — Eso es otra cosa.

Señor Ferrería — ¿Y cual es el caso?

Señor Berro (don Emilio) — El caso que planteo yo es el siguiente: el marido ha adoptado al menor, a cuyo acto ha concurrido la mujer; ahora bien: si ésta quiere adoptarlo, a su vez, no está claro quién es el que debe prestar el consentimiento.

Señor Ferrería — Si es menor, el tutor; si es mayor, el mismo adoptado.

Señor Berro (don Emilio) — A mí me parece más justo que el consentimiento no lo preste un tutor especial, si ya tiene un adoptante, desde que la ley establece que quien debe prestar el consentimiento es el marido, porque yo no veo que haya inconveniente de ningún género, y me parece ridículo que se nombre un tutor para aceptar la adopción, cuando lo ha adoptado el propio marido.

Señor Ferrería — Yo creo que el caso, practicamente, no puede ofrecer duda alguna; creo que la ley misma resuelve el caso.

Señor Berro (don Emilio) — No está resuelto.

Señor Ramírez — Tiene razón el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — A mí me parece que, según la ley, tendría que ser un tutor; no hay vuelta que darle, aún adoptado por el marido tendría que nombrarse un tutor para aceptar la adopción de la mujer. Pero a mí me parece una anomalía que habiéndose adoptado ya por el marido venga un tercero a dar el consentimiento a la mujer para la adopción.

Es diferente el caso de que no haya sido adoptado antes. Como este no es un asunto urgente...

Señor Ferrería — Es un asunto urgente, señor diputado Berro. La Asistencia Pública reclama la sanción de este asunto. Hay treinta o cuarenta personas. Lo único que se podría hacer, para mayor claridad, sería un agregado en la forma que propone el señor diputado Berro. La duda que se le ocurre al señor diputado Berro es la siguiente: un menor ha sido adoptado por una persona casada. De acuerdo con este proyecto de ley, si son menores de edad, necesitarán el consentimiento de un tutor. Una vez hecha esa adopción se le ocurre a la señora de la adoptante primero adoptar a su vez, al menor. De acuerdo con la ley, también siendo menor de edad el adoptado tendría que nombrársele un tutor, y el señor diputado Berro, dice: si ya está adoptado por el marido de la señora no se le va a nombrar tutor. El mejor tutor, en este caso, sería el propio adoptante, el marido. De manera que sería fácil poner un agregado que dijera: "en el caso de un menor que haya sido ya adoptado por el marido...

Señor Berro (don Emilio) — O la mujer.

Señor Ferrería — ... o por la mujer, por uno de los cónyuges, al adoptarlo el otro, bastará su consentimiento".

Señor Ramírez — Bastará el consentimiento del primer adoptante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo aceptaría en esa forma el agregado.

Señor Buero — A mí se me ocurre que el artículo tal como está concebido en el proyecto sustitutivo podrá ser incompleto, porque no prevé expresamente la situación que ha planteado el señor diputado Berro, pero no por eso podemos decir que el artículo tal como está puede dejar de aplicarse. Va a subsanar muchísimas cuestiones que, como decía hace un momento el señor diputado Ferrería, están aún pendientes a la espera de esta ley, y hago esta pequeña argumentación para sostener que tal vez no fuera conveniente adoptar así, de improviso, la modificación que se pretende introducir en este proyecto por el doctor Berro y dejar ésta para un proyecto complementario, pero sin perjuicio de sancionar el proyecto tal como está. Y hago esta indicación porque a mí se me ocurre la duda sobre si el verdadero representante legal, a los efectos de prestar el consentimiento para la adopción, es el padre adoptante.

Señor Berro (don Emilio) — No, es el representante.

Señor Buero — Precisamente, no es el representante legal; y si le damos por ese artículo que se pretende agregar al proyecto, la función de acordar la venia necesaria para que la mujer pueda a su vez adoptar al hijo que ya ha sido adoptado por el marido, yo entiendo que podemos, hasta cierto punto, desnaturalizar la función jurídica del régimen de la adopción. — (Apoyados).

Y por lo mismo que esto sería una innovación, creo que no sería conveniente hacerla, de improviso, y sin mayor estudio del asunto. Yo haría una moción transaccional, si es que se puede denominar así, una moción en el sentido de aceptar el proyecto tal como ha sido informado por la Comisión.

Señor Berro (don Emilio) — Eso no es transaccional: sería que pasara a Comisión para tratarlo en una de las sesiones próximas.

Señor Buero — Pero no olvide, señor representante, que como lo acaba de decir el señor diputado Ferrería hay como cuarenta casos que están pendientes de esta resolución, y como entre esos casos no estará el muy especialísimo que ha citado el señor diputado Berro...

Señor Berro (don Emilio) — No es especialísimo, es frecuente, porque es muy frecuente que dos cónyuges adopten a una misma criatura.

Señor Buero — Pero observe el señor diputado Berro, que en el caso que plantea, ya el menor de edad está adoptado por uno de los miembros de la sociedad conyugal, por el marido, vale decir que aun cuando esperen la sanción de una ley especial para que la mujer de ese matrimonio pueda también adoptar, el asunto no puede ser urgente, desde el momento que tiene un padre adoptivo. Por eso hago moción para que la indicación del señor diputado Berro pase a Comisión, para que de ella pueda surgir un proyecto de ley complementario de las disposiciones que ha aconsejado la Comisión de Códigos. En ese sentido dejo formulada

mi moción, que creo que en último término no perjudicará a nadie y al mismo tiempo favorece la pronta sanción de este asunto.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no tengo inconveniente en aceptar, no hago cuestión. Me parecía, sin embargo, que este era el momento de corregir una verdadera anomalía de la ley, porque, en realidad creo que es una anomalía.

Señor Ferrería — Anomalía no hay. No hay que llevar las cosas al extremo. Es un proyecto que debo advertir al señor diputado Berro que lo ha estudiado el señor Fiscal de lo Civil, competente en estas cuestiones, y no ha encontrado ninguna observación, y la Comisión de Códigos y el doctor Lagarmilla no han encontrado tampoco observación. De manera que no debe llevarse las cosas al extremo, como las plantea el doctor Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no hago cuestión.

Señor Sánchez — Yo creo, señor diputado Berro, que la duda que sugiere respecto a quién tendría que dar el consentimiento para la nueva adopción, en caso de ser sucesivas las dos adopciones de los cónyuges...

Señor Berro (don Emilio) — El caso es este. A mí me parece que según nuestras leyes y según este artículo, porque no lo modifica en esa parte, en caso de adoptar, por ejemplo, el marido y después la mujer, hay siempre que nombrar un tutor del menor, para aceptar la adopción, y habiendo un padre adoptante, habría que darle facultades al padre adoptante.

Señor Sánchez — La observación que hace el doctor Berro no tiene objeto refiriéndose a la reforma propuesta por el señor diputado Ferrería, en discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Pero es este mismo artículo.

Señor Sánchez — Por el artículo 251 del Código Civil se determina que la adopción no hace cesar la patria potestad ni la tutela. Por consiguiente, el que ejerce esa patria potestad, el padre o la madre vivos o el tutor son los que tienen que dar el consentimiento para una u otra adopción. Está, pues, resuelto el caso por el Código. Si al señor diputado Berro le parece una anomalía, no es en este artículo que debe introducirse la reforma, sino que debe proponer la modificación del artículo 251, que es el que establece el estado de cosas y prevé la adopción sucesiva, desde el momento que deja subsistente aún después de la adopción la patria potestad de ese menor, o la tutela.

Señor Berro (don Emilio) — No hay tal cosa; le voy a contestar en dos palabras. El menor no tiene tutor ni tiene padre, porque el tutor...

Señor Sánchez — Debe tenerlo. El artículo 251 prevé perfectamente y determina que la adopción no hace cesar ni la patria potestad ni la tutela, en el caso de que la tenga. De consiguiente, ese menor, a pesar de haber sido adoptado por uno de los cónyuges, continúa bajo patria potestad o bajo tutela. Si no tiene tutor, se le debe designar por la autoridad competente, y ese tutor le dará la autorización. Por consiguiente, no hay modificación que introducir al artículo propuesto por la Comisión y yo le presto mi voto afirmativo. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Berro no insiste en que esa enmienda se discuta ahora?

Señor Berro (don Emilio) — No, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Acepta que pase a Comisión?

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar esa moción previa.

Si pasa a Comisión la indicación formulada por el señor diputado Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gilbert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert—Yo voy a observar este artículo desde el punto de vista notarial, sobre el que pretende innovarse.

En todas las relaciones de orden jurídico relativas al estado civil se establece penalidades a los interesados que dejan de cumplir los requisitos establecidos por la ley; pero en este proyecto se establece una penalidad para los escribanos que dejen de registrar la escritura de adopción dentro de los 30 días, que se establecen; y a mí me parece que eso no es lógico ni es justo. Los interesados, en este caso el tutor o el padre o madre adoptante, son los obligados a hacer la inscripción, y nunca el funcionario que ha autorizado la escritura, que nada tiene que ver con los actos consecutivos del estado civil, relativos a la inscripción.

Se crea por esta ley un libro nuevo que debe llevar la Dirección del Registro de Estado Civil, y en él se obliga a inscribir las escrituras; pero deben hacerlo los interesados; nunca debe recaer esa obligación sobre el escribano autorizante, que lo único que hace es autorizar la escritura y expedir la copia dentro del tercer día, como es su obligación.

Señor Ximénez—Haciendo el escribano la advertencia, basta.

Señor Gilbert—Me parece que basta.

De manera que en este caso no debemos extender al escribano la penalidad; debe mantenerse, como en todos los casos generales de registro de estado civil, una multa para los interesados que no efectúen dentro de los términos la inscripción.

Tenemos el caso de la autorización de la escritura de reconocimiento de hijos naturales, caso idéntico a éste, nada más que cambia el estado civil; pero no se impone al escribano tal obligación ni tal pena: son los interesados los que deben inscribir ese nuevo estado civil en el registro correspondiente, pero no hay ninguna penalidad para el escribano, y mucho menos se le impone la obligación de hacer la inscripción.

De manera que no veo la necesidad ni la utilidad de la penalidad al escribano.

Señor Presidente—¿Qué propone el señor representante?

Señor Gilbert—Que se suprima la penalidad establecida al escribano por este inciso.

Señor Presidente — ¿Que se suprima las palabras "al escribano autorizante de la escritura"?

Señor Gilbert—Eso es: que se establezca la multa, si se quiere, pero que no se diga que es al escribano.

Señor Presidente—Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"La omisión de la inscripción será penada con multa de veinticinco a cien pesos, a más de no surtir efecto la adopción hasta después de ser inscripta."

¿Es así?

Señor Gilbert—Sí, señor.

Señor Lagarmilla—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla—El señor diputado Gilbert tiene razón en cuanto dice que el derecho común vigente respecto a las obligaciones del escribano, entre nosotros, no es el que contempla este proyecto.

En efecto: por las distintas leyes que obligan a inscribir en el registro, las penalidades no recaen sobre el escribano, sino sobre las partes; pero el señor diputado Gilbert, como todos los profesionales que se sientan en esta Cámara, no podrá negar que, en el hecho, quien inscribe los contratos no son las partes, sino los escribanos.

Señor Gilbert — Pero no las inscripciones de registro de estado civil; los contratos son otra cosa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso va a haber que corregirlo cuando se presente la oportunidad.

Señor Lagarmilla—Este es un contrato distinto; tiene más de contrato que de estado civil; es un contrato que afecta al estado civil, pero en realidad es un estado civil ficticio que no se puede regir por las disposiciones del estado civil general. Es un estado civil perfectamente ficticio que se crea por medio del contrato, y no por la naturaleza.

La Comisión, pues, ha querido sentar aquí un principio de reacción poniendo el derecho en armonía con el hecho.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Con la realidad.

Señor Lagarmilla — Con la realidad; desde que ningún escribano entrega las copias de la escritura para que las inscriban, sino que ellos mismos se toman ese trabajo, me parece que lo lógico es imponerles la obligación legal de inscribirlos, y hacerlos cargar con la pena a ellos, si son morosos, y no a las partes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sin que se presente una sola excepción.

Señor Lagarmilla — No hay una sola excepción. Es por eso que la Comisión ha entendido como principio de reacción a lo existente, sin ignorar que la práctica constante no es lo que aconseja el artículo tal como está redactado, imponiendo la obligación de la inscripción al escribano, e imponiéndole también la multa para el caso en que, pasado el plazo, no lo hubiera verificado.

Señor Ferrería — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Lagarmilla — Sí, señor.

Señor Ferrería — A mí se me ocurre que las últimas dos líneas de ese párrafo podrían traer alguna duda en el futuro, porque dice que la omisión de no inscribir la adopción podría traer como consecuencia la nulidad de esa adopción, porque dice: "... a más de no surtir efecto la adopción hasta después de ser inscripta". De manera que si el escribano omitiera la inscripción por cualquier causa, la adopción no serviría.

Señor Lagarmilla — Hasta después de ser inscripta.

Señor Ramírez — Suponga que muriera el adoptante: ¿no puede heredar el adoptado?

Señor Lagarmilla — La inscribe.

Señor Ramírez — Pero por culpa del escribano se va a perjudicar al adoptado.

Señor Lagarmilla — Son dos cosas distintas la obligación de inscribir dentro de un término que se pena con los 25 pesos de multa, y que la inscripción sea hecha dentro o fuera de los términos. Es lo que pasa hoy con el Registro de Ventas. Hay un plazo de diez días para inscribir; pero si no se inscribe, no quiere decir que no pueda inscribirse, — y que la fecha de la venta no sea siempre la fecha de la escritura y la de la inscripción, — sino que se pena con diez veces el valor de la inscripción por haberse hecho fuera del término, pero sin que eso anule el valor de la escritura.

Señor Ramírez — Se inscribiría después.

Señor Lagarmilla — Se inscribiría después, y siempre tendría el efecto y la fecha de la escritura.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sería bueno decirlo claro. Aquí dice lo contrario.

Señor Lagarmilla — No; aquí dice eso mismo: "... a más de no surtir efecto la adopción hasta después de ser inscripta".

Señor Coronel — Eso me parece que está mal. La adopción queda hecha, lo que sí falta la pena.

Señor Lagarmilla — Puede arreglarse

si se quiere; pero la idea de la Comisión es esa. Sin embargo, no tengo inconveniente, porque creo que las leyes, cuanto más claras sean, son mejores.

Señor Coronel — La adopción queda perfecta. Lo único que hay es que tiene la obligación de inscribirla.

Señor Ferrería — ¿Cómo quería, señor diputado Lagarmilla?

Señor Lagarmilla — Podría agregarse: "Una vez inscripta, tendrá siempre la fecha de la escritura".

Señor Coronel — ¿Y por qué no la fecha del otorgamiento de la escritura?

Señor Lagarmilla — Es lo que acabo de decir: una vez inscripta, tendrá la fecha de la escritura o del otorgamiento.—(Murmullos).

Señor Presidente — Léase el inciso aditivo propuesto por el doctor Lagarmilla.

(Se lee):

"Una vez inscripta surtirá efecto desde la fecha de su otorgamiento."

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Yo voy a acompañar en su observación, que considero justísima, al señor diputado Gilbert. Son ya numerosas las obligaciones que se imponen a los escribanos además, y sobre todas las graves responsabilidades que tienen, y es así que el escribano ejerce de fiscalizador de todos los impuestos del Estado: fiscaliza los impuestos de herencia, los impuestos de Contribución Inmobiliaria, etcétera, etcétera; tiene penas todavía por no llenar debidamente esas funciones, y ahora se pretendería que tenga hasta que cuidar y ejecutar por sí mismo lo que es y debe ser consecuencia de los contratos, y de los intereses de las partes y del resorte de ellas; y esto no es justo. Los que hacen un contrato llaman al escribano para que lo autorice, para que lo convierta en base legal de obligaciones mutuas y recíprocos derechos. El escribano, después de cumplir ese deber, no tiene que ser subordinado todavía a formalidades externas posteriores a la realización del contrato mismo. La advertencia que hacen corrientemente los escribanos, respecto de la inscripción de los contratos sujetos a tal formalidad, es una obligación que se ha cumplido y se cumple en todos los casos, y que, desde luego, es bastante.

Si en el hecho, — si por pura complacencia, por el deseo de evitar errores posibles en la ignorancia frecuente de las partes, en la materia, de su escaso conocimiento respecto de la ubicación de las oficinas de registro, importe de los derechos, en fin, por ciertas cuestiones absolutamente materiales, simplemente de hecho, el escribano se presta generosamente a llenar esos trámites posteriores a la escritura, no debe nunca establecerse esto como una obligación legal derivada del otorgamiento de aquélla, o agregada a la función propia del notario, — y todavía bajo pena de multa, — porque no es función propia del notario llevar a inscribir el contrato a o b que define derechos y establece intereses propios de las partes. De manera, pues, que con que el escribano hiciera la advertencia, y con que se establecieran penalidades, como en todas las leyes vigentes, para los casos en que los contratos no son convertidos enteramente a las formalidades que la ley establece, sería suficiente.

La reacción que se proyecta traería todavía una nueva complicación.

Supongamos, y es lo frecuente, dentro de la materialidad de lo que ocurre a diario, que cualquiera de las partes no hace las expensas previas necesarias para el otorgamiento de las copias y pago de los derechos de registro.

El escribano tendría, no solamente, como ocurre con harta frecuencia, que dejar librado a la eventualidad del mañana el fruto de su trabajo, dejar librado a la misma eventualidad el importe del sellado, sino que tendría que pagar al Registro, so pena de quedar expuesto, si no hace todo eso, a una multa. Eso no sería justo. Por consiguiente, la observación del señor diputado Gilbert es completamente atinada, y en su mérito, deberá mantenerse el régimen actual.

La ejecución de las formalidades externas que en los contratos solemnes hacen que éstos tengan todo el valor que la ley concede, debe estar librada a la obligación de las partes a quienes ese mismo contrato interesa principalmente. Las funciones notariales son limitadas a establecer en una forma auténtica la voluntad de las partes, pero no pueden llegar hasta convertirse en el gravoso deber de llenar formalidades materiales de abono de impuestos en las oficinas de registros o de otros fines semejantes.

He terminado.

Señor Montaldo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Montaldo — Cuando se trató en la Comisión de Códigos este asunto, yo, como miembro de ella, también hice la objeción de que no debía recaer la multa sobre el escribano. Así es que estoy completamente de acuerdo con las razones expuestas por el señor diputado Gilbert y por el señor diputado Ximénez, y votaré en el sentido de que no sea al escribano o quien se imponga la multa, sino a los interesados, como en todos los casos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como la Comisión no ha expresado opinión sobre la enmienda aditiva propuesta por el señor diputado Lagarmilla, podría votarse por separado.

De manera que se votará en primer término el artículo tal como figura en el repartido; luego, se votará el agregado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Ese agregado lo aceptó la Comisión?

Señor Presidente — No hay miembro informante.

Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Lagarmilla.

Léase.

(Se lee):

"Una vez inscripta, surtirá efecto desde la fecha de su otorgamiento."

Si se aprueba dicho inciso aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gilbert — Se ha votado tal cual...

Señor Presidente — Primero se votó el artículo tal cual lo propone la Comisión, la Mesa lo anunció.

Si el señor representante lo desea se va a rectificar la votación.

Señor Gilbert — Sí, señor. Muchos han votado por error.

Señor Ximénez — Desde luego, muchos han votado equivocadamente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Señor Patiño — Creí que primero se iban a votar los artículos 246 y 248, dejando la parte final para votar aparte.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o del proyecto tal como figura en el repartido. Si no se aprobara, se votará con la enmienda supresiva que propone el señor diputado Gilbert.

Señor Ferrería — ¿El artículo 2.o?

Señor Ximénez — No; es uno solo que comprende los dos.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso propuesto por el señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con el debate relacionado con la situación de la enseñanza de la instrucción primaria en la República.

Tiene la palabra el señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor Ministro — Declaro que si en la sesión anterior no hubiera manifestado el deseo de hacer uso de la palabra para contestar algunas de las afirmaciones formuladas por los señores diputados interpelantes, me abstendría de hacerlo hoy, porque pienso que las resoluciones de la Cámara declarando que una sesión es permanente obedece siempre a dos razones: o a una razón de urgencia, o al deseo de terminar cuanto antes un asunto.

La razón de urgencia en este caso no puede haber existido para determinar la votación de una sesión permanente para la terminación de estas interpelaciones. De manera que pienso que si la Cámara ha adoptado tal resolución, es por el deseo que tiene de terminar con ellas cuanto antes.

Estas razones, pues, me obligan a simplificar todo lo más posible lo que pienso en este momento, y para ello voy a dejar todas las observaciones de detalle, todas las denuncias sobre procedimiento administrativo que han sido formuladas por los señores representantes Mendiondo y Patiño, y trataré, por algún procedimiento administrativo, de hacer saber a la Honorable Cámara cómo han sido atendidas esas denuncias, el fondo de verdad que tienen y las resoluciones que se han adoptado por el Ministerio de Instrucción Pública para subsanarlas en lo que ellas han tenido de verdad. Pero si voy a ahorrar a la Cámara todo lo que dice relación con las denuncias sobre procedimiento administrativo, voy a ocuparme aunque sea muy de paso y someramente, de todo aquello que diga relación con lo que podría llamarse, en términos generales, argumentos de orden pedagógico o que atañen a las funciones docentes de las autoridades encargadas de la dirección de la enseñanza primaria en el país.

Entre ellos, de lo primero que tengo interés en ocuparme, es de una afirmación hecha, al pasar, por el señor diputado Viera, en una interrupción, durante el discurso del señor diputado Mendiondo. El señor diputado Viera afirmó ante la solemnidad de esta Honorable Cámara, que en casi todas las escuelas del país se estudiaba totalmente de memoria, haciéndole repetir a los niños de las escuelas, textualmente, palabra por palabra, lo que decían los libros. En aquel entonces, y de inmediato, reaccionando ante la afirmación del señor diputado Viera, manifestó que no había visto, que no había observado ese fenómeno en ninguna de las escuelas que había visitado, ni en ninguna de las clases a que había asistido.

Señor Patiño — ¿Me permite, señor Ministro?... Dijo también el señor Viera que en las escuelas se daban deberes excesivos. Eso es lo que combatió más enérgicamente.

Señor Ministro — No, señor. Yo me re-

fiero a las lecciones aprendidas de memoria.

Señor Patiño — Pero afirmó también eso el señor diputado Viera.

Señor Ministro — Sí, señor, afirmó muchas cosas; pero me estoy ocupando de las lecciones de memoria.

Yo me adelanté, decía, a afirmar que no había observado el fenómeno en ninguna de las escuelas ni en ninguna de las clases a que había asistido. Creo, sin embargo, que mis conocimientos personales completamente circunscriptos, limitados a determinadas y pocas observaciones de estos últimos tiempos, no debían bastarme. Llamé, entonces, en mi auxilio, a las autoridades dirigentes de la enseñanza primaria y les pregunté, casi alarmado, qué fondo de verdad podía tener la afirmación del señor diputado Viera. Los señores Inspectores Regionales y el señor Inspector Técnico, me contestaron del siguiente modo: "Los funcionarios escolares que suscriben declaran que la enseñanza de memoria, tal como se daba antes de la reforma realizada por José Pedro Varela, está absolutamente prescripta en las escuelas públicas del país, y si en las clases superiores se utilizan textos, todo es al solo objeto de que los alumnos repasen lecciones desarrolladas en clase, dentro de términos conciliables con la letra y con el espíritu de los programas". Deseando conocer, asimismo, la opinión de los funcionarios encargados de la vigilancia de la enseñanza primaria en Montevideo, solicité igual informe al Inspector Departamental y a los Subinspectores de Enseñanza primaria. Estos funcionarios también se expidieron en términos tan concluyentes como estos: "De acuerdo con el pedido verbal que se sirvió hacerme ayer para que informara si es cierto que en las escuelas públicas se "obliga a los alumnos a estudiar de memoria en los textos", he reunido a los señores Subinspectores de Montevideo, a fin de consultarlos a este respecto, y como yo esperaba, pues esa es también mi opinión nunca ninguno de nosotros ha podido notar que tal cosa sucediera, ni en las visitas de inspección, ni en los actos de los exámenes de fin de curso. Las Comisiones examinadoras, en ninguno de los diez y ocho años transcurridos desde que estoy al frente de esta Inspección, ha hecho observación alguna sobre ese punto, y es obvio que así sea, desde que no hay maestro que ignore hoy que con aquella manera de enseñar los niños nada aprenden conscientemente, y que así se expondrían a tener un informe pésimo sobre su actuación que podría perjudicarlos seriamente.

Entiendo por "estudiar de memoria el repetir al pie de la letra, sin tratar de comprender el sentido", como se hacía antaño, lo que dicen los textos; pero es indudable que sería inútil estudiar nada si la memoria no se apoderara de los conocimientos, a medida que se van adquiriendo, para almacenarlos y poder disponer de ellos el espíritu cada vez que los tenga que utilizar o aplicar.

Lo único que el programa exige que se estudie de "memoria literalmente", son composiciones de buenos modelos en prosa y en verso (fábulas, máximas, etc.), adaptadas a cada año del programa de lenguaje.

Firman de conformidad con estas manifestaciones los señores subinspectores.

Saludo a usted muy atentamente.

Eduardo Rogé. — Francisca Guerra de Mesa. — Luis Pecantet. — Cristina Dufrechou."

Hecha esta aclaración sobre la incidencia promovida por el señor diputado Viera, paso a ocuparme de algunas manifestaciones formuladas por el señor diputado Patiño.

Según el señor diputado Patiño, nuestra escuela rural está en bancarrota, y está en bancarrota porque los programas de nuestras escuelas rurales son malos, más que malos, pésimos; olvidan las materias fundamentales que es necesario enseñar a los niños de nuestros medios rurales, para enseñarles cosas absolutamente innecesarias, en su entender, agravadas todavía por la circunstancia de obligarles a hacer trabajos manuales.

El señor diputado Patiño llegó después a afirmar que el programa, la orientación, el horizonte total a que debía aspirar nuestra escuela rural era a la muy sencilla función de enseñar a leer, a escribir y contar.

En mi entender, y yo creo, señor Presidente, que me acompañan la mayor parte de los maestros del país, en mi entender, el señor diputado Patiño está lamentablemente equivocado. Para ello bastaría estudiar, bastaría explicar en qué consisten los programas de nuestras escuelas rurales, para darse cuenta de que se le da a cada una de las materias el lugar y la extensión absolutamente indispensables para entregar al niño una conformación mental capaz de orientarlo en el desarrollo posterior de sus actividades. Bastaría decir que no es exagerado el desarrollo de la lectura ni del lenguaje; que se enseña lo bastante la escritura; que se enseña bien a contar y los rudimentos necesarios de aritmética, y que se les enseña, conjuntamente con estas materias afines, otras materias que son absolutamente indispensables, so pena de entregar a los niños a la vida, hechos unos perfectos analfabetos.

Dentro de todo este programa, al que se le han incorporado dibujo, agricultura, enseñanza doméstica, nociones de geometría y de geografía, se han agregado también los trabajos manuales.

Señor Patiño—¿Me permite una aclaración?

Señor Ministro—¡Deseo terminar cuanto antes!

Señor Patiño—Porque ya ha empleado la palabra esa "analfabetismo", de una manera extraña. ¿Qué entiende por analfabetismo?

Señor Ministro—De una manera extraña... No, señor: la empleo de una manera técnica. Ya le dije el otro día al señor diputado Patiño que yo hacía una diferencia, y esto es una cosa trivial en todos los autores de pedagogía, absolutamente trivial. Yo creo que es necesario no olvidar que hay gran diferencia entre el analfabeto en cantidad y el analfabeto en calidad. No son analfabetos, en el lenguaje corriente, los que saben leer, escribir y contar. Esto es indudable. En el lenguaje corriente, el que sabe leer es alfabeto, y, por ejemplo, para ciertas manifestaciones de la vida, y hasta para ciertas manifestaciones legales, basta saber leer y escribir, para no ser un analfabeto; pero para las necesidades de la vida actual es un analfabeto en calidad quien no sabe otra cosa que eso, porque no sabrá desarrollarse en la vida, tendrá que vivir misérrimamente y no podrá ganarse el pan, no podrá tener contacto útil con sus semejantes y no podrá aspirar a la condición de ser una entidad positiva. Una escuela que entregara a los niños en esas condiciones, sería la peor escuela, y si nosotros entregáramos a los niños de nuestros medios rurales, ya pobres de por sí, fatigados, sacudidos violentamente por la miseria de nuestro medio, cometeríamos el más horrendo de todos los crímenes, porque entregaríamos niños absolutamente incapaces de bastarse a sí mismos.

Señor Patiño—Eso es muy bello, pero cuando el señor Ministro, como cuando los Ministros de Instrucción Pública de otros países, se ocupa del analfabetismo, no lo hace en ese sentido. Si el señor Ministro se ocupó tanto del analfabetismo, no es en el sentido que ahora expresa, sino de los niños que saben leer y escribir.

Señor Ministro—Yo he explicado perfectamente...

Señor Patiño — Si el señor Ministro, como jefe de la instrucción primaria que es, de acuerdo con sus ideas, hubiera mandado formularios a campaña para ver si los niños sabían hacer escobas, cepillos, plumeros, quesos, zapatillas con caronas y lonas de catre viejo de las estancias y otras cosas por el estilo, y no ocuparse de si sabían leer y escribir, porque de lo contrario incurre en contradicción con lo que hace y con lo que está diciendo en la Cámara...

Señor Ministro—Yo deploro, señor Presidente, que sea un maestro el que me haga esta interrupción. Lo deploro sinceramente, porque me parece que esto es el A B C, es la cosa más elemental.

El señor diputado Patiño, en este momento, confunde dos cosas: confunde cuando se estudia el problema del analfabetismo para ver quién sabe leer y escribir, y confunde el problema del analfabetismo con relación al programa, a la acción y a la orientación de la escuela y sobre todo a su acción eminentemente social.

Son dos cosas absolutamente distintas. De manera que le he explicado perfectamente y le ruego me deje terminar.

Señor Patiño—Eso será según la acepción que le dé el señor Ministro a la palabra "analfabetismo". Yo le doy la acepción corriente en todos los casos, y el señor Ministro no me va a obligar a que le dé otra diferente a la que tiene.

Señor Ministro—Hace mal en darle a esa palabra una sola acepción.

Señor Patiño—¿Por qué?

Señor Ministro—Porque es un error.

Señor Patiño—El señor Ministro, que ha leído tantos libros, lea también Método Geométrico, de Pascal, y se convencerá de todas las ventajas que tuvo Prudhom cuando atacó las bases de la sociedad actual.

Señor Ministro — Señor Presidente: ¡ahora me explico cómo para fundar los castigos corporales el señor diputado Patiño fué a buscar a Homero!

Sigo adelante...

Señor Patiño — Yo no recuerdo, porque esas cosas que se escriben al correr de la pluma, difícilmente se recuerdan. El señor Ministro podría decir algo de eso, y pasaríamos un rato alegre. Yo no me acuerdo.

Señor Ministro — Se ataca a los programas rurales, precisamente, por su extensión. Y bien, señor Presidente; los programas de nuestras escuelas rurales fueron revisados en 1917 por una Comisión formada por el doctor Abel Pérez, Carlos Sáenz de Zumarán, José Pedro Varela, María Espínola, Ana M. Armand Ugón, Nilda C. Castellucci, Emilio Fournier, José Tomás Portela y Teófilo Cratmohl; es decir, por un grupo de personas competentes y preferentemente dedicadas a estos estudios. Y bien, señor Presidente: ¿cuál fué la orientación que trazó la Comisión revisora al programa rural? Está dicho en muy pocas palabras.

Señor García Morales — Sin embargo, al doctor Pérez, a pesar de ser muy competente sobre esas y otras materias de instrucción, lo despidieron.

Señor Ministro — El doctor Pérez no sé que haya sido despedido por incompetente.

Señor García Morales — El señor Ministro fué el que promovió su separación.

Señor Ministro — No, señor. Yo no fuí quien la promovió.

Señor Patiño — De la misma manera que había muchos inspectores competentes, y sin embargo se nombró a Enrique Reyes para la Inspección de Montevideo.

Señor Ministro — Si el señor diputado García Morales quiere llevarme a ese terreno, le voy a explicar lo que pasó.

Señor García Morales — Sería muy interesante conocer por qué se sustituyó a

todo el antiguo Consejo de Instrucción Primaria.

Señor Ministro — La Dirección General de Instrucción Primaria fué modificada con motivo de un proyecto mío enviado a conocimiento del Honorable Cuerpo Legislativo. Era un proyecto muy sencillo: se limitaba a elevar el sueldo al señor Inspector General, doctor Abel Pérez, y a elevar el sueldo a los Vocales de la ex Dirección.

Señor Frugoni — ¡Más sencillo no podía ser!

Señor Ministro — En el mensaje, que lleva mi firma, se decía que tanto el señor Pérez como los Vocales tenían un trabajo muy mal remunerado, que cumplían muy bien sus funciones y que tenían uno de los sueldos peores de la Administración Pública. El proyecto vino al Cuerpo Legislativo, y en la Cámara de Diputados estaba el señor García Morales. La plana del P. E. fué totalmente enmendada. Aquella simple tentativa de aumentar el sueldo a funcionarios que cumplían bien con su deber se transformó en una nueva organización. La Cámara así lo dijo una, dos y cien veces, y proclamó la necesidad...

Señor García Morales — La Cámara no lo dijo. Habrá sido algún señor diputado...

Señor Ministro — ... de renovar las autoridades dirigentes de la enseñanza primaria.

Señor García Morales — Pero el P. E. tuvo la culpa. La Cámara no tiene facultades para separar a ningún funcionario y nombrar a otros en su lugar.

Señor Ministro — No, señor: no lo destituyó.

Señor García Morales — Fué el señor Ministro, de acuerdo con el señor Presidente de la República.

Señor Ministro — Le voy a seguir explicando: el asunto pasó al Senado, y el Senado volvió a modificar el proyecto de la Cámara, y creó, entonces, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Señor García Morales — El P. E. sustituyó al señor Pérez por el señor Aguirre y González. Eso es lo que debe explicarse.

Señor Ministro — Y en todas y en cada una de las palabras...

Señor García Morales — ¿Y por qué sustituyó al señor Pérez?

Señor Ministro — Porque el espíritu de la ley era cambiar las autoridades.

Señor García Morales — No, señor: esa sería, a lo sumo, la intención de algunos diputados.

Señor Ministro — Y tal es así, que el espíritu de la ley era cambiar las personas, que se hizo una ley de excepción...

Señor Frugoni — Y cambiar el sueldo, también.

Señor Ministro — ... colocando al señor Inspector General de Enseñanza Primaria y a los Vocales de la antigua Dirección en condiciones excepcionales para jubilarse, y cuando se presentó ese artículo...

Señor García Morales — ¿Y acaso el señor Ministro no hubiera podido nombrar al doctor Pérez Presidente del nuevo Consejo?

Señor Ministro — Hubiera podido, pero el P. E. prefirió respetar la voluntad del Cuerpo Legislativo.

Señor García Morales — ¡Hubiera podido! De manera que ha contribuído a la separación de ese funcionario que tenía sobradas aptitudes para el cargo.

Señor Ministro — Y esto lo he meditado bastante bien. Unos cuantos días antes, con mi propia firma, había dicho que era absolutamente justo elevar el sueldo a los Vocales, dada la forma cómo atendían las funciones delicadas de su cargo.

Señor García Morales — No fué consecuente el señor Ministro; debió haber insistido en mantener a ese meritorio funcionario, como a todos los demás miembros del antiguo Consejo.

Señor Ministro — Sí, señor: fuí perfectamente consecuente. Perfectamente consecuente en este sentido: que como funcionarios de la Administración nos limitamos a obedecer el mandato y el espíritu del Cuerpo Legislativo.

Señor García Morales — No había tal mandato.

Señor Ministro — Sí, señor: la casi totalidad de los miembros del Senado.

Señor García Morales — Eso no lo decía la ley, y la opinión de los legisladores era muy variable. Algunos creíamos que estaban perfectamente bien los miembros del antiguo Consejo.

Señor Ministro — Esas fueron las razones que el P. E. en aquel entonces tuvo, — y estoy hablando de hechos realizados por el Gobierno anterior, — para no designar al señor Pérez. En aquel entonces, decía la Comisión de Revisión de Programas Rurales: encontramos dos graves defectos en los programas vigentes entonces; y lo expresaba en la siguiente forma: "en la exagerada amplitud de esos programas que no contemplan las modalidades más acentuadas de nuestro medio rural en los diversos órdenes de exigencias y actividades; en el carácter esencialmente teórico de los mismos, que para nada tiene en cuenta esa finalidad esencialmente humana de la escuela, que debe acudir, ante todo, a satisfacer con eficacia las necesidades positivas de existencia de cada uno, considerada en sí misma, y al mismo tiempo en su íntima y necesaria relación con la vida colectiva nacional".

Señor Patiño — Pero debía, no solamente hablar de los defectos de los programas, sino también decir que los programas se aplican.

Señor Ministro — Los programas que rigen actualmente fueron redactados para subsanar esos errores señalados por el señor diputado Patiño.

Los informes, hechos por unanimidad, dicen así: "Reconocidos sin controversia estos defectos, la ruta quedaba trazada, y esbozado el trabajo, que debía encerrarse en estos límites:

A) Reducción de los programas de las escuelas rurales, en lo que a su faz teórica se refiere, a su más simple expresión, es decir, a aquello que es absolutamente indispensable para el acertado y legítimo aprovechamiento de la vida, y que no pide sino un horario mínimo para ser plasmado en la mente, en forma que asegure su posesión completa e indefinida.

Aún dentro de esta abreviación de las asignaturas del programa se han dividido éstas en principales y accesorias, dándole a las primeras el máximum de tiempo y de intensidad posibles, y el mínimum a las segundas.

B) En cuanto al segundo defecto, o sea el esencial carácter teórico de los programas rurales vigentes, la Comisión ha dado a la mayor y principal parte de las materias programadas un carácter esencialmente experimental, de aplicación inmediata y general a todas nuestras zonas rurales, que permita asegurar su desarrollo y operar sin esfuerzo transformaciones trascendentales en nuestro ambiente campesino."

Quiere decir que la orientación de los programas rurales es, precisamente, la corrección de los defectos que había señalado el señor diputado Patiño.

Señor Patiño — ¿Pero se han aplicado?

Señor Ministro — Sí, señor; se han aplicado los programas.

Señor Patiño — Si el señor Ministro hiciera una visita a las escuelas, no como Ministro, sin aviso previo, vería cómo en las escuelas rurales no se cumple nada de lo que dicen los programas.

Señor Ministro — En las escuelas rurales se cumplen, dentro de lo posible, todos los programas.

Señor Patiño — Ah! Dentro de lo posible! Ahora le voy a demostrar que se hacen programas que no se pueden cumplir.

Señor Ministro — Le voy a explicar por qué en parte no se han podido cumplir los programas. Voy a eso.

Señor Patiño — Se sabía de antemano que esos programas no se podían cumplir. Hay una parte que dice: "que las niñas pasarán a la cocina del establecimiento"..., y es demasiado sabido que esa parte del programa, como la mayor parte de las cosas de él, no puede cumplirse, porque hay maestras que ni siquiera comen antes de dar la clase o durante ella: tienen que cocinar después.

Señor Ministro — Los maestros tienen una gran importancia en la educación escolar, porque, después del niño, son su principal agente, pero el señor diputado sabe que en las escuelas rurales, hasta hace muy pocos días, se ha vivido en una situación desesperante, han tenido que vivir una vida completamente rutinaria, en virtud del poco sueldo que se les pagaba; estaban completamente estancadas, viviendo en la más absoluta rutina, en una rutina casi embrutecedora, por el aislamiento en que se les confinaba, y por los malos inspectores que había en campaña, porque esos inspectores que no cumplían con sus deberes, esos, que según el señor diputado Patiño tiene como vagabundos, o están obligados a vagabundear por campaña, no le daban ningún estímulo para su vida docente, y yo voy a explicar una anécdota reciente: hace muy poco tiempo, un inspector regional reunió en un Departamento fronterizo a gran parte del personal docente del mismo Departamento, citó a todos los maestros rurales, y le llamó poderosamente la atención que una maestra que estaba en la reunión tuviera una cara de dolor, una sensación de dolor, se sentía completamente oprimida, y la miró con cierta atención, y vió de inmediato que de sus ojos brotaban lágrimas; aquella maestra se puso a llorar, y el inspector regional, que es un hombre excelente, fué movido completamente por aquel acontecimiento y se vió obligado a preguntarle a aquella maestra por qué lloraba. Probablemente, en la mente del inspector debió haber pasado la idea de que la maestra lloraba por algún dolor; y bien, señor Presidente: no fué así. La maestra lloraba...

Señor Patiño — La maestra lloraba, porque no sabía nada.

Señor Ministro — No es así: la maestra lloraba de alegría, de alegría al verse rodeada de gente, porque hacía diez y siete años que estaba confinada exclusivamente en un lugar apartado de aquel Departamento y entre las cuatro paredes estrechas de su escuela rural. Lo que hay, señor Presidente, es que posiblemente el inspector de aquel Departamento, y es eso lo que yo quiero aclarar, no había cumplido con su deber.

Señor Patiño — Entre ellos estaba el señor Cóccaro, que defendía el señor Ministro.

Señor Ministro — No estaba, señor diputado. Está equivocado.

Señor Patiño — Conozco los hechos producidos en Zapicán, y sé que la maestra lloraba porque al compararse con las otras comprendía...

Señor Ministro — El inspector no había cumplido con su deber, y no había llevado hasta las maestras el aliciente, el estímulo que el superior debe dar al inferior, en cumplimiento del deber, una palabra para alentarla en el cumplimiento del mismo, en la seguridad de que su trabajo y esfuerzo en pro del mejoramiento de la escuela algún día fuera justamente recompensado.

Señor Patiño — Precisamente por eso

mismo le decía al señor Ministro la importancia que tiene...

Señor Ministro—Las cosas deben haber cambiado: los maestros rurales se encuentran mejor pagos, han duplicado casi su mesada, de modo que es de suponer que han de mejorar también las escuelas; los maestros serán más activos y más instruídos, y más competentes; estarán más renovados, y las autoridades dirigentes podrán ponerlos en contacto con medios mucho más educadores. Entonces, cuando esto pase, cuando las maestras sientan, aunque sea en una muy mínima parte, la alegría de vivir con los niños en las escuelas rurales, podrá ser un verdadero hilo telegráfico que sirva de comunicación entre la escuela y entre su hogar, y que lleve de la escuela al hogar las ideas nuevas, los buenos sentimientos, las esperanzas del porvenir del país, y del respeto del honor y de la familia.

Señor Patiño—Precisamente es lo que no hacen los programas modernos, porque los programas antiguos, con enseñar a leer, a escribir y a contar, reeducaban el ambiente por medio de los niños, y los padres tomaban tanto interés que algunos aprendían a leer, y ahora no sucede nada de eso.

Señor Ministro—Ahora vamos a explicar dentro de un minuto cómo entienden los pedagogos más indiscutidos y más indiscutibles del mundo el problema actual de las escuelas rurales, pudiéndose cumplir dentro...

Señor Patiño—¡Pudiéndose cumplir!

Señor Ministro — Pudiéndose cumplir dentro del rubro presupuestal, que es el mejor elemento de educación, el mejor elemento de civilización y la mejor obra de armonía entre la escuela y el hogar.

Señor Patiño—Es claro: teniendo plata en abundancia, se hacen muchas cosas; no es necesario que lo diga el señor Ministro. La cuestión es hacer poco, pero bueno, con la plata que se tenga disponible.

Señor Ministro—El señor diputado Patiño se esforzaba en probar que los trabajos manuales incorporados a los programas de las escuelas rurales y a los programas de todas las escuelas del país, eran, según su decir, una novelería...

Señor Patiño—De poco resultado, y se lo pruebo al señor Ministro, si me permite una interrupción.

Señor Ministro—¡Pero si no me deja hablar!

Señor Patiño—Cuando se hizo aquí la Exposición Agrícola-Industrial, se pidieron trabajos manuales a todas las escuelas de los Departamentos.

El Departamento de Cerro Largo mandó lo que habían hecho en las escuelas los niños con un sencillo cortaplumas; entre ellos, trabajos prácticos, como ser: pequeños arados, morteros, palas, martillos, porteras, rastrillos, etc., todo en madera...

Señor Ministro—Yo tengo la siguiente idea: no me hable, por favor, del Departamento de Cerro Largo, porque sino el señor diputado me va a obligar a que yo hable del señor diputado, considerándolo en este momento el ex Inspector de Escuelas del Departamento de Cerro Largo...

Señor Patiño—Le doy esa ventaja al señor Ministro.

Señor Ministro—... y entonces yo probaría, con datos en la mano, cuáles son las causas de esas cosas. Así que vamos a hacer abstracción de eso y le ruego al señor diputado...

Señor Patiño—Yo le doy esa ventaja y le puedo pedir datos al señor Inspector Regional, porque en Cerro Largo lo que no se hacía nunca era mistificar. Y, precisamente, si traigo ese hecho, es por eso: porque de Cerro Largo se mandaron esos trabajos: pequeños morteros, arados, palas, martillos, todo hecho de madera, con cortaplumas, y sin embargo el primer premio se dió a una escuela rural de Montevideo, que hizo un castillo bajo la dirección de un arquitecto y ejecutado por carpinteros, y los niños nunca trabajaron; sin embargo, lo que mandó la escuela de Cerro Largo fué hecho en la escuela, durante las horas de clase; pero el señor Ministro entiende los trabajos manuales de esa manera: que sean hechos fuera de la escuela, dirigidos por arquitectos...

Señor Ministro—¿Cómo voy a entender de esa manera!

Señor Patiño—Sí, porque la prueba está en que a ellos le dieron el premio.

Señor Ministro—Digo, señor Presidente, que los trabajos manuales completan la buena obra de los programas rurales. Las materias prácticas, en primer término, tienen grandes proyecciones sociales, porque, como acabo de decir, establecen verdaderos lazos de relaciones y de simpatía entre la escuela y el hogar. Además, el hábito de los trabajos manuales, el desarrollo de los trabajos manuales están apoyados por buenas razones educacionales. El trabajo manual es una contraposición para la actividad puramente intelectual y mantiene equilibrio y armonía en el desarrollo integral del educando; pero sirve para otra cosa, porque el trabajo manual, que no se había incorporado hasta ahora en nuestra escuela primaria, da oportunidad al tipo motor. Hasta ahora las pedagogos viejos, los pedagogos de la instrucción, de los que sólo ponían delante de los ojos de los niños los libros, tenían presente solamente a dos tipos: el tipo visual y el tipo auditivo, y todo niño que no fuera ni tipo visual, ni tipo auditivo, perdía lamentablemente su tiempo en la escuela.

Ahora, ¿qué pasa? Que con este procedimiento, el tipo visual y el tipo auditivo aprovechan con las lecciones orales; pero se da oportunidad para que el tipo motor se combine con los tipos auditivos, y se trata del completo desarrollo en las distintas clases de los educandos que asisten necesaria y fatalmente a una clase.

Señor Gilbert — Vaya una lógica!

Señor Ministro — Además, los trabajos manuales fundamentan, en una manera realmente científica, la pedagogía moderna, porque orientan a la pedagogía moderna hacia la motivación y hacia la expresión; pero, en mi entender, cumple ella las más sagradas funciones de la escuela.

El otro día dije, en una interrupción al señor diputado Patiño—y no deseo ahondar estas cosas, porque son demasiado sabidas—que Dewey es, hoy por hoy, el primer pedagogo, porque las escuelas norteamericanas se han orientado todas de acuerdo con sus doctrinas, y el triunfo definitivo y completo de la escuela primaria norteamericana es una cosa que no se discute ya...

Señor Patiño — En Norte América.

Señor Ministro — ... en todas las partes del mundo.

Señor Patiño — Pero el señor Ministro sabe demasiado que los principios pedagógicos son universales, pero que cada pueblo tiene que adoptar esos principios según su manera de ser y teniendo en cuenta sus recursos.

Señor Ministro — Dewey sostiene que la escuela primaria debe ser social, funcional y genética. Y bien: los trabajos manuales dan satisfacción, en todos los niños, a la necesidad de accionar, a la necesidad de obrar, de construir y de crear. De manera que es absolutamente indispensable combinar esto con las funciones intelectuales, para llevar hasta el niño la satisfacción de su verdadero triunfo.

Después los trabajos manuales desarrollan otra cosa, que es absolutamente necesario que en la escuela, y, sobre todo, en nuestra escuela, desarrolle el niño. Me refiero al sentido de la cooperación y de la ayuda mutua. Cuando en una escuela se establecen trabajos manuales, en cada uno de ellos trabajan varios de los niños: los unos se ayudan a los otros, y entonces, por medio del trabajo manual, se consigue la simpatía mutua.

Esta también es una de las cosas perfectamente estudiadas en primer término en Norte América por la señora de Jhonson.

La señora de Jhonson—dije también el otro día—es la autora de todos los trabajos interesantes de organización de las escuelas, y, precisamente, para desarrollar —dice la señora de Jhonson—el sentido de la mutualidad y de la cooperación de los niños, concebí la idea de hacerlos hacer grandes trabajos manuales, en los que intervinieran los niños de varias escuelas; que en vez de verse que los unos debían hacer trabajos en contra de los otros, los acostumbraba a trabajar a todos para la consecución de un mismo fin...

Señor Patiño — Pero el señor Ministro no va a las consecuencias finales: que debe haber escuelas mixtas hasta para los mayores de catorce años, como las hay en Norte América...

Señor Ministro — Sí, señor; pero esa es otra parte, de la que no debo ocuparme...

Señor Patiño — Pero son los principios que deducen los norteamericanos...

Señor Ministro — ... Es una parte de la que no debo ocuparme, porque la Honorable Cámara de Diputados, en un proyecto votado recientemente, ha colocado a la Escuela Industrial bajo la superintendencia del Ministerio de Industrias. Eso ya entra en lo que se llama en doctrina pedagógica la escuela profesional, y si se tratara de la escuela profesional combinada con la escuela primaria, entonces tendría que decirle al señor diputado Patiño que soy inmensamente partidario de ello. Soy partidario de hacer un período postescolar, que fuera de los doce a diez y seis o diez y ocho años. Esto se ha hecho en Alemania, primero, en Inglaterra, después, por la ley Fisher, y, últimamente, en Italia; y el señor diputado sabe que esta es la gran obra de los socialistas ingleses. Esto que se acaba de hacer en 1918, es lo que hace ya cuarenta años los esposos Webb, verdaderos portaestandartes del socialismo científico inglés, sostuvieron, defendiendo para los niños de catorce a diez y ocho años media jornada de trabajo, y obligando después al patrón que asegurara otra media jornada destinada a estudios y a expansiones de alegría infantil.

Un señor representante — ¿Y la otra media? — (Hilaridad).

Señor Ministro — Yo quise decir que la otra media jornada era dividida entre los estudios y juegos infantiles y el desarrollo de la educación física.

Esa es la base del proyecto del Ministro Fisher, que fué aprobado en 1918 y que los italianos acaban de copiar,—proyecto que fué elaborado durante la guerra. Quiere decir que los ingleses, mientras estaban en una guerra contra el Imperio Alemán, no hacían otra cosa que copiar sus instituciones.

Un alemán, salido de maestro de la escuela rural: Kerschenzeiner, les obligaba la copia de sus instituciones para proclamar la verdadera ideología escolar de Ingalterra.

Pero veo que el señor diputado me ha llevado más lejos de lo que yo pensaba...

Señor Patiño — Fué el señor Ministro.

Señor Ministro — Iba a concluir diciendo que los trabajos manuales sirven para otra cosa, pero para otra cosa muy grande.

Los norteamericanos, señor Presidente, han puesto al frente, en el frontispicio de sus clases, lo que ellos llaman el ideal del escolar norteamericano: "Yo sirvo", palabras que lee el niño norteamericano al entrar a su clase. A cada niño que entra a su clase se le trata de inculcar la idea de que sirve para algo, que es capaz de hacer algo. Y bien, señor Presidente: no hay na-

da que sea capaz de hacer más práctico y de hacer más fuerte, de dar más sentimiento de expresión, de idealidad y de vida al lema "yo sirvo", que poner al niño frente a una pequeña mesa de trabajo, —cualquiera que sea su edad,—y que a las pocas horas o días haya realizado algo completo y lo presente a su maestro, como resultado de su trabajo y de su propio esfuerzo.

Señor Patiño — Pero no hecho bajo la dirección de un arquitecto.

Señor Ministro — El señor diputado Patiño se ocupó también, en un tono un tanto despectivo, de las funciones de los inspectores.

Señor Patiño — ¡No, señor! ¿Cómo en tono despectivo? Si es una función que yo había desempeñado.

Señor Ministro — Acusó de que había una completa desorientación en la misión de los inspectores, y dijo, palaora más o palabra menos, que los inspectores, por la obra y gracia de la acción del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, estaban completamente relegados a hacer inventarios, a anotar cifras y a ser vagabundos.

Señor Patiño — Y a llenar casilleros.

Señor Ministro — Y a llenar casilleros.

Señor García Morales — Y otros hacen política.

Señor Ministro — Esto, señor Presidente, es la injusticia más irritante que se puede decir; es el desconocimiento más completo de lo que en realidad son los buenos inspectores que existen en el país; y lo peor, y lo más grave...

Señor Patiño — ¿Pero hay buenos inspectores?

Señor Ministro — Hay algunos.

Señor Patiño — ¿Y por qué no los nombró para la Inspección de Montevideo?

Señor Ministro — Hay algunos buenos y hay muchos malos: por lo pronto, hay muchos que no han sido nunca vagabundos: me refiero a aquéllos, señor Presidente, que cuando eran o son inspectores se pasaban seis o siete meses del año escolar, que se compone de nueve, en la capital del Departamento. Sólo dedicaban sesenta, setenta, ochenta; noventa y a veces hasta cien días anuales para la visita de las escuelas del mismo.

Señor Ximénez — Un modesto vagabundeo.

Señor Ministro — Digo que es el error más grande que se puede pedir hacer esa afirmación.

Señor Patiño — Precisamente, entonces, el señor Ministro es partidario de eso: de que los inspectores sean vagabundos.

Señor Ministro — ¿Y todo por qué se dijo, señor Presidente? Se hizo esa afirmación porque se dice que un funcionario completamente ajeno, un elemento absolutamente extraño al personal de inspectores, ha redactado una serie de casillas, y de casillas y de más casillas, para que fueran llenadas por los inspectores. Es un error de apreciación del señor diputado Patiño.

Es cierto que el señor Villarino no tiene nada que ver con los inspectores, no tiene ninguna superintendencia sobre ellos; pero es un funcionario encargado de la estadística, y entonces ha redactado una serie de cuadros que los inspectores, los subinspectores o por intermedio del Secretario-Tesorero, deben llenar para hacer la verdadera estadística escolar; pero el señor diputado Patiño le da a los casilleros redactados por el señor Villarino una importancia que no tienen, y como esta acusación no podía quedar así, porque sería muy grave, yo he querido traer al seno de esta Honorable Cámara la prueba más terminante de que esta última obra del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal es la mejor defensa de la buena forma cómo rige los destinos de la escuela primaria.

Señor Patiño — En los diarios se decía que el señor Villarino iba a metodizar la visita de los inspectores.

Señor Ministro — El señor diputado Patiño, si se hubiera tomado el trabajo de leer las últimas disposiciones del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, en el momento en que se disponía a hacer la acusación, hubiera encontrado un documento...

Señor Patiño — No quise, porque el señor Ministro ha llevado la cuestión al terreno personal, y me he hecho de diez o doce enemigos, y no quiero hacerme de otro.

Señor Ministro — Yo no he hecho ninguna cuestión personal.

Señor Patiño — El señor Ministro ha hecho que me los hiciera.

Señor Ministro — Lo que hay, es que puede ser que el señor diputado...

Señor Patiño — Eso me tiene sin cuidado; pero, por lo mismo, no he querido ir al Consejo para asesorarme bien de algunas cosas.

Señor Ministro — Yo no he hecho cuestión personal.

Señor Patiño — ¡Cómo no! Si hasta ha ido a revisar mi expediente para ver mi actuación!

Señor Ministro — No, señor; yo no he ido a revisar su expediente.

Señor Patiño — Sí, señor; la prueba está que esas dos defensas que yo hice, las sabe casi de memoria.

Señor Ximénez — Será por la buena memoria del señor Ministro.

Señor Ministro — Yo sé de memoria, porque me dije para mis adentros: pero estas cosas las dice un maestro, y adquieren entonces, para mí, una mayor gravedad, y al mismo tiempo una mayor autoridad; porque, yo decía:, esto lo dice un especialista.

Luego, pues, es necesario que veamos hasta dónde llega su especialidad, y porque las palabras del señor diputado Patiño venían de un especialista, es que yo iba a ver qué es lo que había hecho en la escuela primaria, y entonces me encontré, señor Presidente, con el informe a que he hecho referencia; pero el hecho de que yo diga que el señor diputado Patiño, en un momento dado de su vida pensó tal cosa, y ha tenido la franqueza de confesar que todavía sigue siendo partidario de los castigos corporales, no se deduce, señor Presidente, que yo haga una cuestión personal.

Señor Patiño — El señor Ministro sabe con las restricciones que lo digo. Si afirmo que una ciudad necesita el servicio de aguas corrientes, no quiere decir que yo la vaya a inundar. El señor Ministro ha llevado las cosas a la exageración, de la misma manera que ha llevado a la exageración al expresar que yo digo que en la escuela rural no debe enseñarse más que la escritura, a leer y la aritmética. Yo lo dejo que hable, pero mis ideas no son esas; son las del señor Ministro.

Señor Ministro — ¡Cómo van a ser las mías!

Yo digo, señor Presidente, que la mejor defensa para la actuación del Consejo son, precisamente, las instrucciones dadas por circulares a los inspectores sobre la forma de cumplir sus deberes. Yo declaro, señor Presidente, que estas instrucciones son un poco demasiado largas...

Señor Patiño — ¿Pero esas instrucciones las hizo el señor Villarino?

Señor Ministro — No, señor: las hizo el doctor Juan Aguirre y González.

Señor Patiño — Y, entonces, ¿cómo va a probar esa cuestión de Vallarino, que era lo que quería probar?

Señor Ministro — ¿Estas son las instrucciones hechas por el Consejo de Instrucción Primaria y redactadas por el doctor Aguirre y González sobre el trabajo del señor Villarino?

Señor Patiño — Bueno; entonces, era lo que yo decía: el señor Villarino, que no es profesional, era el encargado de metodizar las visitas de los inspectores.

Señor Ministro — No, señor; no es el encargado de hacer eso.

Lo que el señor Villarino hizo fué preparar el trabajo de los inspectores con relación, pura y exclusivamente, a la estadística. De manera, señor Presidente, que como es sesión permanente, y esta lectura sería demasiado larga, con autorización de la Mesa voy a intercalarla en la versión taquigráfica.

"Señor Inspector de Escuela de...

Comunico a usted que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, en atención a que las actuales "anotaciones de visitas" no ofrecen suficientes elementos como para formar juicio acerca de la actuación del personal docente, así como sobre la marcha de la enseñanza, tanto en su aspecto general como en lo que se refiere a cada una de las asignaturas comprendidas en los programas oficiales, ha resuelto que, en lo sucesivo, los Inspectores y Subinspectores Departamentales dejen constancia de sus impresiones en los siguientes formularios:

Escuelas urbanas

A) Primera visita de inspección.
B) Visitas ocasionales.
C) Visitas de inspección que se realicen durante el año.

Escuelas rurales

A) Primera visita de inspección.
B) Visitas ocasionales.
C) Visitas de inspección que se realicen durante el año.
D) Ultima visita de inspección.

Como consecuencia de esta reforma, impuesta por el régimen de ascensos que hace indispensable la uniformidad de procedimientos, si se quiere alcanzar una más justa apreciación de los esfuerzos desarrollados por los maestros que prestan servicios en las escuelas públicas, y que también responde al propósito de estudiar la forma en que cumplen su misión los funcionarios que tienen directamente a su cargo la tarea de fiscalizar la labor educacional de aquéllos, quedan eliminadas las "anotaciones de visitas" del "Libro Diario" y del "Memorándum Cronológico", debiendo, en cambio, conservarse en carpetas especiales un ejemplar de los respectivos formularios en el archivo de la escuela, otro en la Inspección Departamental y otro en la Oficina de Estadística.

Al "Diario" y al "Memorándum Cronológico" se les dará el carácter de "Libro de Ocurrencias", para consignarlas cuando se produzcan y sean realmente dignas de mención, suprimiéndose, a su respecto, la obligatoriedad del asiento diario.

Aun cuando los formularios no presentan dificultades para su interpretación, creo oportuno precisar el alcance de algunos datos que en ellos se solicitan:

Características de la localidad — Se tiende a contemplar la situación de cada escuela, para conocer, antes de juzgar la obra del maestro y aquilatar sus méritos, el medio en que actúa; la idiosincrasia del vecindario: sus ocupaciones, origen, hábitos e idioma; interés o indiferencia que demuestren por la educación de sus hijos, etcétera. Todos estos factores, que frecuentemente conspiran contra la acción del educador, en ningún caso deben pasar inadvertidamente, ya que plantean diversos problemas de los cuales el maestro no puede prescindir, estableciendo, de hecho, sensibles diferencias entre el ambiente escolar de unos y otros Departamentos, aún tratándose de los centros urbanos de población, y hasta sin salir de la misma localidad.

Clase de elemento que concurre a la escuela — Mientras no sea posible llegar

a un examen individual de las condiciones psíquico-físicas de los alumnos, se anotará—como un complemento del dato anterior—la impresión de conjunto sobre su situación social y económica.

Estos informes, que serán breves y concisos, permitirán la formación de grupos homogéneos de escuelas, a los efectos de estudiar sus necesidades y apreciar ampliamente los resultados de la enseñanza.

Pases y promociones de alumnos — No se trata de expresar su número—lo que debe hacer el maestro en las estadísticas respectivas—sino de que el Inspector exteriorice las consideraciones que le sugiera el criterio con que se han efectuado, sin que esto importe limitar el contralor que debe llevarse a cabo, además, en ocasión del envío de la nómina de alumnos repetidores. (Circular número 27|900).

Local — Estado, reparaciones, etc. para que, sin más trámite de parte de los Inspectores, las Comisiones Departamentales se hallen habilitadas para gestionar mejoras o exigirlas de los respectivos propietarios.

Personal enseñante — Siempre que en el momento de la visita no se encuentre al frente de la escuela o de la clase el Director o el Ayudante titular, se anotará el nombre de éste y a continuación el del suplente respectivo.

Asignaturas tratadas y resultados obtenidos — Se escribirá en el encabezamiento la denominación de aquéllas, consignando con respecto a cada clase, si el resultado ha sido: "Muy bueno", "Bueno", "Regular" o "Malo".

La intervención del funcionario visitante se distinguirá por una inicial que se anotará a la izquierda, en la columna señalada con tinta roja—según se trate de "Lecciones presenciadas" (P) "Lecciones dadas" por la persona que llene el formulario (L) o "Asignaturas examinadas" (E).—Como se suprime la anotación detallada de los tópicos, objeto de las lecciones o exámenes, siempre que los conocimientos de los alumnos no lleguen a la altura razonablemente exigible, se formularán las observaciones pertinentes, valiéndose del espacio destinado al efecto. Una vez terminado el acto, y atendiendo todas las circunstancias, favorables o adversas, que puedan haber intervenido en la acción del maestro, se anotará, "siempre en cada clase", la impresión general, sin perjuicio de consignarla también con respecto al establecimiento.

Instrucciones pedagógicas y observaciones particulares — Se redactarán independientemente las que correspondan a cada uno de los miembros del personal, utilizando el "número de orden", que deberán coincidir con el del cuadro anterior. De esa manera se destacarán los defectos comunes a cada una de las "clases" y se conocerán exactamente los medios empleados para combatirlos.

Como en esta parte del formulario es donde debe dejarse constancia de la actuación del personal enseñante—sobre lo cual los Inspectores estarán en el deber ineludible de pronunciarse—existe conveniencia en deslindar responsabilidades, siempre que durante el año, o en el período comprendido entre una y otra visita, haya ocurrido algún movimiento en el personal.

Cabe recordar que los Inspectores Departamentales "deben ser siempre, y ante todo, los amigos y protectores de los maestros buenos que cumplen sincera y honradamente su misión. Su acción debe ser invariablemente serena, desprovista de prejuicios, dispuesta a reconocer la virtud y el bien donde ellos existen, proclamarlos y defenderlos, como a comprobar el mal y esclarecer el delito; pero tranquilos siempre, y en último caso, sin rencores, de manera que sus informes o sus fallos tengan la verdadera majestad de la ley, tanto más grande y respetable, cuando más impersonal ella sea".

Funcionamiento de la Subcomisión e instituciones de protección escolar—Con respecto a la primera, forma en que se asocia a la obra del maestro; si su actuación favorece los intereses escolares o resulta ineficaz. En cuanto a las segundas, datos principales sobre su funcionamiento; distribuciones de alimentos, vestuario, etc. Siempre que existan vecinos que se distingan por su protección a la escuela, se dejará especial constancia de sus nombres, como demostración de gratitud y con el fin de vincularlos oficialmente a sus progresos.

¿Entre los métodos, procedimientos y prácticas escolares en vigencia, se observa algo original digno de ser difundido o estudiado? — Como las autoridades escolares estiman que debe mirarse con simpatía toda iniciativa que represente el fruto de la experiencia profesional, se acogerá en este capítulo todo aquello que, hasta sin llegar a reputarse de verdadera trascendencia dentro de la escuela primaria, pueda resultar de utilidad en su aplicación, — respetando siempre la paternidad de las ideas hasta en sus más mínimos detalles. A ese fin, los Inspectores Departamentales,—cuya misión principal consiste en estimular y perfeccionar al personal de su dependencia,—siempre que sus tareas no le permitan ocuparse extensamente del asunto, se limitarán a "dar noticia" de los hechos observados, a fin de que, por quien corresponda, se soliciten todas las ampliaciones oportunas.

Como lejos de pretenderse establecer limitaciones a su acción técnica, lo que se busca es, precisamente, que se destaque y, por lo mismo su trabajo resulte mejor aprovechado, los Inspectores y Subinspectores tendrán la más completa libertad para ampliar los formularios de visitas de inspección, agregando las hojas de papel numerado que crean necesarias.

Saludo a usted atentamente."

Señor Presidente — Puede hacerlo el señor Ministro.

Señor Ministro — El señor diputado Patiño dijo, asimismo, que el Director General de Instrucción Primaria, había dicho en un reportaje publicado en el "Diario del Plata" que era necesario cerrar todas las escuelas de Flores. Esto es lo que dijo el señor diputado Patiño, palabras más o palabras menos.

Señor Patiño — Eso lo dijo "Diario del Plata".

Señor Ministro — Pero el señor diputado Patiño en Sala, se lo hizo decir al señor Aguirre y González. Pues no hay tal cosa. El señor Aguirre y González dijo una cosa muy bien dicha, hizo un trabajo muy bien hecho sobre la situación de las escuelas vacías del Departamento de Flores, trabajo que sirve de fundamento a un proyecto del mismo señor sobre las escuelas a "medio tiempo". Esto prueba también la inexactitud del dato traido al debate por el señor diputado Patiño, y sirve para hacer la defensa de la forma cómo cumple con su deber el Consejo de Instrucción Primaria y Normal. También voy a intercalarlo en la versión taquigráfica.

"Honorable Consejo:

El proyecto sobre funcionamiento de escuelas con escasa asistencia, elevado a la consideración de este Consejo por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Flores, en Junio de 1919, no fué llevado a la práctica por dificultades de orden presupuestal.

Creo que esas dificultades pueden obviarse, pero que es prudente darle a dicho proyecto menos extensión de la que tenía, esto es, limitarlo a un número más reducido de escuelas, en atención a que se trata de un ensayo, y a fin de que éste no resulte oneroso ni produzca el desalojo de ninguno de los actuales maestros de Flores.

Podría hacerse una combinación mediante la cual se utilizarían los locales de propiedad escolar que ahora existen, y se aumentaría en tres veces el número de las escuelas de Flores, disminuyéndose, sin embargo, en uno el número de los actuales maestros.

La combinación sería ésta: se reabriría la escuela rural número 16 (cuyo edificio es de propiedad escolar, y a la cual asistirían más de veinte niños, según informes que me suministra el señor Inspector de Escuelas de Flores), y se la haría funcionar durante la mitad del año escolar, a cargo de la actual maestra interina de la escuela rural número 10; se haría funcionar la rural número 5, alternándose con la rural número 15, a cargo ambas de la Directora de aquélla; se haría funcionar la rural número 6 (cuya Directora desea pasar a una ayudantía de la ciudad de Trinidad), alternándose con la rural número 21 (que no puede seguir funcionando durante todo el año escolar, con una asistencia media de sólo nueve niños), a cargo ambas de la actual maestra de la rural número 15; se mantendría la rural número 12, recientemente mandada clausurar (que también tiene edificio propio), y se la haría funcionar alternándose con otra escuela que podría funcionar en Puntas de Chamangá, o donde lo juzgase conveniente la Comisión Departamental, y que llevaría el número 7, a cargo ambas, mientras no se designe maestra efectiva para ellas, de la actual Directora interina de la rural número 21; se instalaría en Puntas de San José (dándole el número 19 y para que funcione durante todo el año escolar, en atención a la cantidad de niños que allí asiste), la escuela que el Consejo dispuso fundar en aquel paraje al resolver el traslado de la rural número 12.

Someto, pues, a la consideración del Honorable Consejo el siguiente proyecto de resolución:

Artículo 1.o Reábrese la escuela rural número 16 del Departamento de Flores.

Art. 2.o Déjase sin efecto la resolución del Consejo de fecha 5 de Diciembre de 1919, en cuanto ella dispone la clausura de la escuela rural número 12 del expresado Departamento.

Art. 3.o En Puntas de San José, del propio Departamento, se instalará una nueva escuela rural, como lo dispuso la resolución mencionada en el artículo anterior, y que llevará el número 19.

Art. 4.o La Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Flores, dispondrá la ubicación de otra escuela rural, que llevará el número 7, en el paraje que considere conveniente.

Art. 5.o Por vía de ensayo y hasta nueva resolución, los cursos de las escuelas rurales números 5, 6, 7, 10, 12, 15, 16 y 21 de Flores, tendrán una duración de cuatro meses y medio continuos por año.

Art. 6.o Los cursos mencionados quedarán establecidos así: unos desde el 1.o de Marzo hasta el 15 de Julio, y otros, desde el 1.o de Agosto hasta el 15 de Diciembre.

Art. 7.o Las escuelas que se indican en el artículo 5.o, funcionarán en la forma siguiente:

La escuela rural número 5, alternándose con la rural número 15, a cargo ambas del actual maestro de aquélla.

La rural número 6, alternándose con la rural número 21, a cargo ambas de la actual maestra de la número 15.

La rural número 12 (que se mantiene), alternándose con la rural número 7 (que se abrirá), a cargo ambas y mientras no se designe maestro en propiedad, de la actual Directora de la rural número 21.

La rural número 10, alternándose con

la rural número 16 (que se reabre), a cargo ambas de la actual maestra de la escuela rural número 10, mientras no se le designe reemplazante en propiedad.

Art. 8.o La actual maestra de la escuela rural número 12, señorita Inés Taboada, pasará a desempeñar sus funciones en la escuela rural número 19, a crearse en Puntas de San José.

Art. 9.o La actual maestra de la escuela rural número 8, señorita Elena Alessandrini, pasará a ocupar la primer vacante de ayudantía de 1.er grado que se produzca en las escuelas de Trinidad.

Art. 10. Los señores Inspectores Regionales, constituídos en Comisión integrada con el señor Inspector Técnico, formularán un programa para las escuelas incompletas a que se refiere esta resolución.

Juan Aguirre y González.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Sesión 6 de Febrero de 1920.

Apruébase. Hágase saber.

Aguirre y González. — Víctor Stewart, Secretario."

Me queda solamente por hacer una pequeña aclaración. En el curso del debate se dijo que la culpa de varias de las cosas que se habían denunciado era la falta de competencia del doctor Aguirre y González, y para esto se quiso utilizar una frase pronunciada por él en el seno del Honorable Senado, según la cual había manifestado que nunca se había ocupado de cuestiones de enseñanza primaria.

Señor Patiño — Yo no afirmé semejante cosa.

Señor Ministro — Yo no le achaco al señor diputado; no se defienda.

Señor Patiño — Pero conviene aclarar.

Señor Ministro — Yo digo que es perfectamente cierto que el doctor Aguirre y González, en una de esas frases incidentales que a veces se dice en el curso del debate, hizo una manifestación más o menos semejante. Lo único que hay es que el doctor Aguirre y González, en aquella ocasión, quiso decir que la orientación de su espíritu en ese momento no era esa, porque sino, hubiera dicho una inexactitud, y no es concebible que el doctor Aguirre y González dijera una inexactitud con respecto a su propia obra, porque el doctor Aguirre y González había sido, durante dos años, miembro de la Comisión de Instrucción Primaria en el Departamento de Tacuarembó, había sido durante tres años miembro de la Sociedad Amigos de la Educación Popular, y había sido durante dos años Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria en el Departamente de Montevideo, en momentos en que integraba la Honorable Junta Económico-Administrativa. Lo que es evidente es que el doctor Aguirre y González ha demostrado al frente de la enseñanza primaria una contracción y una dedicación constante, y una inteligencia bien orientada, un espíritu culto y ecuánime, a tal punto que en los ardores de la lucha política, cuando se hacían acusaciones sobre la forma cómo todos los funcionarios del país cumplían con su deber, se le hizo al doctor Aguirre y González un minucioso sumario por personas que ninguna de ellas pertenecía a su filiación política, y el sumario le fué absolutamente favorable.

Los resultados de la escuela, la forma cómo la siente, la forma cómo ha juntado la cooperación privada al esfuerzo público, y todas las iniciativas que ha tomado en los últimos tiempos, prueban acabadamente que es un funcionario que hace honor a la misión que se le ha confiado. La escuela, en sus manos, marchará siempre adelante y siempre mejor.

Señor Patiño — Pero que se ocupa más de política que de la escuela.

Señor Ministro — Con esto, señor Presidente, doy por terminada mi exposición sobre este asunto.

Señor Buero — Hago moción para que se levante la sesión.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Señor Rodríguez Grolero — Señor Presidente, pido la palabra.

Señor Buero — ¿El señor diputado Rodríguez Grolero pide la palabra para este mismo asunto?

Señor Rodríguez Grolero — Sí, señor.

Señor Buero — Entonces, retiro mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar si se accede al retiro de la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Grolero.

Señor Rodríguez Grolero — Yo entiendo que la Cámara, ya ha oído las explicaciones relativas a este asunto, y haría moción para que se pasara a la orden del día.

Señor Buero — Esa era mi intención al formular la moción que he formulado.

Señor Rodríguez Grolero — Teniendo en cuenta que no se encuentra presente el señor Ministro de Obras Públicas, y habiéndome manifestado el señor Ministro de Industrias que como no sabía la hora en que terminaría este debate, y como tenía que ausentarse para asistir a una reunión del Banco Italiano, me pedía que lo excusara por no asistir a esta sesión de la Cámara. Así que yo haría moción para que después de votada la primera moción, se levantara la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa debe anticipar a la Honorable Cámara que un empleado del Ministerio de Obras Públicas le hizo saber que el señor Ministro de Obras Públicas, por encargo del Consejo Nacional de Administración, se había traslado a San José, con objeto de asistir a la inauguración de la Escuela Industrial, y que, por ese motivo, le era imposible concurrir a la sesión de hoy.

El señor representante Rodríguez Grolero, ¿en qué forma concreta su moción?

Señor Rodríguez Grolero — En el sentido de que, oídas las explicaciones del señor Ministro, se pase a la orden del día y se levante la sesión...

Señor Buero — ¿Me permite?... Yo también era partidario de que una vez que la Cámara pasara a la orden del día se levantara la sesión, pero tengo entendido que en la orden del día de hoy figura también un pedido de interpelación al mismo señor Ministro de Instrucción Pública, sobre los asuntos de Minas.

Señor Ministro — Y el debate relacionado a la reclusión de los menores en los Talleres de don Bosco.

Señor Rodríguez Grolero — Pero yo tenía en cuenta que el señor Ministro, después de sus largas explicaciones, estaría fatigado y la Cámara también.

Señor Buero — Bien: el señor Ministro me sugería la conveniencia, tal vez, de adoptar, en el caso referente a Minas, el sistema de pasar por escrito sus informes, puesto que está en condiciones de hacerlo en cualquier momento.

Señor Ministro — Estoy en condiciones de dar los informes a la Cámara hoy mismo: lo que pasa es que es un asunto que hace cuatro meses que está en la orden del día. (Esto espero que no merecerá una desaprobación del señor diputado Ghigliani; no va como acusación). Hace cuatro meses que está en la orden del día. Esta Honorable Cámara sólo se ocupa de interpelaciones los jueves. Este jueves próximo no voy a poder estar en Montevideo, porque tengo que ir a un Departamento de campaña, en cumplimiento de una misión que me confió el Consejo de Administración, de inagurar una Exposición en el Salto. De manera que este asunto se va dilatando, dilatando, dilatando. Yo podría dar mis informes y el día que la Cámara resuelva tratarlos yo vendría a la discusión de ellos, sobre todo porque lo que se relaciona con el nombramiento del señor Melogno Cal contiene dos asuntos de índole absolutamente jurídica.

Señor Buero — Yo votaría la moción del señor diputado Rodríguez Grolero, estableciendo que en el asunto referente a la cuestión de Minas los informes sean proporcionados por escrito por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor García Morales — ¿Y las demás interpelaciones que figuran en la orden del día?

Señor Buero — Figuran las interpelaciones al señor Ministro de Obras Públicas, al de Hacienda y al de Relaciones Exteriores.

Señor Vidal — Como yo fuí quien pidió los informes con respecto a una de las cuestiones resueltas por la Asamblea Representativa de Minas, declaro que, por mi parte, no tengo inconveniente ninguno en que el señor Ministro dé esas explicaciones por escrito...

Señor Rodríguez Grolero — Yo acepto la ampliación.

Señor Vidal — ... Sobre esos dos asuntos. El relativo a designación de calles que es un pedido formulado por el señor diputado Sohinca que no está presente en Cámara, creo lo mismo que el señor Ministro, que se trata de asunto de orden jurídico, y que los informes comunicados por escrito, pueden conducir al fin que se propone también el señor diputado interpelante. De manera que apoyo la moción formulada por el señor diputado Buero.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Pediría que la Honorable Cámara se reuniera en sesión especial el día martes próximo...

Varios señores representantes — ¡Es fiesta!...

Señor Vicente y Ferrés — Muy bien. Entonces, fijaríamos otro día para celebrar esa sesión especial.

En cuanto a los informes por escrito de que habla el señor Ministro, tampoco no tendría inconveniente en aceptarlos, si es que el señor Ministro no puede concurrir a una de las sesiones que podrían celebrarse con ese objeto en la semana próxima.

Señor Ministro — Yo estoy pronto para dar los informes hoy mismo.

Señor Vicente y Ferrés — El señor Ministro está pronto para dar los informes ahora, pero resulta que en la orden del día anteriormente a este asunto existe otro relacionado con los menores recluídos en los Talleres de Don Bosco que tienen prelación a aquellos.

Señor Buero — Yo iba a pedir precisamente, con la aceptación del señor Ministro, a la Honorable Cámara, que se sirviera prorrogar por un cuarto de hora la sesión...

Señor García Morales — ¡Pero si es permanente!

Señor Buero — ... es decir, que en lugar de ser sesión permanente la prorrogáramos por un cuarto de hora más a fin de oir al señor Ministro en lo que se relaciona con la interpelación que hace referencia a la reclusión de los menores en los Talleres de Don Bosco.

Señor Ministro — Es que en ese asunto ya he hablado dos veces. No tengo nada que decir.

Señor Buero — Por lo mismo; hoy podríamos terminarlo; podemos terminar hoy con ese asunto.

Señor Vicente y Ferrés — Estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Bonnet — Creo que con lo que debemos terminar primero es con lo relativo a los informes del señor Ministro de Instruccin Pública respecto al estado de la enseñanza primaria en el país. Una vez liquidado ese asunto debe seguirse discutiendo la cuestión que se ha promovido.

Señor Presidente — Para organizar el debate la Cámara debería proceder en esa forma.

Se va a votar.

Primero, la moción del señor diputado Rodríguez Grolero para que la Cámara pase a la orden del día.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Están en discusión los mociones de orden de los señores Rodríguez Grolero y Buero.

Señor Buero — Es la moción del señor diputado Rodríguez Grolero ampliada por mí.

Señor García Morales — La Cámara resolvió ayer que hoy se efectuara una sesión permanente para liquidar todas las interpelaciones en trámite y los pedidos de interpelación formulados por algunos señores diputados.

No veo razón alguna para que hoy se modifique esa resolución.

Si los señores Ministros no han venido y no se pueden ventilar las interpelaciones por su ausencia, pueden, en cambio, tratarse otros asuntos como el que figura en sexto término, relativo a la situación de los menores que dependen del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, por estar presente el señor Ministro de Instrucción Pública y luego, se podrían considerar también los que figuran en noveno, décimo y undécimo lugar, referentes a la Administración del Puerto, al nombramiento de Inspector de Hacienda, al Inspector de Saneamiento y a las relaciones con la República rusa.

Una de dos: o se concluye con esos asuntos, o los señores mocionantes desisten de sus mociones, porque no puedén estar permanentemente en la orden del día.

La idea que tuvo la Cámara al decretar la sesión permanente era la de liquidar los asuntos que figuraban en la orden del día, y así debe procederse.

No veo, pues, razón alguna para que se levante la sesión. Propongo que se sigan discutiendo los asuntos que figuran en la orden del día, tratando los asuntos que se puedan y aplazando sólo las interpelaciones correspondientes a los Ministros que no se hallan en Sala.

Señor Presidente — Señor diputado: la sesión permanente se refería a los informes de los señores Ministros.

Señor García Morales — Yo entiendo que se refiere a todos los asuntos que figuran en la orden del día.

Varios señores representantes — ¡No, señor!

Señor Buero — ¿Me permite?... Voy a hacer una indicación.

Ha quedado pendiente de resolución de la Cámara una moción ampliatoria de la del señor diputado Rodríguez Grolero en el sentido de que las explicaciones que se le han pedido al señor Ministro de Instrucción Pública sobre los asuntos de Minas, en vez de ser dados de viva voz, en sesión, se acepten que sean expedidos por escrito, es decir, en forma de informe. Esta moción ha sido apoyada también por uno de los señores diputados interpelantes, el doctor Blas Vidal.

Señor Rodríguez Grolero — Pido que se vote.

Señor Buero — Sería cuestión de votar esta transformación de la interpelación, en un simple pedido de informes por escrito.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor García Morales — El señor diputado Buero ha tenido una idea feliz al formular su indicación para que esta moción de interpelación sobre el asunto de Minas se transforme en un simple pedido de informes por escrito. Yo creo que el señor diputado Buero debía aplicar esa idea tan buena a sus propias mociones...

Señor Buero — Acepto de buen grado.

Señor García Morales — ... retirar las interpelaciones y transformarlas en un pedido de informes por escrito. Sería dos asuntos más que quedarían eliminados de la orden del día.

Señor Buero — Con respecto a uno aceptaría: sería la interpelación al señor Ministro de Obras Públicas. Con relación a la interpelación al señor Ministro de Hacienda, yo desearía que se mantuviera el pedido de interpelación para discutir ampliamente con el señor Ministro el punto de vista legal o constitucional, más bien dicho, pues creo que discrepamos en eso.

Señor Patiño — Y además, porque el señor diputado Cosio había quedado con la palabra.

Señor García Morales — Muy bien: acepto la transacción. Algo vamos ganando.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Buero solicita el retiro de su moción, que figura en décimo término en la orden del día?

Señor Buero — Sí, señor Presidente, y que se transforme en un pedido de informes por escrito.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Patiño — Como se expresó que la situación de los menores que dependen del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores no iba a dar lugar a debate, por cuanto el señor Ministro ha expresado que ya no tiene nada que decir, hago moción para que se trate ahora.

Señor Presidente — ¿Los señores diputados Rodríguez Grolero y Buero no insisten en su indicación para que se levánte la sesión?

Señor Rodríguez Grolero — No, señor.

Señor Buero — ¡Qué esperanza!

Señor Ximénez — Yo voy a apoyar la moción hecha por el señor diputado Patiño, porque creo que ya es tiempo de terminar también con ese punto. El asunto relativo a los menores recluídos en los Talleres de Don Bosco, fué ampliamente debatido y explicado, y el señor Ministro de Instrucción Pública hizo una larga exposición a su respecto, que hoy ha completado.

Puede considerarse, por lo tanto, agotado el debate, y si no tratáramos el asunto hoy, iríamos postergando indefinidamente la solución de otros asuntos que podrían y que debemos terminar. Es urgente dar lugar a la Cámara para que se ocupe de esos otros asuntos que son, asimismo, urgentes y tan útiles y que vienen siendo postergados. Por lo tanto, señor Presidente, yo creo que la moción del señor diputado Patiño es acertada y, lo que es más, si me lo permitiera, yo la ampliaría en el sentido de que se tratara este asunto y que, por las consideraciones que acabo de exponer, se prosiguiera con la orden del día hasta darla por terminada.

Señor Presidente — La Mesa entiende que esa moción no debe votarse.

Siendo la sesión permanente, y habiendo retirado sus mociones los señores diputados Buero y Rodríguez Grolero, la Cámara debe seguir sesionando.

Señor Buero — Quedaría la parte de la moción del señor diputado para que se pasara a la orden del día.

Señor Presidente — Ya fué votada.

Continúa la orden del día con la discusión del asunto relativo al pedido de informes relacionado con el traslado a los Talleres de Don Bosco de los menores dependientes del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — El señor Ministro ha dicho que no tiene nada más que agregar en lo que respecta a esta interpelación que, por lo visto, ya no interesa a nadie. — (No apoyados).

Señor Perotti — No apoyado. Continúa interesante.

Señor Ximénez — Nadie ha dicho eso.

Señor Mibelli — Cuando el señor diputado Ximénez ha pedido que se pase a la orden del día, es porque no le interesa.

Señor Ximénez — Porque está agotado el debate.

Señor Bonnet — Porque hay apuro en llegar a Rusia.

Señor Mibelli — Yo voy a hablar muy poco tiempo para hacer el gusto al señor diputado Bonnet: precisamente, para llegar cuanto antes a Rusia; pero me parece que la Cámara no debe liquidar esta cuestión sin precisar su opinión respecto a todos los antecedentes que se han hecho públicos en el debate realizado.

Se ha demostrado en esa oportunidad que el Consejo Nacional de Administración, que en este caso representa el señor Ministro de Instrucción Pública, ha descuidado el cumplimiento de su deber con respecto a la asistencia de los niños confiados al Estado.

Se ha probado la ilegalidad de la resolución del Consejo de Patronato de Menores al prescindir o al omitir el cumplimiento de un deber, como lo era el de tener bajo su tutela a los niños entregados a los Talleres de Don Bosco, cosa que no podía hacer en virtud de la letra y del espíritu de la ley respectiva. — (Apoyados).

Señor Secco Illa — No apoyados.

Señor Mibelli — Y, por otra parte, por lo mismo que nosotros hemos votado leyes con sus correspondientes presupuestos, para que los organismos ejecutivos del Estado cumplan con su deber para con los niños que están obligados a tutelar, la Cámara no debe permitir que el Consejo de Administración en un caso, y el Consejo de Protección de Menores en otro, hayan faltado al cumplimiento estricto de esos deberes.

Señor Perotti — Apoyado.

Señor Mibelli — De manera que, sin hacerme ilusiones con respecto al éxito que puedan tener las proposiciones que voy a hacer, entrego a la Mesa un proyecto de declaraciones en el que está concretado el punto de vista nuestro y la resolución que a nuestro juicio debe adoptar la Cámara para dejar caer una sanción moral, por lo menos, sobre los organismos del Estado que en este caso no han sabido o no han querido cumplir con su deber.

(Lo manda a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"1.° La Honorable Cámara de Representantes lamenta que el Consejo Nacional de Administración haya descuidado la asistencia de los menores sometidos a la tutela del Estado.

2.° La Honorable Cámara de Representantes declara que ha visto con desagrado la resolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores por la que se confió el cuidado de algunos niños a la Congregación de Salesianos.

3.° La Honorable Cámara de Represen-

tantes expresa su deseo de que los niños entregados a la Congregación Salesiana sean puestos nuevamente y de inmediato en alguna dependencia del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores o en alguna otra del Estado."

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — La proposición del señor diputado Mibelli se descompone en tres partes; de la segunda y la tercera no tendré por qué ocuparme; me ocuparé exclusivamente de la primera en cuanto dice que la Cámara de Representantes lamenta que el Consejo Nacional de Administración haya descuidado la asistencia de los menores sometidos a la tutela del Estado. Digo qué me ocuparé exclusivamente de esta primera parte, porque al ser votada por esta Honorable Cámara importaría una gran injusticia.

No es cierto; es absolutamente incierto que el Consejo Nacional de Administración haya descuidado la asistencia de los menores sometidos a la tutela del Estado. La ley que regula la situación jurídica de los menores, da plenos poderes para ello al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores y lo faculta para entregar los menores que están bajo su tutela, guarda o cuidado, a establecimientos particulares. En un momento, cuando el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores se dirigió al Poder Legislativo haciéndole saber que le faltaban recursos dentro de algunos de sus rubros, según ya lo sabe bien está Honorable Cámara, el Consejo Nacional de Administración se dirigió por repetidas veces al Cuerpo Legislativo pidiéndole los recursos correspondientes.

Desde el momento que el señor diputado Mibelli promovió esta interpelación hasta hoy, el Consejo se ha dirigido ya tres veces pidiendo ampliación de rubro, y hoy mismo el Consejo Nacional de Administración se ha dirigido nuevamente al Cuerpo Legislativo haciéndole saber que se encuentra en la imposibilidad de atender, en buena forma, los rubros de la alimentación en la Escuela Educacional de Varones. El Ministerio de Instrucción Pública no tiene rubro disponible para atender esos gastos y dentro de la normalidad administrativa, cuando el P. E. no tiene rubros, los solicita del Cuerpo Legislativo. En este sentido, señor Presidente, el Consejo Nacional de Administración, no ha descuidado la asistencia de los menores sometidos a la tutela del Estado y sería injusto, gravemente injusto que la Honorable Cámara hiciera una declaración afirmando una inexactitud de esa naturaleza. — (Apoyados).

El señor diputado Mibelli ha dicho de paso, incidentalmente, en la exposición que acaba de hacer para fundamentar ese proyecto de resolución presentado por la bancada socialista, que el P. E. ha falseado, en la letra y en el espíritu, la ley que rige en la materia. Afirmo también, señor Presidente, que eso es una absoluta y una grave inexactitud.

Señor Secco Illa — Apoyado.

Señor Ministro — Ya dije, cuando di los informes a la Honorable Cámara, que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores había obrado dentro de la esfera de sus atribuciones legales y que habiendo hecho uso de un derecho no había dañado a nadie. No se me oculta, señor Presidente, que una voz muy autorizada se ha levantado en el seno de esta Honorable Cámara para decir también, más o menos con las mismas palabras, que en el espíritu y en la letra el Consejo de Patronato había violado la ley. Me refiero a la palabra autorizada del señor diputado Lagarmilla, autorizada por ser de quien es y más autorizada todavía por ser del coautor del proyecto de ley que se convirtió después en la ley del Consejo de Protección de Delincuentes y Menores y por haber sido su distinguido miembro informante.

Y bien, señor Presidente: yo afirmo que el autor de la ley y que el miembro informante de la misma cuando hizo una manifestación semejante a la que acaba de hacer el señor diputado Mibelli, incurrió también en un lamentable error. Es cierto que hay un artículo de la ley que dice que los establecimientos deberán ser laicos, pero es absolutamente cierto también que la ley ni en su letra ni en su espíritu ha puesto trabas al ejercicio de la función del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores de entregar los menores a quienes quisiera.

Señor Mibelli—Sí, señor: se han puesto las trabas.

Señor Ministro — Estas trabas no se han puesto ni en la letra ni en el espíritu.

Señor Mibelli — Entonces, esa afirmación de que el carácter de la asistencia debe ser laico, es una afirmación completamente en el aire.

Señor Ministro — Deben ser laicos los establecimientos dependientes del Consejo, pero no se hace absolutamente ninguna mención sobre la clase, la naturaleza o sobre las ideas filosóficas que deben reinar en el hogar, en el establecimiento o en el local donde se deposita a los menores bajo su dependencia.

Señor Perotti—Es una afirmación capciosa, completamente. ¡Cómo es posible una contradicción de esa naturaleza!

Señor Ministro — Señor Presidente: Este asunto es un asunto que apasiona y ruego al señor Presidente, que me ampare en el uso de la palabra, porque voy a probar, con las palabras del doctor Lagarmilla, miembro informante en ese entonces, que ese es el verdadero espíritu de la ley.

Señor Presidente —Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador, pues no desea ser interrumpido.

Señor Ministro—El señor diputado Lagarmilla siendo autor de la ley y siendo el miembro informante de la misma es, señor Presidente, quien me da la razón. Esta ley fué entregada por el P. E. a una Comisión compuesta por los doctores Eugenio J. Lagarmilla, Juan José de Amézaga y Gabriel Terra. Estos tres señores cuando estudiaron el proyecto primitivo, mucho más modesto que el proyecto que fué después presentado a estudio de la Cámara por la Comisión de Legislación, no pensaron en el asunto. Pero no pasó lo mismo en el seno de la Comisión de Legislación, porque fué el propio doctor Lagarmilla quien planteó la cuestión. El señor diputado Lagarmilla se preguntaba en aquel entonces si era necesario que el legislador dictara preceptos para establecer lo que concerniera con la calidad de religioso de las personas encargadas de la guarda o tutela del Estado. ¿Y qué se contestó el doctor Lagarmilla? Voy a leer sus propias palabras; aquí está el informe; está insertado en la sesión de Octubre 17 de 1908 en el tomo 196 del Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara: "¿El personal directivo de los establecimientos de niñas debe formarse con religiosas? La solución de este segundo problema se deja a las autoridades administrativas. La Comisión no ha creído prudente dar carácter de permanencia a una solución que puede ser oportuna en la actualidad, pero puede no serlo dentro de breve tiempo. Ahora bien: toda disposición legal tiene carácter de más o menos permanente, y, demostraría poca previsión quien la dictara en un asunto cuya faz puede variar de un modo radical, de un momento a otro".

Esto prueba, señor Presidente, que el espíritu de los miembros de la Comisión de Legislación, que el espíritu que presidió la discusión de esta ley en la Honorable Cámara, fué de que el Consejo de Protección de Delincuentes y Menores tenía libertad absoluta para colocar a los niños que tuviera bajo su tutela, guarda o cuidado, en cualquier establecimiento, sin entrar a preguntar cuáles eran las ideas religiosas que presidían o vivían dentro de él.

Señor Frugoni — No prueba tal cosa.

Señor Ministro — Y la prueba más terminante es que, señor Presidente, cuando más tarde en el curso de la discusión, el señor diputado Héctor Gómez propuso el artículo que fué después votado, y que forma parte integrante de la ley, estableciendo que los establecimientos dependientes del Consejo de Protección de Delincuentes y Menores debían ser laicos, se colocó en el bien entendido de no tocar absolutamente para nada las disposiciones que regían, los métodos que debían tener de acuerdo con los cuales debían organizarse las casas, los hogares, los establecimientos, los locales, los talleres donde el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores colocara a los menores bajo su guarda o tutela.

Esto quiere decir, señor Presidente, que el Consejo de Administración ha estado en lo cierto, y ha sentado la tesis verdadera, cuando estudiando el asunto ha considerado, sin entrar a discutir el fondo de la medida, que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores había obrado dentro de la esfera legítima de sus atribuciones legales, y por lo tanto, respetuoso de su autonomía, no tenía por qué intervenir en este asunto.

Señor Presidente: con esto, he terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Lagarmilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla — Seré muy breve, señor Presidente, porque sólo quiero rectificar la exposición del señor Ministro en lo que tiene relación directa con mi persona.

Es cierto que la Comisión informante informó el asunto del Patronato de Menores en la forma que acaba de decir el señor Ministro; pero no es menos cierto que en la discusión de este asunto en la Cámara, se introdujo la modificación a que se ha referido el propio señor Ministro, propuesta por el señor diputado Héctor Gómez, es decir, la obligación de que los establecimientos dependientes del Patronato de Menores fueran exclusivamente laicos. Esto modificó la ley tal como fué proyectada por la Comisión.

Como decía yo en mi exposición anterior, el espíritu no puede ser otro que ese, porque si el Estado encuentra que es bueno que los establecimientos sean puramente laicos, no es posible que encuentre que sea bueno poner a los niños en un establecimiento que no sea laico. — (Apoyados).

Señor Ghigliani — Es de estricta lógica.

Señor Lagarmilla — De manera que no hay contradicción entre la actitud que he tomado en este debate y la que me tocó tomar hace doce años, cuando tuve el honor de ser coautor del proyecto.

Señor Ministro — Permítame. No quise colocar al señor diputado en contradicción. Quise explicar la ley, y me ví obligado a explicarla con las propias palabras del señor diputado; pero, repito, que no lo he acusado de contradicción.

Señor Lagarmilla — Pero esa interpretación que da el señor Ministro, está probado que no es cierto.

Señor Ministro — Esa interpretación que doy es rigurosamente exacta.

Señor Lagarmilla — Es errónea, completamente.

Señor Ministro — No es errónea; es completamente exacta, porque se trataba de un problema tan trascedental como ese de marcarle normas filosóficas a un Consejo, dentro de un determinado orden de ideas, en tanto que el proyecto del se-

ñor diputado y todo el informe, tendían a la laicización de los establecimientos propios del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Lo que el señor diputado probó en su informe es una cosa distinta, absolutamente distinta de la moción hecha por el señor Gómez, y sólo así se explica que la moción del señor Gómez haya sido votada dentro del más riguroso silencio: "Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Gómez. Los señores por la afirmativa, en pie. Afirmativa." Ahí está toda la discusión, todos los antecedentes que sobre ese artículo se pueden traer al debate.

Señor Perotti — Había opinión hecha.

Señor Ministro — No podía haber opinión hecha cuando una Comisión, en un informe tan meditado, tan bien hecho, tan meticuloso, como el informe hecho por el señor diputado Lagarmilla, — meticuloso como todos los que él hace — se afirma una cosa, y después se viene a la Cámara, se afirma otra cosa y se deja aprobar una cosa contraria en absoluto silencio, en una Cámara compuesta totalmente por liberales radicales. ¡No puede ser! Lo que se creyó que era necesario contemplar, era lo que el señor diputado Lagarmilla decía en su informe: circunstancias de hecho, circunstancias del momento, las circunstancias en que se podía haber colocado el Consejo de Protección de Menores. Lo que el señor diputado Lagarmilla quiso decir es una cosa bien clara, y ahora la voy a decir con toda claridad.

Lo que el señor diputado quiso decir es que la ley debía contemplar como contempló la situación de los menores que estaban bajo la cusodia de religiosos.

Yo, señor Presidente, hacía estas manifestaciones para dejar constancia que lo hago para demostrar que el Consejo...

Señor Frugoni — Eso destruye toda la argumentación del señor Ministro.

Señor Ministro — ¿Por qué?

Señor Frugoni — Porque eso demuestra que la ley solamente quiso contemplar situaciones pasadas o preexistentes pero no casos futuros.

Señor Ministro—No, señor; lo que hay es que no se quiere reaccionar de un modo teórico, de un modo filosófico, con reglas absolutas, porque quitarían elasticidad a las maniobras necesarias y útiles de los organismos administrativos, que no tendrían en su poder medio cómodos y fáciles de colocar a todos los niños que están bajo su custodia o su tutela.

Señor Perotti — El señor Ministro prueba todo lo contrario, porque se quería contemplar una situación de hecho. —(Murmullos).

Señor Ministro — Y bien, señor Presidente. Ahora el señor diputado Perotti me da la razón queriendo contradecirme...

Señor Perotti — ¡No, señor!

Señor Ministro — ... diciendo que se quería contemplar una situación de hecho, y yo le pregunto: dentro del mecanismo de la ley actual, ¿quién es la autoridad encargada de decidir en un momento dado una situación de hecho, o una situación del momento? El legislador lo ha dicho en forma elocuente: el Consejo de Patronato de Menores y Delincuentes, dentro de la más absoluta autonomía que le ha concedido el Cuerpo Legislativo.

Señor Perotti — Siempre que se trate de establecimientos laicos.

Señor Frugoni — Pero de acuerdo con la letra y el espíritu de la ley... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Lagarmilla — Pido que no me interrumpan porque voy a ser breve y como ven los señores diputados, estoy bien ronco: me cuesta hablar.

Decía que el informe de la Comisión no fué aceptado en esa parte por la Cámara cambiando radicalmente en este sentido lo que aquélla proponía; y fué hecho de una manera consciente ese cambio, pero no porque pasara en silencio puede atribuirse a una sorpresa sino porque esa moción contempla el verdadero espíritu que existía en aquel momento.

Cuando se nos nombró a nosotros para redactar ese informe, fué en la primera Presidencia del señor Batlle, que entre las reformas que deseaba implantar y que implantó, se hallaba en primer término la reforma liberal, la reacción liberal. En virtud de eso, desde los primeros momentos, tanto en la legislación como en la Administración se declaró esa reacción. En la legislación, poco tiempo antes de discutirse ese asunto, pero cuando ya estaba informado, se presentó un proyecto por el señor diputado Gilbert, actual compañero, suprimiendo la enseñanza religiosa en las escuelas. La Cámara aceptó ese proyecto, cuando con posterioridad se trató ese asunto, el Consejo de Patronato de Protección de Delincuentes y Menores, hizo caudal, precisamente, de esa ley dictada por esa misma Legislatura para poner en concordancia la ley a dictarse con la ya sancionada sobre la enseñanza. Ese fué el fundamento...

Señor Ministro — ¿Se hizo caudal de esa ley durante la discusión de esta ley?

Señor Lagarmilla — Sí, señor.

Si mi memoria no me es infiel creo que precisamente, fundaba en esa ley el señor diputado Gómez la reforma que proponía. Fué en virtud, pues, de esta disposición o sea del pensamiento dominante en la Cámara al hacer todos estos establecimientos laicos, que se sancionó, con lo que no se hacía más que seguir la corriente que se había establecido. Recuerdo yo que en ese tiempo tuve el honor de ser nombrado miembro de la Comisión de Caridad y tuve el honor para mí de poder contribuir a hacer laicos los asilos de huérfanos y maternales, en cuya Comisión delegada yo me encontraba. No es de extrañar, pues, que pensando de esa manera aceptara complacido todo lo que confirmaba estas ideas y que lejos de hallar oposición la propuesta del señor diputado Gómez para obligar al sometimiento del régimen laico estos establecimientos, encontrara en mí uno de sus más entusiastas partidarios.

Dejo explicada en esta forma, la historia, por así decirlo, de la sanción de la disposición a que ha aludido el señor Ministro y en cuanto a la consecuencia de ella, vuelvo a repetir que me parece de elemental lógica que si en la ley se estatuye que los establecimientos dependientes del Patronato de Menores serán puramente laicos, no se concibe que por medios indirectos pueda violarse lo que la ley directamente ha establecido. — (Apoyados).

Pido perdón a la Cámara por haberla molestado en estos momentos a pesar de lo avanzado de la hora, debido a la obligación en que me ha puesto el señor Ministro de aclarar una actitud que me era personal.

Con esto dejo la palabra.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — No tengo el propósito de renovar el largo debate que se ha desarrollado en torno de esta interpelación; pero me parece que estoy obligado a decir algunas palabras más, en virtud de que el señor Ministro ha afirmado que el proyecto de resolución que yo he entregado a la consideración de la Cámara, está basado en dos inexactitudes, por cuanto, según el criterio del señor Ministro que ha expresado con toda claridad y hasta con audacia...

Señor Ministro—"Audacia", ¿qué quiere decir?

Señor Mibelli — En el sentido amable del término, la "audacia" es la de querer tapar el cielo con un harnero.

...por cuanto decía, que de los hechos citados no se desprende terminantemente que el proyecto de resolución propuesto exprese ni más ni menos que la extricta verdad.

El señor Ministro afirmó que el Consejo Nacional de Administración se había preocupado de atender a los menores sometidos a la tutela del Estado y yo sostengo, con una documentación que ya se ha hecho pública en esta Cámara en los debates anteriores, que el Consejo Nacional de Administración por una parte y la Presidencia de la República antes de que se estatuyera el Consejo Nacional de Administración por otra, habían permanecido sordos a los pedidos de intervención reclamada por el Consejo de Patronato durante el término de tres años, tres años que permanecieron los niños, no diré hambrientos, pero sí desnudos y en las peores condiciones imaginables. Y para que no se diga que esto no es exacto, haré notar que el Consejo de Patronato se presentó el 6 de Noviembre de 1917 con una nota,—cuyos párrafos no voy a leer porque ya lo hice y consta en el Diario de Sesiones — pidiendo recursos a la Presidencia de la República primero, y la Presidencia de la República, durante 16 meses permaneció sin contestar esa comunicación lo que dió lugar, un poco después, estatuído el Consejo Nacional de Administración y acaso con la esperanza de que una escoba nueva podría barrer bien, a que ese mismo Consejo de Patronato se presentara reiterando el pedido. El Consejo Nacional de Administración y el señor Ministro de Instrucción Pública, por consiguiente, no contestaron hasta Febrero de 1920, — aproximadamente tres años.

Fué en esa época recién que con motivo de un proyecto de distribución del producido de la ruleta...

Señor Ministro — Pero en ese interín había mandado dos presupuestos al Cuerpo Legislativo pidiendo el rubro, y un mensaje especial...

Señor Mibelli — Eso de los presupuestos no contesta, no es un argumento porque en los presupuestos no se contemplan casos especiales como éste y tanto no se contemplaron que, a pesar de haberse aprobado los presupuestos, las necesidades no fueron satisfechas.

Señor Ministro — Mandé un mensaje pidiendo rubro y no se me dió.

Señor Mibelli — Quería demostrar que no era una inexactitud lo que yo afirmaba. Que el descuido y la inegligencia del Consejo Nacional de Administración y de la Presidencia de la República, cada uno en su caso, están perfectamente comprobados con documentos oficiales.

En lo que respecto al aspecto legal de la cuestión ya el doctor Lagarmilla me ha eximido de entrar en detalles. El doctor Lagarmilla le ha puesto al señor Ministro la puntilla. Lo ha demostrado, aludiendo al espíritu de la ley, que no puede ser otro, porque una ley sancionada en plena reacción liberal tenía que contemplar precisamente ese aspecto, y tenía que ser una ley de exclusión sistemática — hasta sectaria, si quiere el señor Ministro, — de toda intervención, de todo poder extraño a ese principio laico que se reivindicaba entonces.

Señor Secco Illa—No sé si el doctor Lagarmilla se hace solidario de esa interpretación.

Señor Mibelli — La desearía, pero no le reclamo esa realidad; me basta con decirlo yo.

Yo puedo decir que fué esa ley dictada en 1912, cuando se estaba luchando a brazo partido con las fuerzas reacciona-

rias, con las fuerzas religiosas y se las vencía. No podíamos tranzar, con la ley, con el antiguo régimen.

Señor Secco Illa — Le voy a probar lo contrario.

Señor Mibelli — Muy bien.

Por otra parte, el señor Ministro parece entender que aún cuando nos salgamos de ese principio en que se establece claramente que deberá someterse toda la actividad de una institución al régimen laico, y que puede tener cierta derivación que compromete y anula parcialmente ese principio...

Señor Ministro — No señor; yo no he dicho eso; no puedo dejar que diga eso, porque yo soy tan partidario de los establecimientos laicos como el señor diputado Mibelli. Yo no puedo ser sospechado de espíritu religioso. Lo que yo digo es una cosa muy distinta, y como esto compromete fundamentalmente mis principios filosóficos, le ruego al señor diputado que me deje puntualizar bien, lo que yo digo.

Yo no trato sobre el fondo del asunto, ni sobre el fondo de la medida: me limito a decir que el Consejo de Patronato de Menores tenía la facultad legal de resolver dónde debía mandar a los menores, y que en el uso de esa facultad legal...

Señor Mibelli — Que extralimitó.

Señor Frugoni — Que aplicó mal.

Señor Ministro — ... No habiéndose extralimitado, y habiendo estado dentro de la ley, el Consejo Nacional de Administración, sin invadir la autonomía legal, no podía intervenir. Eso es lo que yo digo.

Señor Mibelli — El señor Ministro sostuvo que le competía únicamente tomar en cuenta una parte de esa proposición, dejando que el Consejo de Patronato de Menores se defendiera como pudiera, pero después, en el curso de su disertación se olvidó, y entonces, bajo su ala, puso también al Consejo de Patronato de Menores.

Lo que yo sostengo — y es por eso que propongo una censura — es que el Consejo de Patronato de Menores, no debió, sin violar la ley, entregar los niños a una institución religiosa.

Señor Buero — La censura es inconstitucional.

Señor Frugoni — ¿Por qué va a ser inconstitucional?

Señor Buero — Porque la Constitución no la permite.

Señor Frugoni — Pero tampoco la prohibe.

Señor Mibelli — Esa es otra cuestión.

La Cámara puede expresar su desagrado por una violación de la ley, en lugar de llegar al extremo de pedir el enjuiciamiento del Ministro que haya tolerado eso.

Señor Ministro — El señor diputado Mibelli puede pedir el juicio, que yo le garantizo que acataré la resolución de la Cámara. Yo soy bien respetuoso de la Cámara. Si la Cámara hace manifestaciones concretas de voluntad en cualquier sentido, sabré el camino que debo adoptar.

Señor Mibelli — Y para decir poco más respecto de este asunto me limitaré a leer el artículo 46 de la ley a que se ha hecho referencia en esta Cámara, que dice lo siguiente: "Los establecimientos dependientes del Consejo central así como de las sociedades de patronato serán laicos y en ellos habrá la más completa libertad de conciencia."

Quiere decir, pues, que la ley impone al Consejo la obligación de velar en forma muy especial y cuidadosa porque los niños sometidos a su tutela no sean en ningún caso atacados en el fuero íntimo y sagrado de la conciencia.

Los que sostienen que el Consejo de Patronato ha hecho bien entregando una cantidad de niños a la Congregación de los Salesianos, tienen que admitir la hipótesis o la realidad, mejor dicho, que se puede, a pesar de lo que dice esta ley, encender una vela á Dios y otra al diablo; porque si se ha querido que en los establecimientos dependientes del Consejo de Patronato no haya ninguna intervención en contra de la conciencia de los asilados, debe admitirse también que ese Consejo no puede, bajo ningún pretexto, violar la ley entregando una cantidad de niños a instituciones cuya misión no puede ser otra que la de ejercer lo que ellos llaman una educación y que, a mi juicio, es una profunda perturbación moral y mental de la infancia. Esta es la culpa del Consejo de Protección de Menores. Es una culpa perfectamente probada por el texto de la ley, por los hechos que se han referido y por las manifestaciones completamente precisas y terminantes que ha hecho uno de los coautores de la ley, el señor diputado Lagarmilla, que me parece que debe ser definitvas en el juicio de la Cámara.

La tercera proposición, la de que la Cámara debe expresar su deseo de que esos niños sean recuperados cuanto antes por el Estado, es consecuencia de las otras dos. El Parlamento debe castigar, por lo menos moralmente, el descuido que se ha tenido en el cumplimiento de sagrados deberes; y la Cámara debe establecer concretamente que no puede pasar un día, después que se vote esta resolución, sin que esos niños vuelvan al seno del Estado, ya que de otro modo el Estado pierde la potestad sobre esos niños, y la pierde porque, como es notorio, en los establecimientos de la Congregación Salesiana de Don Bosco, completamente privados, no manda el Estado, sobre todo cuando es laico; no manda el Consejo de Patronato, sino que manda la Congregación y esos niños no son de la Congregación, sino que son del Estado, mientras no se resuelva otra cosa.

De manera que por todas estas razones y siempre teniendo en cuenta el propósito de ser lo más breve posible, yo creo que la Cámara debe sancionar las tres proposiciones que he propuesto, porque en esa forma se defiende el espíritu y la letra de la ley y se da una merecida lección a los que han faltado a ella.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — A esta altura del debate, señor Presidente, sería completamente ocioso que me extendiera en consideraciones con respecto a este asunto. Creo haber dejado ya puesto de relieve, en las incidencias promovidas, cuál es mi criterio al respecto. Esto me permite limitarme a manifestar que no me satisfacen, en lo que me es personal, las declaraciones formuladas por el señor Ministro de Instrucción Pública. Yo creo que el señor Ministro de Instrucción Pública, con toda habilidad, ha procurado hacer la defensa de una mala causa. Por estas circunstancias y en mérito a las consideraciones que acaba de vertir el representante socialista en apoyo de su proposición y no obstante tener mis dudas sobre la validez constitucional de esta declaración de la Cámara...

Señor Ximénez — No puede ser dudoso: es inconstitucional.

Señor Perotti — ... manifiesto que la voy a votar afirmativamente. Pero, señor Presidente: al pedir la palabra me ha guiado otro propósito. El señor Ministro al querer fundar su defensa de las actitudes del Consejo Nacional de Administración y del Consejo de Patronato de Menores se refirió al debate promovido con motivo de la ley y apeló a las palabras del mismo miembro informante para demostrar cuál había sido el espíritu que había guiado a la Cámara al sancionar la ley en la forma en que lo hizo. Este incidente no quedó aclarado. El doctor Lagarmilla no pudo concretar bien su pensamiento; no pudo recordar en qué condiciones se había sancionado esa ley; pero yo tengo particular interés, en conocer ahora quién de los dos tenía razón: si el señor Ministro de Instrucción Pública al manifestar que de acuerdo con la ley había procedido bien el Consejo de Patronato o el señor diputado Lagarmilla al sostener lo contrario.

Señor Ministro — Para eso sería necesario que el señor diputado Perotti se convirtiera en Alta Corte.

Señor Perotti — No me convierto en Alta Corte.

Creo, si me permite el señor Ministro, que no es posible impresionar con una argumentación que no es del todo exacta, máxime cuando el señor miembro informante...

Señor Ministro — ¡Pero, señor! Yo le hago saber al señor diputado Perotti que soy incapaz de decir cosas inexactas. De manera que le ruego que guarde absoluta compostura en los términos que usa sobre mi actuación. Soy incapaz de venir a decir deliberadamente inexactitudes.

Señor Perotti — El señor Ministro habla en términos de admonición. El señor Ministro sabe que no tengo por norma de conducta agraviar a nadie, y menos a personas con las cuales tengo un trato personal de profunda amistad.

Señor Ministro — No, porque el señor diputado dijo que yo, con una inexactitud, he venido a sorprender a la Cámara.

Señor Perotti — No es exacto lo que dice el señor Ministro. Yo no hablé de inexactitud; dije: falta de exactitud, que es algo distinto. Es cuestión de grados.

Señor Ministro — Llámele hache.

Señor Perotti — El señor Ministro, que tanto se cuida en cuanto al valor de las expresiones, nos ha acostumbrado en la sesión de hoy a las indirectas y a las manifestaciones un poco graves, relacionadas con la actitud de compañeros nuestros del Parlamento, y sin embargo, lo hemos oído con toda tranquilidad, y no hemos visto ni promovido reacción de ninguna naturaleza. Por eso, cuando hablo de falta de exactitud no entiendo, de ninguna manera, decirle al señor Ministro, que falta descaradamente a la verdad. Digo solamente que hace una argumentación que no es del todo exacta, que no es justa, y que yo tengo interés, en mérito a que la Cámara pudo haberse sentido impresionada con la palabra del señor Ministro, en que se oiga la palabra del señor diputado Lagarmilla, porque se verá que los que sostienen la tesis de que se ha violado la ley, están en lo cierto.

Señor Ministro — No, señor. Le voy a explicar en seguida.

En cuanto el señor Perotti diga que yo sorprendo con una falta de exactitud, dice una frase completamente agraviante.

Señor Perotti — La retiro, si la considera agraviante.

Señor Ministro — En cuanto el señor Perotti saque lo de sorprender, entonces diré que tiene razón, porque decir que vengo a sorprender a la Cámara con una falta de exactitud, es venir a decir que deliberadamente he venido a hacerlo. Voy a decir lo que ha pasado.

Acabo de ver los antecedentes con el señor diputado Lagarmilla, y me afirmo más en lo dicho: que tengo razón. De manera que en el conflicto que plantea el señor diputado Perotti, como es una cuestión de interpretación legal, deberá nombrarse un tribunal que haga de Alta Corte.

Señor Lagarmilla — ¿Me permite?... Lo que ha quedado en duda era una afirmación mía al decir...

Señor Ministro — Que la Comisión, por boca del señor Mendívil, había dicho que el artículo propuesto por el señor diputado Gómez estaba de acuerdo con la ley de enseñanza laica.

Señor Lagarmilla—Era eso.

Señor Ministro — El señor diputado Lagarmilla me acaba de mostrar que eso dijo el doctor Mendívil; pero ahora le voy a decir que mi argumento es otro.

Señor Perotti — ¡Ah! Eso es otra cosa.

Señor Ministro — No, porque yo he hecho bien claro mi argumento. El señor diputado no me ha entendido bien, porque creo haberme expresado con claridad absoluta.

Señor Perotti — El señor Ministro dijo que según el espíritu de la ley no ha habido violación, y hay violación flagrante.

Señor Ministro — No, señor. No hay violación, se lo voy a probar.

Lo que el señor diputado Mendívil dijo, y lo que el señor diputado Gómez también manifestó cuando se discutió el artículo 46 de la ley, no tiene absolutamente nada que ver con el párrafo del proyecto de la Comisión de Legislación, obra del doctor Lagarmilla, que yo he citado. Uno dice que los establecimientos dependientes deberán ser laicos, y que en ellos se deberá respetar la libertad de conciencia; en el otro, ¿qué se dice? En el otro se dice cuál deberá ser el personal de vigilancia en los establecimientos donde el Consejo de Protección de Delincuentes y Menores coloque a los niños que tiene bajo su guarda y cuidado, y entonces la Comisión se pregunta si podrían ser religiosas, y dice la Comisión: este es un asunto que no conviene resolverlo por medio de la ley, porque la disposición legal es permanente, porque es difícil modificar una disposición legal. Es necesario, es prudente, señor Presidente, es prudente que la ley no se ocupe de eso para que las cosas se resuelvan de acuerdo con las circunstancias de hecho y del momento.

Y bien, señor Presidente: las dos cosas son absolutamente conciliables, y ¿por qué son conciliables? Porque en el momento en que el señor diputado Lagarmilla escribía su informe, y en el momento en que el señor diputado Lagarmilla y la Comisión de Legislación decían tal cosa a la Honorable Cámara, el P. E., y por lo tanto, la Honorable Cámara, tenían a niños bajo su cuidado, bajo la tutela y bajo la dependencia del Estado en establecimientos religiosos. La ley se votó, señor Presidente, con el artículo 46 que establecía esa disposición legal tan férrea, tan terminante y tan absoluta a que se refiere el señor diputado Perotti, y sin embargo, varios actos concretos de voluntad legislativa resolvieron más tarde confirmar de una manera absolutamente plena y terminante de que los actos del P. E., mediante los que los niños estaban bajo su dependencia, guarda y cuidado, estaban sometidos al régimen de las casas gobernadas por religiosas, estaban bien.

Son todas las leyes de subvención al "Buen Pastor", señor Presidente....

Señor Mibelli — Ese es un error que no justifica este otro.

Señor Ministro — El señor diputado Perotti dice que eso fué porque no se encontraba otro lugar, y entonces yo le pregunto con una lógica férrea: ¿quién es el que debe resolver si hay o no hay lugar para colocar a los menores? Dentro del mecanismo administrativo de la ley, es el Consejo Nacional de Administración, y en este caso es el Consejo el que resuelve en esa forma.

Señor Frugoni — Muy bien; pero la Cámara tiene el derecho de juzgar si procede bien o mal.

Señor Ministro — La Cámara tiene el derecho de expresar su voluntad; pero el deseo y la voluntad de la Cámara es una cosa distinta, señor Presidente, a las manifestaciones agraviantes de una Cámara que diga que un ente autónomo administrativo no ha cumplido o no ha sabido cumplir con su deber.

Señor Frugoni — Porque esa es la verdad.

Señor Secco Illa — Esa no es la verdad.

Señor Ministro — Son dos cosas completamente distintas.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Ni la hora, ni la extensión que ha tomado este asunto, son propicias para hacer de esta cuestión materia de un extenso discurso; pero declaro que si el debate sobre la resolución del Consejo de Delincuentes y Menores se hubiera desarrollado normalmente, con mucho gusto me hubiera ocupado largamente de esta interpelación. El discurso se me ha pasmado, señor Presidente! Las interrupciones, las prórrogas sufridas han sido tan largas y tan desarticuladas, que ya ni me acuerdo absolutamente de todo lo que he podido pensar hace un mes, por lo menos, respecto de este asunto.

Señor Patiño — No estaba en posesión, entonces, de la verdad.

Señor Secco Illa — La verdad no tiene nada que ver con la memoria.

Señor Patiño — El que está en posesión de un hecho cierto, lo recordará siempre.

Señor Secco Illa — Voy a tratar simplemente lo que me parece más útil y práctico en este momento.

La moción del señor diputado Mibelli comprende varios puntos: en primer término...

Señor Ximénez — La lamentación.

Señor Secco Illa — ... una manifestación de censura al Consejo de Patronato...

Señor Mibelli — Si fuera por mí, ya le habría dado un palo en lugar de una lamentación! — (Hilaridad).

Señor Secco Illa — .... porque no ha atendido debidamente a los menores sometidos a su cuidado.

Sobre esto, señor Presidente, sería posible ocuparse detenidamente, pero no es mi ánimo entrar a ese aspecto de la cuestión.

Las otras dos conclusiones de la moción del señor Mibelli se refieren más concretamente al punto que me interesa.

Por ellas se pretende que esta Cámara declare que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores ha violado la ley, y que la resolución dictada debe ser reparada de inmediato en defensa de la ley violada.

Este es el punto único y concreto del cual me voy a ocupar en este instante.

Creo que es un deber de mi parte manifestar delante de la opinión de mis demás compañeros lo que yo pienso y considero como una verdad evidente y meridiana: cuál es el verdadero significado de la ley de 1911.

Para ello noto que me encuentro en desventajosa situación, porque una interpretación contraria a la que yo sostengo ha salido de boca autorizada, de un viejo compañero y reputado legislador como es el doctor Lagarmilla. Pero nuestra propia libertad de pensamiento, muchas veces es la que nos pone en estos conflictos, y tenemos que defender la conclusión de nuestro propio raciocinio ante la de otros, por muy grande que sea su autoridad y aunque, como en este caso, aparezca rodeada por el respeto y por el afecto. Haciendo uso, pues, de mi libertad de criterio, sostengo que la interpretación de la ley de 1911 no es, no puede ser, absolutamente, la interpretación que le ha dado el doctor Lagarmilla.

Por la ley de 1911, señor Presidente, cuando la tutela de los menores es confiada a la autoridad del Estado y ejercida entonces por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, tiene este Consejo plena libertad para colocar a los menores, sea en casas de familias, sea en establecimientos y escuelas privados o sea en establecimientos públicos del Estado.

Señor Mibelli — ¿Quiere citar el señor diputado la parte de la ley que habla de establecimientos privados?

Señor Secco Illa — Habla de colocación en casa de familias y en escuelas agropecuarias y profesionales.

Señor Mibelli — Pero no habla de lo otro.

Señor Secco Illa — Diré más, señor Presidente: diré que la verdadera tendencia de la ley, según resulta de su propia letra, es que esos menores sean colocados, preferentemente, no en establecimientos públicos del Estado, sino en casas de familia...

Señor Mibelli — Búsquelo, hágame el favor. — (Murmullos).

Señor Frugoni — Pero nunca en colegios de curas; hay una diferencia enorme entre colocarlos en casas de familia y colocarlos en un establecimiento educacional.

Señor Secco Illa — Déjeme desarrollar, señor diputado, mi raciocinio, porque deseo hablar conforme yo pienso y no en la forma en que a los demás compañeros se les ocurra imponerme que hable.

Señor Mibelli — No hay ninguna imposición, no estamos en los talleres de don Bosco.

Señor Secco Illa — Allí no hay imposición. Usted querrá decir que no estamos en Rusia, probablemente, y hablaría con más exactitud.

Señor Mibelli — En Rusia la única imposición es contra los capitalistas, explotadores del trabajador.

Señor Secco Illa — Es la peor de las imposiciones, es el espanto de las imposiciones, son esas viejas leyendas de la inquisición y de las barbaries medioevales traídas de nuevo a la realidad en pleno siglo XX.

Señor Mibelli — Que los católicos han empleado siempre.

Señor Frugoni — Lo que ocurre en Rusia es que los curas no pueden prosperar, porque allí los que no trabajan no comen.—(Hilaridad).

Señor Secco Illa — En Rusia no prospera nada que signifique intelectualidad. Lo único que prospera es la tiranía y la sangre.

Señor Ximénez — El terror es lo que prospera.

Señor Mibelli — El terror está fuera de Rusia.

Señor Presidente—(Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Yo temo, señor Presidente, que con estas interrupciones, desde luego, se me haga hablar más extensamente de lo que deseo y tal vez con menos serenidad, serenidad que es siempre mi grata compañera y de la que no desearía desprenderme nunca en ninguno de los actos de mi vida.

Decía y sostengo que con arreglo a las disposiciones claras de la letra de la ley de 1911 los menores sometidos a la tutela del Consejo de Patronato deben ser preferentemente colocados fuera de los establecimientos públicos del Estado.

El artículo 53 de la ley, último del título II, que habla de la organización de la protección a los menores y que se refiere expresamente al tratamiento de éstos, dice lo siguiente:

"Los menores serán colocados preferentemente en casas de familias o bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza de labores y oficios o profesiones de su sexo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19", que nada tiene que ver con la cuestión.

De la letra de este artículo resulta que el pensamiento del legislador — y al ha-

biar del legislador no me refiero únicamente a su autor, ni a su miembro informante, sino a la entidad moral que encarna la voluntad común de todos los miembros de la Cámara que votó esta ley, — el pensamiento del legislador, repito, ha sido que los menores sometidos a la protección del Estado fueran preferentemente, como lo dice su letra, entregados a casas de familias o a instituciones educacionales; y no dice que deban ser instituciones públicas, no ha podido decir que fueran las instituciones públicas, porque cuando se dictó la ley no existían instituciones públicas de esas a que se refiere la letra de este artículo.

Señor Mibelli — ¿Y las estaciones agronómicas no son escuelas agropecuarias?

Señor Secco Illa — Pero precisamente son escuelas agropecuarias o profesionales, aunque no sean establecimientos públicos.

Señor Mibelli — Pero el artículo 46 excluye expresamente a los Talleres de Don Bosco.

Señor Secco Illa — Eso es forzar la letra de la ley, porque cuando la ley dice que se colocaran preferentemente en casas de familia o en escuelas, sin agregar que deben ser públicas, refleja un criterio claro, que no es el de la prohibición de colocar a los menores en escuelas católicas.

Señor Mibelli — No hay por qué agregarlo, porque un artículo anterior dice que no se pueden llevar a escuelas religiosas.

Señor Secco Illa — Y por otra parte, quien conozca un poco la génesis y la evolución de la organización legal de la asistencia social de los menores por el Estado, sabe que en todos los países del mundo, en los más adelantados, la organización de esta asistencia se hace indispensablemente con el concurso principal y eficaz de la acción privada.

Señor Mibelli — Eso nadie lo discute.

Señor Secco Illa — Pues eso corrobora la interpretación lógica que debe darse a la ley.

Señor Mibelli — Eso no corrobora, de ninguna manera; estamos en el caso concreto de los Talleres de Don Bosco.

Señor Secco Illa — Lo único que esta ley dice, señor Presidente, es que los establecimientos públicos del Estado serán laicos; los establecimientos dependientes — es el texto exacto — del Consejo, así como las sociedades de patronato, serán laicas; pero agrega: en ellas habrá la más completa libertad de conciencia. ¿Qué principio ha sentado esta disposición legal? El principio de que los establecimientos públicos que dependan del Consejo, como las escuelas públicas que dependen del Consejo Nacional de Instrucción Primaria y Normal, serán laicos; pero no ha querido decir que, ni en la enseñanza, ni en la asistencia social de los menores, no sea posible aceptar el concurso de las demás instituciones privadas, sea cual sea su pensamiento.

Señor Mibelli — ¿Y la Colonia Educacional de Varones no es una escuela que tiene carácter laico? De manera que el principio laico ha sido aplicado ya en esa realización.

Señor Secco Illa — ¡Pero esa es del Estado! Por otra parte, ¿qué quiere decir laico? El significado de este concepto, además de ser gramatical, resulta claramente explicado en los antecedentes de esta ley, como lo ha hecho notar muy bien el señor Ministro de Instrucción Pública. En el informe con que la Comisión acompañó este proyecto a la Honorable Cámara se trató el punto, estudiándose si los establecimientos del Estado debían ser dirigidos por religiosos o por no religiosos, que es lo que quiere decir laico; y la Comisión estableció que ese punto no consideraba prudente resolverlo, contemplando sin duda situaciones de hecho, según las cuales, algunos establecimientos en donde se asistían entonces los menores dependientes o amparados por el Estado eran dirigidos por instituciones religiosas.

Señor Mibelli — Pero cuatro años después, la Cámara, en contra de la Comisión, resolvió que debían ser exclusivamente laicos, de 1908 a 1912.

Señor Secco Illa — No pasaron cuatro años.

Señor Mibelli — De 1908 a 1912.

Señor Secco Illa — Durante la misma discusión el señor diputado Héctor Gómez propuso que se incorporara ese artículo. ¿Cuál podía ser el significado de este artículo? Resolver precisamente aquella duda que quedaba marcada en el informe de la Comisión: establecer que los establecimientos dependientes del Consejo de Protección de Delincuentes y Menores no podrían ser dirigidos por instituciones religiosas, es decir, que serían laicos, laicos y nada más que laicos, señor Presidente, pero no contrarios ni hostiles a ninguna religión ni a ningún pensamiento religioso. Por eso en la misma disposición legal se estableció que a pesar de que los establecimientos del Estado serían laicos, en ellos existiría la más absoluta libertad de conciencia.

Señor Frugoni — Es lo que no ocurre en los Talleres de Don Bosco.

Señor Mibelli — Y por eso es que se ha violado el artículo 46.

Señor Secco Illa — Ahora bien: me parece evidente que la consecuencia es lógica e ineludible. Según la economía de esta ley, tiene el Consejo de Protección de Delincuentes y Menores la facultad de colocar a éstos y el deber de colocarlos preferentemente en el seno de las familias o en establecimientos educacionales, aunque no sean públicos; y si como resulta de la realidad de las cosas, que surge inflexible ante nuestros ojos, en las familias y en los establecimientos privados pueden existir y existen ideas y sentimientos religiosos, bajo ningún principio se puede sostener que hay una violación de la ley cuando el Consejo de Protección de Delincuentes y Menores (y en este caso concreto menos que nunca, desde que procedió apremiado por razones de hecho insalvables e ineludibles) toma un puñado de los menores que le están confiados y los coloca en un establecimiento de educación, aunque sea dirigido por religiosos. La ley, repito, no le limita su facultad, y al contrario, le da amplio poder para ello.

Señor Mibelli — Siempre que se respete la libertad de conciencia, y en este caso no se respeta, sino que se ataca. Por eso es que se viola la ley.

Señor Secco Illa — Yo le pregunté al señor Mibelli, en el debate que tuvo lugar hace algún tiempo, si a su juicio el Consejo de Protección de Menores haría bien en colocar a estos mismos en familias que tuvieran ideas socialistas. El señor diputado Mibelli me dijo que sí...

Señor Mibelli — Que sería la mayor libertad que podían tener.

Señor Secco Illa — ...Yo le pregunté también si podía hacerlo en familias que tuviesen ideas católicas, y me dijo que no. Con eso me basta para saber cuál es su criterio respecto a la libertad de conciencia.

Señor Mibelli — Y se lo vuelvo a repetir ahora: que desde el punto de vista de la libertad de conciencia de esos niños es una desgracia que entren en una escuela o familia de católicos.

Señor Secco Illa — Yo no me extraño de que el señor diputado piense así, si considera una gran suerte que entraran en una familia sovietista!

Señor Frugoni — Además, incurre en el error de confundir una familia con un establecimiento educacional.

Señor Secco Illa — Es evidente, señor diputado, que el Consejo de Protección de Menores tiene facultades para colocar a los menores en las casas de familias...

Señor Frugoni — Coartando la libertad de conciencia de los menores mismos.

Señor Secco Illa — ... y en establecimientos de educación privados. No hay prohibición absolutamente ninguna en los términos del artículo 53 de la ley.

Señor Mibelli — Puede colocarlos en todos los lados donde dice el doctor Secco Illa, menos en las escuelas religiosas, sean católicos, sean anglicanas o sean protestantes.

Señor Secco Illa — Es un grave error: es una interpretación sectaria a más no poder.

Señor Mibelli — Es la interpretación de la ley.

Señor Frugoni — Es la interpretación laica de la ley; ¿cómo sectaria?

Señor Lagarmilla — ¿Y cómo concibe el doctor Secco que el Estado a sus pupilos — porque estos son pupilos del Estado — los trate de distinta manera y según el azar los arroje a los establecimientos propios o a los establecimientos contratados? Para unos existiría la libertad de conciencia, en la prescindencia de la enseñanza religiosa, y para los otros no. Ni la libertad de conciencia, ni privación de la enseñanza religiosa. ¿Sería lógico esto?

Señor Perotti — ¡No hay nada lógico!

Señor Patiño — ¿Me permite una interrupción el señor Secco Illa?

Señor Secco Illa — No: haga el favor de esperar que le conteste a uno, porque no tengo la memoria que tiene el señor Ministro de Instrucción Pública para retener todas las preguntas.

Señor Patiño — Yo voy a recordar al señor diputado...

Señor Secco Illa — ¡No! ¡Espere un momento, por ahora no le permito!

Señor Patiño — ¡No se enoje tanto! — (Hilaridad).

Señor Secco Illa — El doctor Lagarmilla me preguntaba si hay lógica en el problema que me acaba de plantear. La desigualdad está en la ley...

Señor Lagarmilla — La ley no dice eso.

Señor Secco Illa — La ley permite que el Consejo de Protección de Menores coloque a éstos o en casas de familia o en establecimientos públicos o privados, preferentemente — dice — y por último, en los establecimientos del Estado.

Señor Lagarmilla — Pero la ley no es un montón de artículos separados; la ley es un conjunto armónico; y una disposición, — y eso lo sabe el doctor Secco Illa, que es profesor de Derecho, — debe ser interpretada en forma que el contexto general guarde la debida armonía; y no habría armonía ninguna si en un establecimiento público no se permitiese la enseñanza religiosa y fuera permitido que los pupilos del Estado la recibieran en los establecimientos donde fueran colocados. Es distinto completamente; no tiene absolutamente nada que ver.

Señor Secco Illa — Pero también sé otros principios de Derecho que dicen que no es posible apartarse del texto de la ley, y cuando es claro, como en este caso, no se puede prescindir de él.

En esta ley sólo se declaran laicos los establecimientos dependientes del Consejo de Protección de Menores; y aún sostengo que en los establecimientos dependientes del Consejo de Protección de Menores, si fuesen menores que por su tradición y por sus familias tuvieran ideas religiosas, — sean católicas, protestantes o de la filiación que fueran, — sería un atentado a su libertad si la Dirección de ese establecimiento impidiese absolutamente seguir cultivando esas ideas religiosas. La libertad de conciencia es eso, y el carácter laico no quiere decir contrario a toda religión.

Ahora bien: el señor diputado sabe muy bien, porque ha estudiado, seguramente, las organizaciones de la asistencia social

de menores en el mundo, que en algunos pueblos, como en Alemania y Suiza, la ley "respetando la libertad de conciencia", dispone que los menores que caen bajo la tutela de la autoridad pública, si son de familias católicas, deben ser colocados en casas de familias católicas, si son de familias protestantes, en casas de familias protestantes, y si son de familias sin religión, elegirán casas de familia que no tienen religión; de manera que, si en este caso, esos menores, como creo, son de familias católicas...

Señor Perotti — ¿Por qué lo afirma?

Señor Secco Illa — Lo afirmo porque he tenido ocasión de oir a algunas madres y padres de esos menores que han ido a los Talleres de Don Bosco, y se muestran complacidos de la resolución del Consejo.

Señor Perotti — Hecha ya la obra de proselitismo, porque los curas no pierden tiempo jamás.

Señor Secco Illa — No es por el cura; yo no tengo sotana; han hablado conmigo con la completa espontaneidad con que han podido manifestarse.

Señor Frugoni — Aparte de que nuestros legisladores no aceptaron ese principio que acaba de citar el señor diputado. Eso estaría bien en Suiza y Alemania, pero no aquí.

Señor Secco Illa — Yo digo que sería hacer de la ley, no un instituto que respeta las conciencias y todas las libertades, sino un arma violenta y odiosa para perseguir determinado ideal, si se le diera una interpretación de esa naturaleza a la ley de que nos estamos ocupando.

Señor Lagarmilla — Esta ley no es de persecución religiosa; es una ley que respeta todas las religiones.

Señor Perotti — Es una ley de defensa contra las preocupaciones religiosas como las del señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — ¡Qué preocupaciones!

Señor Buero — El señor diputado Secco Illa, lo que ha afirmado, es el carácter exclusivamente liberal de esta ley, no antirreligiosa.

Señor Secco Illa — No sería liberal si el texto y el espíritu, como se dice, de esta ley, fuera que todos los menores sin excepción, que caen bajo la tutela del Estado, no han de tener absolutamente una idea siquiera de las verdades religiosas. ¡Eso no puede ser liberal!

Señor Lagarmilla — Se pone a todos por igual: no ataca ninguna religión.

Señor Secco Illa — Sería un ataque a la religión, porque obliga a no enseñar religión.

Señor Lagarmilla — El doctor Secco Illa entiende que la libertad es la protección de una religión en contra de las otras, y yo entiendo que no es protección de ninguna!

Señor Perotti — Ese ha sido siempre el criterio de los católicos.

Señor Frugoni — Dicen que se les ataca cuando no se les permite atacar a los demás!

Señor Secco Illa — Está en un error. Yo digo que no hay libertad cuando se hace una preocupación viviente y permanente y una regla imperativa la de que los menores ni oigan hablar de religión.

Señor Perotti — Solamente cuando la ley expresamente dice que no haya religión.

Señor Secco Illa — La religión se ha enseñado en nuestro país durante muchos siglos a varias generaciones.

Señor Mibelli — Por desgracia.

Señor Secco Illa — Jamás ha sido un atentado a la libertad. Los frutos de esa época en que la religión penetraba en el espíritu de los menores los sabemos y los conocemos.

Señor Frugoni — Como un veneno para la educación.

Señor Secco Illa — En ese ambiente se han formado las primeras generaciones de nuestra patria, generaciones de las que no tenemos razón ninguna para renegar.

Señor Perotti — ¡Pero en punto a ideas, han progresado muy poco, señor diputado!

Señor Secco Illa — Yo no sé si formados en un ambiente tal como el que predican los señores diputados socialistas podríamos apreciar los resultados de que nos enorgullecemos en este momento.

Señor Frugoni — Progresaríamos mucho más.

Señor Secco Illa — ¿Con el ejemplo de Rusia?

Señor Mibelli — Ese es un hermoso ejemplo, que ignora completamente el señor diputado, porque lee únicamente las hojas católicas, por lo visto.

Señor Buero — Yo creo que, en realidad, el doctor Secco Illa no ha contestado la argumentación planteada por el doctor Lagarmilla.

Señor Mibelli — Ni la va a contestar tampoco.

Señor Secco Illa — ¡Cómo no, si me he ocupado de eso, precisamente!

Señor Buero — De acuerdo con la ley de creación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, todos los menores que se asilan en las casas y establecimientos dependientes del Consejo no tendrán instrucción religiosa ninguna. Vale decir, se le dejará la más amplia libertad de conciencia a este respecto.

Señor Secco Illa — De manera que si quieren tener instrucción religiosa, deben tener...

Señor Buero — En cambio, si se acepta el criterio del señor diputado, una vez que el Consejo entregue esos menores a otros establecimientos ya no gozarán de esa libertad de conciencia, porque ello dependerá del Consejo, según sea la elección que éste haga de los establecimientos particulares a los que hayan de ser destinados los menores. Y esto sería absurdo y contradictorio, como lo ha dicho muy bien el doctor Lagarmilla.

Señor Secco Illa — No hay contradicción. Es darle a los términos de la ley una extensión que no tienen.

Señor Berro — ... y no tendría vuelta si no hubiera para mí un argumento que armoniza todos estos preceptos.

La interpretación es la siguiente...

Señor Secco Illa — Ya no es una interrupción, es un discurso.

Señor Buero — ... que cuando la ley habla de establecimientos, ya sean agrícolas o casas de familia, no se refiere a establecimientos de educación sino a establecimientos que exploten cualquier otro orden de actividad...

Señor Ros (don Gualberto) — Una chacra.

Señor Buero — ... que puede ser una chacra, una fábrica, pero dentro del término establecimiento jamás podría considerarse incluído un establecimiento como los Talleres de Don Bosco cuya finalidad es esencialmente religiosa.

Señor Secco Illa — Ese es un gran error del señor diputado, porque la ley habla precisamente de escuelas. "Los menores serán colocados preferentemente en las casas de familia o en escuelas agropecuarias y profesionales". No dice la ley que el Consejo de Patronato de Protección de Delincuentes y Menores debe ver si esas casas de familia o esas escuelas profesan ideas religiosas o de cualquiera otra naturaleza.

Señor Buero — Es que voy más allá, señor diputado: creo que el Consejo de Patronato puede colocar menores en casas de familia de ideas católicas.

Señor Secco Illa — Puede hacerlo.

Señor Buero — Yo creo que puede hacerlo, pero no en establecimientos que enseñen con exclusividad una doctrina religiosa.

Señor Secco Illa — Pero si la ley lo dice: "o bien en escuelas agropecuarias o profesionales."

Señor Buero — En escuelas agropecuarias o profesionales, pero no de índole religiosa.

Señor Perotti — Pero no dice confesionales, que es otra cosa distinta.

Señor Secco Illa — ¿Quiere decirme el señor diputado Buero qué son los Talleres de Don Bosco?

Señor Buero — Escuela agropecuaria, señor diputado, es la Escuela de Agronomía.

Señor Secco Illa — ¿El establecimiento que tienen en el Manga, quiere decirme el señor diputado qué es?

Señor Buero — Es un establecimiento agropecuario, no digo que no, pero las funciones primordiales son las religiosas.

Señor Secco Illa — De ninguna manera, absolutamente; no es exacto eso que dice el señor diputado. No son seminarios.

Señor Frugoni — Es una fábrica de católicos, ante todo.

Señor Mibelli — Los Talleres de Don Bosco son también un establecimiento agropecuario, porque todos los carneros de las huelgas salen de allí.

Señor Secco Illa — Es una escuela profesional que hace honor al país. Es una escuela profesional, como la escuela del Manga es una escuela agropecuaria. De manera que el Consejo de Protección de Menores, con arreglo al artículo 53 de la ley, ha hecho uso de su legítimo derecho, porque ha podido colocar esos niños en casas de familia o en escuelas agropecuarias, sin hacer distinción ninguna de sus ideas; sean religiosas o no. — (Murmullos).

Señor Perotti — Eso es lo que desea el señor diputado, no es lo que debe ser.

Señor Secco Illa — En lo único en que la ley es terminante, es en que las escuelas dependientes del Consejo el régimen será laico. Por lo demás, me parece que la letra y el espíritu de esta ley es concluyente y terminante.

Señor Frugoni — ¿Pero en los Talleres de Don Bosco se enseña catecismo o no?... ¿Por qué no contesta? — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! En esta forma no se puede tomar la versión taquigráfica.

Señor Mibelli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — No le permito; voy a terminar. Después dirá lo que quiera.

Tal es, a mi juicio, la interpretación clara y evidente de la ley que nos rige, tal es el sistema legal bajo el cual el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores ha podido con toda autonomía proceder.

Por consecuencia, no tienen fundamento jurídico, ni por la letra, ni por el espíritu de la ley, las mociones formuladas por los señores diputados socialistas, y si esta Cámara votara esa conclusión haría una reforma de la ley, pero no aplicaría la ley dictada!

He terminado.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la moción del señor diputado Mibelli.

(Se lee).

El señor diputado Ximénez había hecho moción, previamente, para que la Cámara pasara a la orden del día.

Señor Ximénez — Sí, señor; para que, escuchada la discusión de este asunto, la Cámara pasara a la orden del día.

Señor Presidente — Como esa moción

ha sido formulada con antelación, se va a votar en primer término.

Señor Mibelli — Pero esa moción fué enunciada antes de que se entrara a la discusión del asunto.

Señor Perotti — Creo que el señor diputado Ximénez no hizo la moción a su debido tiempo, de consiguiente, quedaría anulada. — (Murmullos).

Señor García Morales — Si hay esa dificultad, hago moción para que se reabra el debate a fin de que pueda formular su moción el señor diputado Ximénez. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Lo puede hacer ahora.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado García Morales.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Ximénez.

Señor Ximénez — Reitero, señor Presidente, la moción que formulara anteriormente con relación al asunto. Este, como dije cuando la fundé, ha sido ampliamente debatido y puede y debe dársele término, pasando la Cámara a la orden del día. En sustitución de esa moción ha sido presentada otra, a la que sólo aludiré de paso, y que no siendo constitucional no merecería y no podría obtener la sanción de la Cámara. Por las consideraciones rápidamente expuestas, hago moción para que la Cámara, escuchada y considerada toda la discusión que se ha producido en torno de este asunto, pase a la orden del día.

Señor Frugoni — ¿Cuál es el alcance de la moción para que se pase a la orden del día?

Señor García Morales — Que no aprueba, ni censura, ni reprocha.

Señor Frugoni — Pero no que se da por satisfecha.

Señor Minelli — Entiendo que el alcance de la moción no implicará ni censura ni aprobación. En ese concepto la Cámara puede votar.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Yo desearía hacer una moción de carácter reglamentario y creo que habría que hacerla en este momento, porque después habrá de levantarse la sesión.

Señor Mibelli — Después no se levanta la sesión.

Señor Buero—Sí, señor; porque la sesión ha sido permanente al solo efecto de considerar las interpelaciones.

Yo pediría a la Mesa que me explicara si la sesión debe levantarse inmediatamente.

Señor Mibelli — Se va a levantar, porque ya es muy tarde.

Señor Presidente — La Mesa entiende que así debe procederse.

Señor Buero — Entonces haría moción para que se celebrara sesión el jueves próximo para tratar las mociones e interpelaciones pendientes.

Señor Presidente — ¿Las dos cosas, como hoy?

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ante todo la moción del señor diputado Mibelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ximénez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 35).

Carlos N. Otero,
Subdirector de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

72.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 16 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las dieciséis y cuarenta entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Jiménez de Aréchaga, Iglesias, Canessa, Narancio, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Aguirre, Abellá y Escobar, Stirling, Etchevest y Otero.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Roxlo, Aragón y Etchart, Ramasso** (don José) y **Martínez García.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita venia para promover a generales de brigada a va-

rios coroneles, a coroneles a varios coroneles graduados y tenientes coroneles, y a capitán de navío a un capitán de navío graduado."

—A la Comisión de Milicias.

"El mismo Poder acusa recibo de la ley por la que se aumenta la partida asignada para gastos del Juzgado Letrado de Correccional de 1.er turno."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión a la señora Palmira Manni de Bartolozzi."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos "Obligaciones de la Nación, Lista de Servidores de la Defensa, Caseros y Guerra del Paraguay."

—Archívese.

"El señor senador por el Salto, doctor Félix Etchevest, presenta mociones de enmiendas al Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley que refuerza con cincuenta mil pesos el rubro "Extraordinarios" del Ministerio de Relaciones Exteriores."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa en las solicitudes de Emilia Vázquez de Velez e hijas y María Luisa Joubert de Palleja."

—Repártase.

"Javiera Goyeneche de Sierra solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por secretaría previo recibo.

"José de los Santos Busollo solicita pensión para sus hermanos menores."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se dispone la construcción de un ferrocarril que, prolongando la actual línea del Ferrocarril del Norte, termine en el pueblo de Libertad, Departamento de San José, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Consejo Nacional de Administración comunica haber recibido del Instituto Manguinhos de Río Janeiro una nota por la que se le pone en conocimiento de los resultados obtenidos con sueros antidiftéricos preparados por el Instituto de Higiene Experimental de Montevideo, en las pruebas llevadas a cabo por dicho Instituto."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Adminsitración para invertir de Rentas Generales hasta la suma de tres mil pesos en los gastos que demande la celebración del Congreso Dental Latino-Americano que tendrá lugar en Montevideo en Septiembre de 1920."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción los proyectos de decreto por los que se acuerdan aumento de pensión a don Floro Pagola, doña Catalina Bona de López y doña Bibiana Martínez de Facal."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

3

Señor Canessa — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda está pronta para informar el proyecto venido de la otra Cámara, que modifica la ley de 28 de Octubre de 1919. Esta ley autoriza al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para contratar un crédito con el Banco Hipotecario del Uruguay, a fin de construir un barrio-jardín en terrenos de su propiedad, ubicados en los fondos de la Penitenciaría.

El proyecto que viene a estudio del Senado modifica el artículo 2.o de la citada ley de 28 de Octubre, en forma de hacer posible el crédito hipotecario a que hago referencia.

La Comisión de Hacienda del Senado, aceptando el principio que establece la ley remitida por la Cámara de Diputados, cambia sus términos, porque considera que es más conveniente modificar lo que respecta a la personería jurídica del Consejo de Delincuentes y Menores, y dejar intacta la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, cuya estabilidad es siempre una garantía para todos aquellos que adquieran títulos de esta institución.

Creo que estas consideraciones bastarán para que el Honorable Senado forme criterio y pueda resolver este asunto en la presente sesión, en ambas discusiones. — (Apoyados).

La Secretaría podría leer el artículo sancionado por la Cámara de Diputados, y el que propone, como sustitutivo, la Comisión de Hacienda del Senado.

Señor Presidente — Primeramente se va a dar lectura de los dos artículos.

Léanse.

(Se leyeron).

En discusión la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Narancio — Pido la palabra.

En la relación de los asuntos entrados leída por la Secretaría figuran dos asuntos que creo podríamos tratarlos en la sesión de hoy. Me refiero, en primer término, a la venia que solicita el P. E. para ascender a varios oficiales del Ejército y la Armada a generales, coroneles, tenientes coroneles, etc., que considero debe ser tratado en la sesión de hoy, llenando, claro, los requisitos reglamentarios.

Señor Aguirre — Querría que me explicara el señor senador por qué se debe tratar en la sesión de hoy, sin que el Senado sepa absolutamente nada.

Señor Narancio — El Senado lo sabe; el señor senador es el que lo olvida.

Se trata de lo siguiente: son los militares que, por la ley votada por nosotros mismos días pasados, se ha ascendido, y a esto se refiere la venia solicitada por el P. E.

El P. E. cree que no basta la disposición legislativa, sino que todavía se requiere la venia del Senado. Es por eso que la pide.

Señor Aguirre — Muy bien; estoy de acuerdo, entonces.

Señor Abellá y Escobar — Al P. E. se le ha autorizado simplemente para nombrarlos...

5

Señor Narancio — El otro asunto es el que se refiere al Congreso Dental Americano. Se trata de una subvención de tres mil pesos; y este Congreso debe efectuarse en estos días...

Señor Stirling — Creo que se inaugura mañana.

Señor Narancio — ... y es de extrema urgencia votarlo hoy.

Señor Aguirre — ¿Qué Congreso es?

Señor Narancio — Congreso Dental Odontológico.

Hago, pues, moción para que se trate sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión, en conjunto, las dos mociones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la otra Cámara hace varios días un proyecto, remitido por el Ejecutivo, por el cual se establece la forma de jubilación de los empleados civiles asimilados a militares.

Una simple y ligera ojeada sobre el articulado y los fundamentos del proyecto da la noción de que se trata de un asunto enteramente sencillo y justo al mismo tiempo.

Si no hubiera inconveniente, yo haría moción para que se tratara sobre tablas, después de las preferencias votadas. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Para cuándo? ¿Para hoy?

Señor Etchevest—Sí, señor senador; si no hay oposición.

Señor Aguirre—Yo le pediría al señor senador que dejara ese asunto para la primera sesión que celebre el Senado, tratándolo en primer término, para dejar que cada uno de los senadores se informe de los asuntos en su casa, tranquilamente, y no tenga que hacer conocimiento rápido y precipitado de ellos, aquí, en sesión.

Creo que esta es una cuestión de orden, hasta da la coincidencia de que mañana, viernes, vamos a sesionar. Que se trate, pues, mañana en primer término. —(Apoyados).

Señor Etchevest—Muy bien. A mí me basta que un senador lo solicite. Pediría, por lo tanto, que se incluyera en la orden del día, en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto que debe tratarse primero, según el orden de la votación.

(Se lee):

"Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes:

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modificase el artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1919, agregándose el siguiente inciso:

"No regirá para este préstamo la limitación a que se refiere el artículo 60 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

(De la Comisión del Honorable Senado. Sustitutivo):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modificase el artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1919, agregándose el siguiente inciso:

"A los efectos del préstamo se considerará persona jurídica al "Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores"."

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto venido de la Cámara de Representantes. Si fuera rechazado, se votará el propuesto por la Comisión.

Léase el proyecto de la Cámara.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Léase el proyecto de la Comisión.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Mendívil—Pido la palabra.

Para dejar constancia de mi voto negativo, porque considero que con esa adición no se modifica para nada la Carta Orgánica del Banco Hipotecario en el sentido de aumentar el préstamo. Será muy difícil hacer la distinción,—aún acordada la personería jurídica al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores,—entre éste y la Administración Pública, tratándose de una dependencia de ella. Nada más.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.
Si se aprueba en particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Canessa — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afimativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto relativo al Congreso Odontológico.
(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir de, Rentas Generales hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) en los gastos que demande la celebración del Congreso Dental Latino-Americano, que tendrá lugar en Montevideo en Septiembre de 1920.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Septiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.
Se va a votar si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.

Señor Abellá y Escobar — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.
Si se aprueba la moción del señor senador por Rivera.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Si no hay observación, se dejará la consideración de las venias para promoción de militares, para el final de la sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿cuál va a ser el final de la sesión?

Señor Presidente — Se procederá ahora, entonces.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo más oportuno que pasemos ahora a sesión secreta.

Señor Presidente — El Senado pasa a sesión secreta.

(Vueltos a Sala)...

Señor Presidente — Continúa la sesión pública.

En la sesión secreta el Senado dió autorización al Presidente de la República para promover a general de brigada a los señores coroneles don Manuel Alcoba, don Carlos Clark y Obregón, don Jerardo Fernández, don Melchor R. Maurente, don Esteban Pollo, don Cándido Robido, don Mauricio Rodríguez, don Martín Souberán y don Zenón de Tezanos; a coroneles, a los que lo son graduados don Nicolás Ballesteros, don Marcelino Benavídez, don Manuel Márquez, don Fructuoso Olivera, don León de Palleja, don Pedro Ramos, don Jerónimo Romero, don Julio Romero y don Juan J. Rovira, y tenientes coroneles don Almanzor Chiriff, don Manuel Martínez, don Pedro Onetti, don Luciano Rodríguez, don Pedro Román y don Pedro Vega, y capitán de navío al que lo es graduado don Enrique Freitas.

7

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto por el que se prorroga la ley de Patentes de Rodados de 21 de Julio de 1917 donde los respectivos gobiernos locales no hayan legislado sobre la materia.

Léase.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los Departamentos donde los respectivos gobiernos locales no hayan legislado sobre la materia, y hasta tanto no lo hagan, regirá la ley de Patentes de Rodados de fecha 21 de Junio de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Agosto de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — Léase el proyecto sustitutivo presentado por el señor senador por Flores.
(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la República rige igualmente para las Asambleas Representativas, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

Art. 2.o La resistencia a la conminación de la minoría dará lugar a que ésta convoque de nuevo, con inclusión de los suplentes de los diputados omisos.

Los diputados que no concurrieren a pesar de esta convocatoria, quedarán de hecho cesantes si no hubieren justificado, en forma, su inasistencia por enfermedad u otro motivo grave.

Art. 3.o No reuniéndose, a pesar de todo ello, la Asamblea Representativa, el Consejo Nacional, con aprobación del Poder Legislativo, llamará a elecciones complementarias, determinando la representación que corresponda a cada partido, con arreglo a la que resulta de la elección hecha para constituir la Asamblea.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores."

Señor Presidente — Está en segunda discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Cuando yo me opuse, al considerarse en primera discusión general y particular, a la sanción del proyecto sancionado por la otra Cámara, sobre ley de Patentes de Rodados para el Departamento de Río Negro, — porque en el fondo es una ley para el Departamento de Río Negro, — no conocía todos los antecedentes del pleito político planteado entre el Concejo y la Asamblea Representativa de aquel Departamento. Es con posterioridad a esa sesión que he llegado a conocer, entre otros antecedentes, una exposición publicada por el Concejo Departamental en el diario "La Campaña" de Fray Bentos, y esa exposición me confirma en el criterio que sostuve en aquella oportunidad.

La cuestión de Río Negro no es una cuestión que se concrete exclusivamente a la ley de Patentes de Rodados; es un pleito agudizado, político, entre el Concejo y la Asamblea, pleito en el cual una y otra parte se han separado abiertamente de las reglas legales que organizan el funcionamiento de los Gobiernos locales.

La Asamblea ha desconocido su deber de reunirse en sesiones extraordinarias, no aceptando la convocatoria para que estaba legalmente autorizado el Concejo; y el Concejo, a su vez, ha desconocido algunas de sus obligaciones legales, creándose así una situación que nosotros no la resolvemos con la sola sanción de una ley de Patentes de Rodados. Pero aunque así no fuera, aunque el conflicto institucional de Río Negro se redujera exclusivamente a la cuestión tal como ha sido planteada por la Cámara de Representantes, de oposición a esa ley, persistiría, sin embargo, en mi actitud, porque considero que el proyecto de ley contraría reglas constitucionales, cuyo sentido es de una precisión evidente.

Comentando la decisión del Senado, de rechazar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes, se ha dicho en la prensa que esa ley no importaba sino una aclaración o interpretación de la ley orgánica de los Municipios o, en el peor de los casos, una leve ampliación de la misma.

Como se ve, estamos muy lejos de uniformar criterio para la defensa de esa ley, declarándola una simple interpretación de la ley orgánica de los Departamentos, desde que se admite que bien puede ser algo más que una simple aclaración o interpretación: toda una ampliación de la ley orgánica.

Pero la ampliación a la ley orgánica de los Departamentos, en cuanto a lo que se refiere a cercenamiento de la facultad de las Asambleas de decretar impuestos, resulta completamente extemporánea.

Nadie puede negar que la Asamblea General tuviera derecho, en el momento de dictar esa ley orgánica, de establecer, en la forma precaria en que lo hizo, los recursos de que se dispondría, en tanto no resolvieran los Gobiernos Departamentales, para el funcionamiento regular de las nuevas instituciones. No era posible crear los Gobiernos Departamentales sin asignarles, por lo menos, los medios de que inmediatamente tendrían que hacer uso para cumplir con su cometido constitucional; pero una vez que el Gobierno local entró en funciones, la delegación constituyente, de que hizo uso el Parlamento, caducó, y ya la Asamblea Nacional no tiene el derecho de intervenir en una función que, por la ley, es

privativa de los Gobiernos Departamentales.

Evidentemente, el criterio que se ha estado formando, respecto a la autonomía de los Departamentos en materia financiera, es bastante impreciso; y esa imprecisión puede atribuirse a las diferentes tendencias que se manifestaron en el seno de la Asamblea Constituyente, desde que se empezó a estudiar en ella la organización de los Departamentos.

Debe recordarse que, en primer término, y como base de la discusión, en la Constituyente figuró un proyecto de los constituyentes nacionalistas en el cual se estaba muy lejos de reconocer la autonomía financiera de los Gobiernos Departamentales.

Como se estaba lejos, también, de la organización final que tuvo el gobierno de los Departamentos, en cuanto a la organización de las Asambleas Representativas.

En ese proyecto, los cuerpos deliberantes estaban facultados para decretar impuestos "con sanción legislativa", y cuando se fijaban las rentas de que dispondrían los Departamentos para el lleno de las actividades municipales, se fijaba un porcentaje sobre la Contribución Inmobiliaria, y se agregaba todavía que tendrían, además, las otras rentas que las leyes determinaran. Quedaba, así, pues, establecido en ese proyecto que los Departamentos no tendrían autonomía financiera; que el Poder Central intervendría necesariamente en materia impositiva, pero el espíritu de la Constituyente fué modificado por el pacto constitucional. En el pacto se aceptó una organización de los Gobiernos Departamentales muy distinta a la que establecía el proyecto que sirvió de base a las deliberaciones anteriores.

Pero, sin embargo, y antes de precisar bien el alcance que puede tener el artículo que fué incluído definitivamente en la Constitución, conviene recordar que en el mismo seno de la Comisión de Constitución se trató este asunto en sus relaciones con la autonomía de los Departamentos y con la extensión, en el concepto de algunos, necesaria, de las facultades del Poder Central en materia de finanzas departamentales.

En la sesión del 31 de Marzo de 1917, de la Comisión de Constitución, el doctor Cachón hacía ver el inconveniente que existía en que la Constitución determinara los impuestos atribuídos a los Municipios, porque ello podría ser, — y sería evidentemente — un obstáculo para el legislador del futuro, a lo cual el doctor Rodríguez Larreta, que no tenía en ese momento un concepto muy amplio de la autonomía financiera de los Departamentos, observaba, con alguna razón, que suprimir esa determinación de rentas y dejar librada su fijación al Gobierno Central, significaba tanto como matar la autonomía.

Finalmente, se somete a la discusión de la Asamblea Constituyente el proyecto definitivo, que no mereció, de parte de la Comisión, en lo que se refiere a las facultades financieras de los Gobiernos Departamentales, observación de fondo alguna, y al discutirse el capítulo relativo al Gobierno de los Departamentos el doctor Secco Illa inició la oposición a la reforma, insistiendo en que la organización de las Asambleas Representativas era más propia del Estado que de los Municipios, y consideraba, igualmente, que la facultad de crear impuestos, con la sola limitación de los de Aduana, era una facultad exuberante para el Municipio.

A eso se contestaba por los doctores García Morales y Ramírez que esa facultad era limitada, que era una facultad en el papel, a lo cual observaba con toda razón el doctor Secco Illa que no era una facultad en el papel aquella que se le da expresamente a los Gobiernos Departamentales, con la sola reserva de los recursos establecidos expresamente contra sus decisiones ante una autoridad distinta.

El doctor Secco Illa se refería luego a los Municipios de otros Estados, sobre todo, los Municipios ingleses y americanos, y creía que ninguno de ellos tenía la potestad extraordinaria de imponer ampliamente toda clase de gabelas, y sobre todo, impuestos de Aduana.

Y agregaba que en Inglaterra y Estados Unidos, los Municipios, a pesar de ser un modelo de Gobiernos Locales, no tienen la facultad de crear impuestos; no tienen más que la facultad de aplicar aquellos que la ley de las Asambleas Legislativas de los Estados les concede autorización para aplicar.

A esto observaba el doctor Beltrán que la afirmación no era del todo exacta; que la organización de los Municipios en Inglaterra y en Estados Unidos era muy diversa, y que muchos de ellos tenían ampliamente la facultad de establecer contribuciones, pudiendo haber agregado que respecto de otros había limitaciones expresas para el Gobierno Nacional, en el sentido de que no podría gravar bienes municipales con impuestos nuevos.

Este asunto se discutió, como capacidad financiera de los Municipios, tanto cuando se encaró en general el plan de reformas de los Gobiernos Departamentales, como cuando se estudió en particular el artículo en que expresamente se legisla sobre impuestos. Y, en mi concepto, quedó bien establecido que se admitía que la facultad de crear impuestos era la expresión más genuina de la autonomía departamental; que no reconocerla era desconocer lo mismo que se intentaba crear en la nueva Constitución.

Y para reducir las reservas que se formulaban contra el nuevo Instituto, se recordaba, tanto por el doctor Beltrán como por el doctor Ramírez, que no había los peligros que se imaginaba, en el ejercicio de la facultad de crear impuestos por los Departamentos, desde que la ley establecía recursos ante el Poder Legislativo, puestos al alcance de las minorías de las Asambleas Representativas, de los Concejos, del Consejo Nacional de Administración y de trescientos ciudadanos del Departamento.

Eran estas las grandes garantías que se encontraron para que el ejercicio ilimitado de la facultad de imponer no fuera considerado en momento alguno como un peligro para los intereses del Departamento.

Quedó bien establecido, por consiguiente, que en materia de impuestos la intervención del Gobierno Nacional debía quedar reducida exclusivamente a la intervención parlamentaria, por vía de recurso deducido en forma, de acuerdo con la ley.

Luego, pues, una vez que los Departamentos fueron reintegrados en lo que podemos considerar como su soberanía y entraron al ejercicio pleno de su facultad de gobernarse a sí mismos, la acción del Poder Central desaparece en cuanto no constituye un contralor sobre las actividades positivas del Gobierno Departamental.

Es explicable el desconocimiento de esto, que es elemental en Derecho Público, por la comparación equivocada que se haga de nuestro régimen con el sistema empleado en los demás países para organizar la autonomía de los Municipios.

En Estados Unidos, por ejemplo, se resiste, en la mayor parte de los Estados, al reconocimiento a favor de los Municipios de esa facultad de imponer; pero se resiste por una razón muy explicable: se entiende que un hombre, o un pequeño grupo de hombres, que no tienen mayor carácter representativo, no pueden ejercer con relación al Municipio la misma facultad que una Asamblea Representativa respecto del país o de los Estados.

Pero el argumento desaparece en cuanto a esa autoridad deliberante de los Municipios o de los Departamentos es tan representativa como puede serlo una Asamblea Nacional, y es lo que hemos hecho nosotros.

Nosotros hemos organizado para el Gobierno de los Departamentos cuerpos deliberantes en que cabe una amplia representación...

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... de las tendencias populares, de las distintas opiniones en que se divide el electorado local.

Señor Narancio—No todo lo que se debía haber hecho.

Señor Jiménez de Aréchaga — Posiblemente eso sea un poco exagerado.

Luego desaparece, en mi concepto, el gran argumento que se oponía dentro de otros sistemas al reconocimiento de esa capacidad de legislar.

Pero, sobre todo, nosotros lo hemos establecido en términos bien categóricos en la Constitución. Ahora resulta que el Departamento de Río Negro, con su Gobierno organizado y en plena actividad funcional, se encuentra con que la Asamblea Representativa se niega a reunirse y el Concejo no dispone de una ley de patentes que le dé los recursos necesarios para llenar ciertos servicios departamentales.

Evidentemente es una dificultad agravada por la insuficiencia de la ley orgánica de los Departamentos. La dificultad existe, naturalmente, como en todo ensayo de régimen constitucional.

El Departamento de Río Negro, como todos los Departamentos de la República, pasará en su iniciación democrática por los mismos procesos que ha sufrido el país para llegar a esta forma relativamente avanzada de organización institucional; pero las dificultades insalvables dentro del Gobierno Nacional para estos casos de conflicto entre los Poderes del Gobierno, pudieron y debieron haber sido previstos expresamente en la ley orgánica de los Departamentos.

La acción política departamental está sometida a la fiscalización permanente del Gobierno Nacional; lo está, desde el momento mismo de la constitución de su gobierno, por la apreciación que hace el Gobierno Nacional, por una de sus ramas, de la legitimidad de las autoridades departamentales; lo está, también, por la intervención que se les reconoce a las Asambleas Nacionales en los casos en que la acción de las Asambleas Representativas, en materia de impuestos, sea contraria a los intereses del Departamento, mediante los recursos establecidos en la ley.

Pues bien: también debió haberse establecido en la ley orgánica de los Departamentos cláusulas expresas que autorizaran la intervención del Gobierno Central para restablecer el orden institucional, sin comprometer la plena autonomía, que cada uno de esos órganos del Gobierno tiene en el ejercicio de sus funciones privativas, cosa que no realiza el proyecto de la Cámara de Representantes.

Los Gobiernos Departamentales,—todos los señores senadores lo saben,—se han organizado calcando las nuevas instituciones sobre las institucione del Gobierno Nacional. Toda la ley de los Gobiernos Departamentales no es otra cosa que una reproducción, una aplicación en una esfera más reducida, de las reglas de la Constitución, que organizan el funcionamiento del P. E. y del Poder Legislativo.

Pero del mismo modo que en la Constitución se consideró conveniente establecer algunas reglas elementales y esenciales de Derecho Parlamentario, como el derecho de las minorías para compeler a

las mayorías a cumplir con su deber, debió haber sido previsto en la ley de Gobiernos Departamentales ese derecho para las minorías de las Asambleas.

En esa forma los conflictos de la naturaleza del que se ha producido en el Departamento de Río Negro podrían tener una solución racional.

Se solucionarían, por lo menos, sin que el Gobierno Nacional asumiera, sin facultad para ello, funciones que la Constitución ha querido que fueran desempeñadas expresamente por los Gobiernos Departamentales.

Con una ventaja positiva, que se expresa recordando que el conflicto entre el Concejo y la Asamblea Representativa de Río Negro es un conflicto de orden general, que no se refiere exclusivamente a esta pequeña cuestión de la ley de Patentes. Negarse a votar la ley de Patentes por la Asamblea de Río Negro, ha sido simplemente un recurso para sitiar por hambre al Concejo Departamental.

Suprimido ese recurso, la Asamblea Representativa de Río Negro utilizaría cualquier otro para llegar al mismo fin, porque, en el fondo, lo que hay, es una falta absoluta de armonía entre las dos ramas del Gobierno local.

Yo quiero admitir que nosotros tuviéramos facultad para hacer lo que la Cámara de Representantes ha querido hacer y ha hecho; pero no debemos olvidar también que es facultad que la misma ley reconoce a la Asamblea Representativa la de renunciar a todos o a cualquiera de los recursos que la ley orgánica le atribuye, sustituyéndolos por otros o no sustituyéndolos por ninguno.

De modo que la sanción de esta ley de Patentes para Río Negro podría tener una consecuencia lamentable para la autoridad institucional del Parlamento. Sancionada por nosotros, promulgada por el P. E., la Asamblea de Río Negro, en trance de oposición al Concejo, se reuniría de inmediato en sesiones extraordinarias al solo objeto de derogar esa ley que le da recursos a ese Concejo que la Asamblea quiere que muera, sin hacer nada práctico.

Señor Narancio — Y tendría derecho a hacerlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y tendría derecho a hacerlo, sin que hubiera recurso contra ello ante el Poder Legislativo.

Pero, por otra parte, resulta absurdo, señor Presidente, que el Poder Legislativo mantenga el ejercicio de una función, que ya caducó para él, porque ha cumplido sus funciones delegadas de Poder Constituyente, y la mantenga sólo para un Departamento de la República, porque, dígase lo que se quiera, este proyecto de ley no es para todos los Departamentos que no hubieran sancionado la ley de Patentes: es sencillamente para ser aplicado en Río Negro, qué es el que da motivo a esta ley.

De modo que nosotros legislamos para Río Negro como Gobierno Nacional, y la Asamblea Representativa de Montevideo legisla para Montevideo y otras Asambleas Representativas legislan para su Departamento, produciendo así una verdadera confusión en la extensión de los Poderes recíprocos.

Pero yo todavía diría más: diría que la Asamblea Representativa de Río Negro ha tenido el más perfecto derecho de negarse a prorrogar la ley de patentes o a sancionar otra.

Entre los recursos que le dió la ley a los Gobiernos Departamentales, figura esta ley de patentes de rodados de carácter periódico.

La Asamblea Representativa de Río Negro ha podido sancionar una ley derogando esa de patentes, sin esperar a su caducidad, por el vencimiento del término legal de aplicación. Pero ha podido igualmente esperar a que se consumara por el solo transcurso de tiempo esa misma caducidad, y nosotros no tenemos el derecho de legislar en sustitución de ella, imponiendo al Departamento de Río Negro una solución legal que, acaso, sea contraria al espíritu de la Asamblea que lo representa más eficazmente para la defensa de sus propios intereses.

Se dice que con esta actitud, negándose a votar la ley de Patentes de Rodados para Río Negro, lo que hace el Senado, es contribuir a mantener una situación de acefalía institucional; pero ni el Senado, ni la Cámara de Representantes, tienen el derecho de sustituirse a las autoridades que la Constitución ha querido que tuvieran los Departamentos.

Esa situación debe ser corregida, en primer término por ellos mismos, admitiendo que la cordura pueda volver al espíritu de los asambleistas y de los miembros de los Concejos, renunciando, unos y otros, a actitudes que signifiquen apartarse de la ley orgánica de su gobierno. Puede venir, en segundo término, por una ley de carácter general, que permita al Gobierno Nacional, — como lo permitiría, de ser sancionado, el proyecto que he formulado, — compeler a las asambleas a reunirse para que deliberen y decidan en la forma que mejor entiendan.

Y no quiero hablar, señor Presidente, de otros recursos, de otro orden, porque al fin y al cabo, ni las Asambleas ni los Concejos, tienen el derecho de comprometer,—olvidando las reservas legales y las imposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de estos cargos representativos, — los intereses departamentales que están confiados a ellos.

No quiere decir esto, que yo fuera a programar el principio de la revolución departamental como fórmula de liquidar estos pleitos institucionales; pero de cualquier modo, lo que nos interesa a nosotros, es que se respete en toda su extensión, en la extensión que le dió el Poder Constituyente, y que no podemos cercenar nosotros, al establecer la ley orgánica de los Departamentos, — esa autonomía que podría ser considerada por algunos, como lo ha afirmado algún diario, comentando la actitud del Senado, como un valor metafísico, pero que en mi opinión, sea o no sea en este momento un valor metafísico, significa, por lo menos, la promesa de una verdadera transformación del espíritu moral y político de los Departamentos, y sobre todo, la posibilidad de llegar, por la cultura del electorado y por la cordura de sus hombres representativos, a sustituir definitivamente por un régimen de verdadera democracia, los unicatos centralizadores que ha estado padeciendo el país, desde que se sancionó la Constitución de 1830.

Y no es el que aconseja la otra Cámara un procedimiento para llegar a estas soluciones, para habituar a los Departamentos, al ejercicio de la función de su propio gobierno, para enseñarles cómo esa función está limitada y en ningún momento puede llevar al sacrificio los intereses generales de la localidad.

No se va a ello con la sanción de leyes que signifiquen tanto como sustituirse el Poder Nacional al Gobierno Local en el ejercicio de la función de sancionar leyes de impuestos.

Con eso, sólo conseguiríamos habituarlos a una especie de tutela gubernamental, al reconocimiento de su minoridad política, y sobre todo, al desconocimiento de la responsabilidad que entraña el ejercicio de toda función de gobierno, sea ella de Gobierno Nacional o de Gobierno Departamental.

Como lo sostuve en la última sesión en que se trató este asunto, votar nosotros las leyes que deben ser votadas por las Asambleas Representativas, significa tanto como aconsejar la abstención en materia de legislación, siempre que esa materia pueda significar el menor riesgo, el menor compromiso, la menor responsabilidad ante el electorado de los Departamentos.

Por eso yo insisto en que el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes debe ser rechazado en esta segunda discusión, y que pueda sancionarse, con ventaja para los Gobiernos Departamentales, el proyecto que he presentado o el que surgiera sobre esa base, ya que caben modificaciones, y yo mismo estaría en condiciones de proponerlas o de aceptarlas, porque él da al Gobierno Nacional, para estas situaciones de hecho, un recurso perfectamente conciliable con el principio constitucional de la autonomía.

De modo que si el Senado se decidiera a considerar en particular ese proyecto de ley, volveré a hacer uso de la palabra para proponer alguna pequeña modificación.

Señor Aguirre — ¿En general?

Señor Jiménez de Aréchaga — En general y particular.

Señor Presidente — Voy a hacer una breve observación al Senado, de orden reglamentario.

Lo que está en discusión general es el proyecto que en la sesión anterior ha sido rechazado en la discusión general y particular.

El proyecto presentado por el señor senador por Flores, a juicio de la Mesa, debe correr los trámites generales; debe pasar a la Comisión de Legislación, repartirse y tratarse, salvo que el Senado resolviera que se trate sobre tablas, y aún en ese caso, debe tratarse sobre tablas, con independencia de esta segunda discusión general y particular. Se suprimirían los trámites reglamentarios, cosa que no se puede hacer.

Por manera que lo que está en discusión es el proyecto de la Cámara de Representantes en segunda discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pediría, sin embargo, que no obstante considerar muy razonables las observaciones de la Mesa, el proyecto que yo he formulado, para dar una solución al conflicto del Departamento de Río Negro, sea tratado a continuación de éste.

Señor Presidente — ¿En las dos discusiones?

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo menos en primera discusión general y particular.

Señor Otero — Pediría que se leyera el proyecto presentado por el señor senador por Flores.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores, que consiste en que se trate sobre tablas el proyecto que él ha presentado.

Señor Jiménez de Aréchaga — En primera discusión general y particular.

Señor Mendívil — Después de votado el otro.

Señor Presidente — Perfectamente. Léase el proyecto sustitutivo presentado por el señor senador por Flores.

(Se lee).

Está en discusión la moción de orden, para que se trate en esta sesión, en primera discusion general y particular, el proyecto presentado por el señor senador por Flores.

No está en discusión el fondo del asunto, sino la moción de orden...

Señor Otero — Es decir, que se trate el proyecto del señor senador por Flores, después de terminada la consideración del otro proyecto.

Señor Presidente — Inmediatamente de terminada la consideración del otro proyecto análogo.

Señor Otero — Yo pediría al señor senador por Flores, si no tuviera inconveniente, que modificase su moción en el

sentido que fuera sólo en primera discusión que se tratase el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Formulé moción en ese sentido, de que se tratara en primera discusión general y particular.

Señor Otero — Si no hay inconveniente, después se podrá suprimir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la segunda discusión general del proyecto venido de la otra Cámara.

Señor Otero — Pido la palabra.

En general, señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor senador por Flores: es decir, en el sentido de que, establecida la autonomía, no hay lugar, de parte del Cuerpo Legislativo, a intervenir en asuntos privativos de las Asambleas Departamentales. Debe entenderse: "establecida", de derecho y "de hecho".

Este punto de partida es esencial para poder resolver con acierto la cuestión actual. Y lo es, porque no hay autonomía posible sin cuerpo autorizado que la ejerza. No basta que la autonomía sea "de derecho", es decir, determinada por la Constitución y por las leyes; es necesario que ella pueda funcionar regularmente, que sea también "de hecho".

De ahí que cuando existe "de derecho" y "de hecho", no pueda ser invadida, y de ahí, también, que cuando no existe "de hecho" y sí tan sólo "de derecho", quepa la intervención reguladora o supletoria del Gobierno Central.

Ahora bien: no habiendo podido la Asamblea Departamental de Río Negro reunirse para resolver sobre una cuestión de rentas locales, sujeta a su jurisdicción autónoma, la Cámara de Representantes entendió que podía suplir la acción local y dictar una ley al respecto.

Es indudable que en el caso en que la Asamblea de Río Negro funcionara de un modo normal, el Cuerpo Legislativo no podría dictar tal ley de recursos o de rentas locales sin invadir atribuciones departamentales; pero, existiendo, como parecen existir dificultades de hecho para el ejercicio de la autonomía, ha llegado el caso de averiguar si la acción del Cuerpo Legislativo debe ser supletoria, como lo ha entendido la Cámara de Representantes, o simplemente reguladora y ordenadora del funcionamiento de la autonomía local.

Si las autoridades departamentales tienen los medios legales para resolver sus propios asuntos, estamos dentro de lo normal; y entonces la Cámara y el Senado, en mi humilde opinión, no pueden intervenir; pero si la Asamblea Departamental no tiene los medios de llegar a la normalidad, si la máquina, podríamos decir, está desarreglada, no hay entonces duda de que el Poder Legislativo está en el caso de asumir una intervención directa.

Yo creo que la máquina departamental no está desarreglada; lo único que necesita es que se le dé cuerda, que funcione por sí misma, y para eso, no me parece esencial una nueva ley.

Lo que sucede es que la Asamblea Departamental no funciona porque la mayoría de sus miembros no asiste.

El medio efectivo para conminar a los diputados de la mayoría cuando no asisten, no es propiamente de orden constitucional, sino de orden reglamentario. Establece sí, la Constitución, que la minoría podrá conminar a la mayoría inasistente; pero dando a esa minoría atribuciones amplias.

El poder llegar hasta el extremo de hacer cesar en sus funciones a los representantes o senadores inasistentes y llamar a otros, es reglamentario; no está en la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero por algo se establece en la Constitución.

Señor Otero — No sé si el señor senador se ha fijado en la manera cómo está establecido.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se puede negar que está bajo un principio de derecho reglamentario...

Señor Mendívil — El Reglamento de la Cámara no ha dicho nada sobre ese caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tanta importancia se le ha dado, que el constituyente ha considerado del caso incluirlo.

Señor Mendívil — El Reglamento no se ha ocupado de la facultad de compeler, considerándola, sin duda, materia constitucional.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es de esencia, es de la economía misma de los Cuerpos deliberantes.

Señor Otero—Es de esencia parlamentaria.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Por eso está bien en la Constitución, como está bien en el Reglamento. No hay cuerpo deliberante si no se cumplen estos indicados fundamentales.

Señor Mendívil—Es un principio general, que el Reglamento desarrolla. Si el principio general no estuviera en la Constitución, puede ser que el Reglamento no pudiera desarrollarlo por sí solo, como es posible que hubiera dificultades para aplicar el artículo constitucional en otros casos que el previsto, y para adaptarlo a las Asambleas Departamentales es más conveniente hacerlo por una disposición expresa, como lo indica el señor senador por Flores, y no como un principio de doctrina parlamentaria. En la ley sobre Gobierno de los Departamentos se hizo referencia en general al Reglamento de la Cámara, artículo 18, pero el Reglamento de la Cámara no prevé este caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — No dice nada.

Señor Otero—¿En qué se fundarían la Cámara o el Senado para llegar a los extremos, si se encontraran en un caso análogo: en la Constitución, en el Reglamento, o en los principios generales?

Señor Jiménez de Aréchaga — En las dos cosas.

Señor Mendívil—La Cámara no haría otra cosa más que completar la ley orgánica de Gobiernos municipales.

Señor Otero—No me refiero al caso concreto de las Asambleas Departamentales.

... Debo manifestar que este asunto me toma algo de sorpresa; no lo he estudiado a fondo. De modo que no se extrañe si vacilo o si cometo algunos errores, o en fin, si me permito hacer algunas preguntas.

Señor Mendívil—Todos estamos en el mismo caso, excepto el señor senador por Flores que lo ha estudiado especialmente.

Señor Otero—Pregunto, pues. ¿En qué se fundan el Senado o la Cámara para ejercer la conminación "efectiva", y llegar hasta la destitución de un miembro de la mayoría que intencionalmente no asiste, y que después de reiteradas intimaciones no concurre?

Señor Mendívil—Nosotros no haremos esa conminación. Le daremos a las Asambleas Representativas la facultad de hacerla.

Señor Otero—Lo que pregunto es: ¿en qué se funda esa autorización cuando es ejercida por el Senado o por la Cámara?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — En la falta de ejercicio por la autoridad departamental.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un complemento necesario a la ley de Gobiernos Departamentales, que no han previsto la situación de hecho que se puede crear en los Departamentos, de la resistencia de las Asambleas al constituirse.

Señor Otero—En el fondo creo que estamos de acuerdo. Se trata sencillamente de llegar a la práctica...

Señor Mendívil—Se fundaría en el artículo 132 de la Constitución, que dice: "La ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electo, atribuciones de las Asambleas", recursos contra sus resoluciones y la representación de los Partidos en los Concejos de Administración."

De manera que entre las atribuciones de las Asambleas estaría ésta.

Señor Otero — No, propiamente; esas son atribuciones para legislar, no son materia reglamentaria; es una cuestión distinta.

Señor Mendívil—Comprende todo.

Señor Otero—No me parece.

Señor Etchevest—Si no se ha sesionado, no se ha podido hacer nada.

Señor Otero—Al formular mi pregunta, hace un momento, relativamente, no a las Asambleas Departamentales, sino a la Asamblea Nacional, trataba de fijar la extensión real de las disposiciones expresas.

Ahora, si la Asamblea Nacional tiene derecho "de hacer efectiva la conminación", sin legislación expresa...

Señor Jiménez de Aréchaga—No; precisamente lo que estamos haciendo es la legislación para que las minorías de las Asambleas Departamentales tengan el derecho de conminar. No somos nosotros quienes lo hacemos.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — La simple reglamentación de sus funciones orgánicas y no otra cosa.

Señor Otero—Los señores senadores no me han dejado concluir el argumento.

Lo que sostengo es esto: si el Senado y la Cámara de Representantes pueden proceder a la conminación efectiva, llegado el caso, no en virtud de ley existente, sino en virtud del derecho parlamentario general y de los poderes implícitos que se ponen en práctica en todas partes para que los Congresos puedan legislar, lo mismo debe admitirse con relación a las Asambleas Departamentales.

Si nosotros no tenemos una ley que autoriza nuestra acción, y, a pesar de ello, desarrollamos nuestra acción sin ley, las Asambleas Departamentales también pueden desarrollar su acción sin ley, y la razón es esta: el que tiene el poder, como tantas veces lo hemos dicho, el que tiene el poder sustantivo, tiene el poder adjetivo.

Si las Asambleas Departamentales tienen, como nosotros, el poder sustantivo de legislar en determinada materia, tienen implícitamente, según aquellas viejas ideas de Hamilton y de Marshall, el poder adjetivo de obligar a aquellos señores a que concurran a legislar.

Señor Mendívil — Tienen un poder delegado limitado.

Señor Otero — Ese es el fondo constitucional del asunto.

No se necesita ley, porque implícitamente va entendido que si la Constitución da la facultad de legislar, ha dado la facultad implícita de obligar a los miembros que deben concurrir a legislar, y sin cuya asistencia es imposible hacer leyes.

Señor Etchevest — Esa facultad, en realidad, correspondería a los directores.

Señor Otero — Lo mismo que nosotros, la tienen ellos implícitamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero nosotros la tenemos expresa, también. La tenemos en una disposición constitucional categórica; la facultad que tienen las minorías al solo efecto de compeler a las mayorías a reunirse.

Señor Otero — Pero no está en la Constitución lo reglamentario.

La facultad teórica por sí sola, no representaría nada. Lo que tiene la Asam-

blea,—y eso no está en la Constitución, —es la facultad de elegir los medios efectivos para obligar a los inasistentes; es la parte dura y práctica, la parte coercitiva.

Señor Jiménez de Aréchaga — El artículo 43 de la Constitución establece que "ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese verificado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes, bajo las penas que acordare".

Señor Otero — Fíjese al final,...

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente, señor senador.

Señor Otero — ... por el poder adjetivo; la pena para hacerlos asistir está librada a la Asamblea misma; no se necesita ley.

Señor Mendívil — Eso es para abrir las sesiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso lo extendemos para las extraordinarias también.

Señor Otero — Fíjese el señor senador que no todo se entiende en forma de ley; no todo rige en forma de ley, ni en el Senado ni en la Cámara de Representantes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por una razón muy sencilla, señor senador: porque el Parlamento, en materia de organización de Gobiernos Departamentales, ejerce una verdadera delegación de Poder Constituyente. La Constitución, en materia de estos Gobiernos, no hace más que dar líneas generales, bases que pueden ser perfectamente amplificadas por el Cuerpo Legislativo, y entre esas ampliaciones de las bases constitucionales cabe la extensión a las minorías de las Asambleas Representativas del derecho que la Constitución reconoce a las minorías de las Cámaras del Gobierno Nacional. Y para eso no hemos hecho otra cosa que seguir el plan general de la ley de Gobiernos Departamentales, que no es más que la adaptación a un orden más pequeño, de las actividades del Gobierno Nacional y de la forma de organizarlo.

En resumidas cuentas, estamos ampliando la constitución de los Gobiernos Departamentales, que la hemos hecho incurriendo en una gran responsabilidad: que la hicimos deficiente, porque creamos recursos respecto de ciertos actos y nos olvidamos de crear recursos para aquellas omisiones o aquellos actos que significaran apartarse de la legalidad.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — La hemos hecho, en todo caso, prudentemente, señor senador, y hasta dónde podíamos, y nos hemos sometido, como es natural, a las necesidades que señalan las circunstancias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es lógico. Porque son los hechos los que nos han obligado a ampliarla.

Pero a mí me parece que nosotros no usurpamos nada; en primer término, no desconocemos ningún principio y, sobre todo, tenemos una razón de orden práctico para legislar sobre esta materia. La minoría de la Asamblea Representativa —que debe suponerse existe, porque no es admisible que la unanimidad de la Asamblea esté de acuerdo para sitiar por hambre al Concejo Departamental—y se reuna para llenar esa función, y por una razón muy sencilla: porque aún admitiendo que sea cierto que esta facultad de reunirse para compeler a la mayoría sea en principio una facultad implícita, podría objetarse que lo es al solo efecto de constituirse la Asamblea al inaugurar su período ordinario de sesiones, tal como la Constitución lo establece respecto de las minorías del Senado y de la Cámara de Representantes.

De modo que nosotros ampliamos ese recurso y decimos: "Las minorías de las Asambleas en los Departamentos tienen el derecho de compeler, no sólo en el caso de que las mayorías no asistan a la inauguración de sus sesiones ordinarias, sino también cuando se nieguen a celebrar sesión extraordinaria".

Señor Otero — Ese derecho lo tienen las Asambleas Departamentales.

La diferencia que hay entre lo que opina el señor senador y lo que opino yo, es que el señor senador entiende que se necesita una ley, y yo creo que eso va implícito.

Lo tienen las Asambleas Departamentales como poder implícito; del mismo modo que nosotros lo tenemos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le diré que, aun admitiendo que sea implícito, desde que no lo pone en ejercicio, vamos a reconocérselo expresamente.

Señor Otero — Muy bien; pero ésto abre nuevas cuestiones: ¿Podemos nosotros de oficio, por decir así, ejercer una superintendencia, y vigilancia constantes sobre los asuntos de jurisdicción departamental? Hay que distinguir.

Es claro, que bien pudiera suceder que la minoría departamental se dirigiera al Poder Legislativo dando cuenta de su situación, y diciendo: no podemos reunirnos porque la mayoría no asiste. Nosotros vacilamos y dudamos si tenemos o no derecho de compelerla. En este caso, yo creo que la ley correspondería.

Correspondería también la ley en el caso de un largo período de inacción y de desquicio, que comprometiera el orden público departamental.

Esos son dos casos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estaríamos en el segundo caso.

Señor Otero — Había un tercer caso que la interrupción del señor senador me hace dejar de lado...

De modo que el primer caso sería cuando la minoría, no creyéndose con facultades suficientes, se dirigiera al Cuerpo Legislativo; y el segundo cuando, aunque no se dirigiera, la acción de la Asamblea General fuera reclamada por razones particulares de orden público.

Señor Naranció — El tercer caso...

Señor Otero — Oportunamente me ocuparé del tercer caso.

Señor Naranció — Un tercer caso, y es que no exista minoría y que la Asamblea, unánimemente, no quiera legislar...

Señor Mendívil — Entonces no hay nada que hacer.

Señor Naranció — ... para poder contestar a los ataques del Concejo, la Asamblea Representativa le quiera negar en absoluto los recursos.

Señor Otero — En ese caso, antes de intervenir el Cuerpo Legislativo, debe preguntar a la Asamblea Departamental por qué razón no se reune; pero no fallar el pleito, digamos, antes de producido.

Señor Jiménez de Aréchaga — No fallamos nada.

Señor Otero — No fallar antes de oir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Precisamente, el defecto que yo le atribuía al proyecto de la otra Cámara, es que ha fallado a favor de una de las partes, pues le da la razón al Concejo.

Señor Otero — El proyecto de la otra Cámara resuelve directamente una cuestión de impuestos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Prorroga una ley de patentes que, es lo que ha pedido el Concejo Departamental.

Señor Otero — Parece así.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la convocatoria de la Asamblea Representativa a sesiones extraordinarias, figura la prórroga de la ley de Patentes de Rodados.

La Asamblea Representativa no se reune. Entonces el Concejo no tiene más remedio que hacer lo que él mismo confiesa en una exposición que hace al pueblo de Río Negro, dándole cuenta de que, en virtud de que no le votan recursos, se ve obligado a reducir determinados servicios.

Señor Otero — ¿El Concejo de Río Negro se ha dirigido al Cuerpo Legislativo pidiendo la sanción de una ley?

Señor Jiménez de Aréchaga — Se ha dirigido al Consejo Nacional de Administración, y éste pasó los antecedentes al Cuerpo Legislativo.

Señor Otero — Porque entiendo que ese punto es capital; pues estaríamos entonces en el primer caso que he indicado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que complicamos el asunto.

El Concejo había pedido una ley de patentes. No había pedido lo que en mi concepto correspondía, que era una ley general estableciendo un recurso contra esos actos que significan crear una situación de hecho, inconstitucional e irregular completamente.

Señor Otero — Permítame el señor senador que aclare el punto; porque esto cambia completamente la situación, en un sentido o en otro.

Y me alegro de que la discusión tome este giro, porque ello demuestra la cordura con que todos estamos procediendo en estos asuntos de Río Negro...

Si el Concejo Departamental se ha dirigido al Consejo Nacional de Administración o a la Asamblea Legislativa manifestando la existencia de una dificultad que no puede salvar, entonces estamos en el primer caso general que expuse, y yo acepto la solución del señor senador como medida transitoria de orden y regularización; la acepto, digo, por razón de orden y de regularización.

En realidad, la Asamblea Departamental tiene facultad para proceder y no procede; interviene entonces el Cuerpo Legislativo en una forma superior para regularizar, pero respetando el principio general de no invadir las atribuciones departamentales, ni legislar sobre lo que corresponde a las Asambleas Locales.

Lo que quiero salvar es el principio de que, siempre que el Cuerpo Departamental pueda proceder dentro de su esfera, y legislar sobre una materia que le está encomendada, el Poder Legislativo debe abstenerse.

Pero cuando, como en el caso presente, se manifiesta la imposibilidad de legislar localmente y existan razones de orden pública que obliguen entonces al Poder Legislativo, en virtud de sus atribuciones superiores, legisle.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero ¿en qué sentido legisla? Porque ahí está el problema.

Señor Otero — Para el caso particular anormal.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Concejo Departamental de Río Negro pide lo que pidió a la Asamblea Representativa de Río Negro.

Señor Otero — La Asamblea Representativa no le hizo caso...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pidió a la Asamblea Representativa del Departamento que votara una prórroga de la ley de Patentes de Rodados, que es lo que hizo la Cámara de Diputados.

Nosotros, en la sesión última, resolvimos rechazar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, porque entedimos que significaba una usurpación de funciones privativas de la Asamblea Departamental.

En cambio, yo he presentado un proyecto que no es, por lo menos en mi opinión, una invasión de competencias propias de la Asamblea Representativa: es simplemente una ampliación necesaria a la ley que organiza el funcionamiento de los Gobiernos Departamentales, que crea recursos para asegurar el regular funcionamiento de aquéllas, que permite a las minorías compeler a las mayorías, a objeto de que se reunan y que resuelvan en el sentido que quieran resolver el caso de Río Negro, dando la prórroga de la ley de

patentes, dando otra ley de patentes o no dando ninguna, pero que resuelvan ellas, no nosotros.

En estos términos, es que está planteado ante el Senado, el problema provocado por el conflicto institucional de Río Negro.

Señor Otero — ¿Me permite continuar?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor senador.

Señor Otero — De manera que del punto de vista práctico, que es el que debemos encarar principalmente, tenemos una cuestión de recursos y de orden público local que no puede ser resuelto allá.

Aquellos señores recurren al Cuerpo Legislativo.

La divergencia en el Cuerpo Legislativo consiste en esto: o se vota directamente la ley que salve la situación local en cuanto a los recursos, directamente, o se da el medio a la minoría local, para que haga concurrir a la mayoría y pueda resolverse allá el asunto de fondo.

Es esto, ¿no es verdad?

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Señor Otero — La divergencia de opiniones, entre nosotros dos, es, entonces, puramente cuestión de forma.

Yo creo que esta facultad la tiene implícitamente la Asamblea Departamental sin que se vote ley. El señor senador entiende que debe votarse una ley, y el resultado final de una u otra cosa, es el mismo.

De modo que prácticamente....

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Prácticamente coincidimos todos.

Señor Otero — ... coincidimos todos. Lo único que veo en la manera de pensar del señor senador es una menor tendencia en el sentido de la autonomía local.

Tratándose de asuntos que considero reglamentarios o internos, siempre considero peligroso el que intervenga la Asamblea Nacional, cuando no haya un motivo fundamental de orden público.

Señor Mendívil — La tendencia del Senado es en el sentido de nivelar la ley de Patentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sobre todo, la de dictar una ley de carácter general, que podría ser aplicada para resolver el conflicto local, pero para ser de aplicación efectiva en todos los Departamentos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Todo está en el límite de acción que se dé a la ley.

Señor Otero — La ley consagra un principio reconocido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es exacto.

Señor Otero — La única divergencia que existe es que yo considero que el principio está consagrado y el señor senador opina que el principio debe ser consagrado en la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay la misma razón para establecerlo en lo que podríamos llamar la Constitución de los Departamentos, que para establecerlo en la Constitución respecto de la Cámara y del Senado. La misma ventaja: la ratificación de un principio, que no debe ser olvidado por la minoría de las Asambleas.

Señor Narancio — Y que conviene ponérselo por delante siempre.

Señor Otero — En resumen, todo se reduce a que el señor senador desea que se dé formas legales a la sanción de un principio universal.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es exacto.

Señor Otero — No me opongo, y acepto como resultado final práctico.

Yo creo que no es necesaria la ley; el señor senador cree que es necesaria, es cuestión de grado en la apreciación, pero en el fondo es lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tan necesario es, que el Departamento de Río Negro no tiene Gobierno del punto de vista práctico: no hay más que el Concejo, que desconoce a la Comisión Permanente, y una Asamblea que no se reúne, y el tiempo pasa y los servicios públicos departamentales se llenan mal, en forma cada día más deficiente.

Señor Otero — Yo acepto la ley, porque está de acuerdo con el principio de policía superior, y tiene sobre la ley directa sobre patentes la ventaja de que no importa invasión de atribuciones.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Esa es la ventaja práctica y el carácter indispensable de la ley.

Señor Otero — En último caso de necesidad, el Cuerpo Legislativo tendría siempre el derecho de asumir las funciones locales y de legislar libremente, hasta que no se constituyera un Gobierno Departamental.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Quién sabe! Acaso el recurso fuera otro.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pero sería siempre un recurso extremo, al cual es de desear que no se llegue.

Señor Jiménez de Aréchaga — El de echar a la calle al Concejo o a la Asamblea de Río Negro, pero no apropiarse el derecho de asumir una función de legislación en materia de gobiernos locales que no nos corresponde.

Señor Otero — Y, mientras no se reunieran, ¿quién ejercería el gobierno local?

Señor Jiménez de Aréchaga — Debe estar reunido; desde que se constituyeron los Gobiernos Departamentales. Desde ese momento nosotros no podemos intervenir en materia departamental.

Señor Otero — No; supóngase que el Gobierno local no puede funcionar. En ese caso anormal, de fuerza mayor, es que ahora me coloco.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que hay que evitar es precisamente ese recurso extremo.

Señor Etchevest — ¡Sería interesante una revolución departamental!

Señor Otero — Sería algo como las intervenciones en la República Argentina.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Lo más interesante es que eso no suceda nunca y que las instituciones funcionen regularmente dentro de su esfera, prestigiadas por el acatamiento racional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Buscamos eso, precisamente.

Señor Narancio — Yo pediría que se votara, señor Presidente.

Señor Otero — Yo no deseo entrar a este nuevo punto aunque es interesante y lo he estudiado con detención; — me refiero a la acción del Gobierno Central en el caso de desorden o acefalía local. El Gobierno Central asume en esos casos funciones de policía superior. Está fuera del régimen normal.

Señor Jiménez de Aréchaga — La función de los Gobiernos locales en esos casos de intervención sólo procede posteriormente a la intervención.

Señor Otero — En la República Argentina.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la República Argentina y en todas las formas de intervención.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Lo deseable es que no se llegue nunca a la intervención ni que tal práctica llegue a instituirse entre nosotros.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Montevideo?

Señor Otero — Antes de concluir, debo manifestar, señor Presidente, que estas dificultades son naturales en un régimen nuevo, que se está recién poniendo en práctica; creo que se repetirán y que tendremos que intervenir no una, sino muchas veces.

Señor Etchevest — Podría dar lugar a una intervención del Gobierno Nacional, sin necesidad de que se produjera el estado de violencia.

Señor Otero — Es natural.

Señor Etchevest — En salvaguardia de los intereses públicos.

Señor Otero — ... siempre puede intervenir el P. E. en casos de conmoción, dando cuenta a la Asamblea.

De modo que la Asamblea interviene en última instancia. No se puede dejar que una parte del país esté en el caos. Cuando no funciona normalmente, el Poder Central va y entra como elemento de orden, con facultades más o menos amplias, reguladas por la necesidad.

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Montevideo?

Señor Otero — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a considerar en primera discusión general y particular el proyecto del señor senador por Flores.

Léase.

(Se lee).

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Narancio — Yo cambiaría la redacción de este artículo, en la parte en que se menciona la Constitución de la República, y se dijera más claramente: "lo estatuído en el artículo 43", respecto de tales cosas y tales otras.

Señor Mendívil — El artículo se refiere a eso: está claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay inconveniente ninguno.

Señor Mendívil — ¿Más claro todavía?

Señor Narancio — Mucho más claro, para que no haya confusión.

Señor Canessa — Para que no haya necesidad de recurrir a la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — El derecho que el artículo 43 de la Constitución de la República acuerda a las minorías para compeler a la mayoría, etcétera.

Señor Narancio — Así está claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — He reconocido igualmente las Asambleas Representativas.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se leyó):

"Artículo 1.o El derecho que el artículo 43 de la Constitución de la República acuerda a las minorías para compeler a la mayoría es reconocida igualmente para las Asambleas Representativas, tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias."

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Voy a proponer un artículo sustitutivo, que el autor del proyecto acepta. Este artículo tiende a establecer, claramente, la forma de convocatoria de los suplentes, de acuerdo con la misma norma de conducta que se votó últimamente para la convocatoria de los suplentes de las Juntas Electorales en los casos de no poder sesionar por falta de quórum.

Voy a leerlo, y puede ser que su simple lectura sea suficiente como fundamento.

(Lee):

"Artículo 2.o La resistencia a la conminación de la minoría dará lugar a que ésta convoque de nuevo a los diputados omisos.

Los diputados que no concurrieren, a

pesar de esta convocatoria, quedarán de hecho cesantes si no hubieran justificado, en forma, su inasistencia por enfermedad u otro motivo grave, convocándose a los suplentes.

En la convocatoria de los suplentes se preferirá a los del mismo partido o grupo a que pertenezcan los cesantes y teniendo en cuenta primeramente el partido o grupo respectivo y luego a los demás grupos del mismo partido en el orden de las listas más votadas.

Si los suplentes del mismo partido llamados en el orden indicado en el inciso anterior, no aceptaren, la integración se hará con los suplentes de los demás partidos empezando por las listas más votadas."

Es el mismo temperamento que votamos últimamente en la ley a que me he referido.

Señor Narancio — Lo que falta en el artículo para estar completamente en claro, es el término de la convocatoria.

Señor Mendívil — Es cuestión interna de las Asambleas.

Señor Narancio — Piénselo un poco, porque si estamos dictando las medidas que deben tomarse, debe decirse que se convocarán, por ejemplo, con tres días de término.

Señor Mendívil — Vamos a complicar las cosas.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Hay que tener en cuenta las distancias departamentales, porque hay diputados que viven fuera de la Capital.

Señor Narancio — Decía, señor senador, tres días, lo mismo que pude decir diez o quince días.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Lo mejor es dejar que resuelvan con arreglo a las dificultades materiales que existan. Es claro que en el invierno la distancia, por ejemplo, puede resultar mayor en razón de las lluvias y lo pesado de los caminos.

Señor Narancio — Mire, señor senador, que se presta también a que una minoría quiera hacer su voluntad empleando cualquier recurso para ello, y entonces convoca de nuevo a los diputados, y como a las veinticuatro horas los diputados no pueden haber llegado, porque no les alcanza el resuello del caballo para llegar al pueblo, convoca a los suplentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero hay, por lo pronto, una primera convocatoria; de modo que la Asamblea sabe cuándo debe reunirse.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Sujeto a las reglamentaciones.

Señor Narancio — ¿Quién va a reglamentar?

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— La misma Asamblea.

Señor Narancio — Piénselo el señor senador; es la misma Asamblea quien va a reglamentarlo; casi sería conveniente que fuera un término amplio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que eso tiene sus inconvenientes.

Señor Otero — Tiene inconvenientes.

Señor Narancio — Yo sé que todo tiene inconvenientes, pero éste quizá sea menor. Hay que tratar de eludir los inconvenientes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Precisamente, lo que han de acordar las minorías es esto: los términos dentro de los cuales la mayoría deberá cumplir con su deber. Hay que dejarle cierta libertad de acción.

Por otra parte, no es posible fijar términos idénticos para todos los Departamentos, en razón de la diversidad de sus extensiones, de su vida...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Y hasta de la estación o el momento en que ocurran estas cosas: los arroyos crecidos, las esquilas o las cosechas pueden multiplicar singularmente las dificultades.

Señor Otero — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo opino que en esto debe decirse tan sólo lo estrictamente necesario; sin ir a muchos detalles.

Aun a riesgo de ser cargoso, voy a hacer una reminiscencia, que más de una vez ya he hecho.

Cuando se preparaba el Código de Comercio italiano, los jurisconsultos eminentes que lo redactaban determinaron no legislar sobre ciertas materias que estaban en formación; por ejemplo, sobre seguros, si no lo menos posible.

Es que hay casos en los que, cuando el derecho no está formado, conviene que vaya surgiendo poco a poco, de los hechos y de las circunstancias.

El legislador que prtende hacer todo "a priori", sacándolo de su propia inteligencia y anticipándose a la realidad, puede cometer errores y hacerlos cristalizar como expresiones de lo justo.

Es mejor, en un caso como este, en que nuestro Derecho Municipal empieza recién a desarrollarse, dejarlo algo librado a sí mismo, para que, dentro de la realidad y de la lucha, dentro de la necesidad y del esfuerzo, vayan allanándose poco a poco las dificultades, y, con el allanamiento, se vayan creando fórmulas equilibradas y razonables.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Y hasta para que los pueblos formen su educación política, también.

Señor Narancio — La expectativa armada, como se dice en cirujía: esperar que se arregle todo lo mejor que se pueda y, en último caso, intervenir.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Esperar a que cada uno, hombre o instituto, proceda por sí y sin estímulos extraños, en la mayor proporción posible.

Señor Otero — En materia de derecho, se sabe que muchos de los grandes principios fundamentales, y que muchos institutos se han formado de esa manera.

Las dificultades y las soluciones, en los casos particulares, han venido después a traer luego soluciones de carácter general. El Derecho Romano, casi todo fué haciéndose de los casos particulares. Y, en el Derecho Comercial, es un ejemplo, el Consulado de Mar, de Barcelona: nada más que una serie de fallos, que después vinieron a transformarse en principios.

En el Derecho Administrativo Local es posible que el mayor progreso se obtenga por el mismo camino.

Es conveniente siempre dejar a los hombres que vayan resolviendo sus propias dificultades, y sólo intervenir cuando ellos no las puedan resolver.

Señor Narancio — Generalmente los adoquines, sacudiéndolos, se redondean.

Señor Jiménez de Aréchaga — Supongo que no lo dirá por las Asambleas Departamentales.

Señor Narancio — Nada de eso, señor senador.

Señor Otero — Es un error juzgar mal a las Asambleas Departamentales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ellas tienen que hacer su aprendizaje, como lo hemos hecho nosotros.

Señor Narancio—No es juzgarles mal: todo lo contrario...

Señor Otero—Ya que estamos hablando de todo un poco, se me permitirá decir que yo confío mucho en ese aprendizaje de la gente sin experiencia.

Cuando los norteamericanos preparaban su Constitución,—que es el mayor monumento político que existe,—la gente inteligente de la época, especialmente los parlamentaristas ingleses, decían que no eran más que un grupo de zapateros y de calderos, que, no teniendo que remendar en sus talleres, se metían a remendar los asuntos públicos. Y lo positivo fué que aquella gente, poco a poco y pacientemente, creó las mejores instituciones que existen.

No hay que despreciar esas unidades cuando piensan por sí solas y trabajan angustiadas y tenaces por sus propios intereses.

Hasta los adoquines, como decía el señor senador Narancio, pueden producir algo.

Señor Narancio—Es claro. Por lo pronto se sacan chispas; esa es la primera cuestión, después lo demás.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — ¿Y quién puede negar que las chispas son luz?

Señor Etchevest—Las chispas son símbolo de la luz.

Señor Presidente—Se va a leer el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o La resistencia a la conminación de la minoría dará lugar a que ésta convoque de nuevo con inclusión de los suplentes de los diputados omisos.

Los diputados que no concurrieren, a pesar de esta convocatoria, quedarán de hecho cesantes sino hubieren justificado, en forma, su inasistencia por enfermedad u otro motivo grave."

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo acepté la fórmula sustitutiva del señor senador Mendívil.

Señor Presidente—Muy bien. Se tendrá en cuenta.

En discusión dicha fórmula.

Señor Mendívil—Habría que leerla.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o La resistencia a la conminación de la minoría dará lugar a que ésta convoque de nuevo a los diputados omisos.

Los diputados que no concurrieren, a pesar de esta convocatoria, quedarán de hecho cesantes si no hubieren justificado en forma su inasistencia, por enfermedad u otro motivo grave, convocándose a los suplentes.

En la convocatoria de los suplentes se preferirá a los del mismo partido o grupo a que pertenezcan los cesantes y teniendo en cuenta primeramente el partido o grupo respectivo y luego a los demás grupos del mismo partido en el orden de las listas más votadas.

Si los suplentes del mismo partido llamados en el orden indicado en el inciso anterior, no aceptaren, la integración se hará con los suplentes de los demás partidos, empezando por las listas más votadas."

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Aguirre—¿En el orden de las listas más votadas? Empezando por las listas más votadas.

Señor Mendívil—Significa eso.

Señor Presidente—¿No hay dificultad?

Señor Mendívil—Es la misma letra de la ley.

Señor Presidente—Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o No reuniéndose, a pesar de todo ello, la Asamblea Representativa, el Consejo Nacional, con aprobación del Poder Legislativo, llamará a elecciones complementarias, determinando la representación que corresponda a cada partido, con arreglo a lo que resulta de la elección hecha para constituir la Asamblea."

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría que suprimir esa última parte del artículo; desde que se ha aceptado un criterio distinto para el artículo anterior, llegar hasta "llamará a elecciones complementarias".

Señor Mendívil—Hasta "complementarias"; terminar ahí.

Señor Narancio—Yo preguntaría con qué método puede hacerse eso: fijándolo de antemano para el voto secreto.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la supresión indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión

Señor Mendívil—Yo pediría, señor Presidente, si el señor senador Otero no se opusiera, a que se tratara en segunda discusión.

Señor Otero—Yo acepto.

Señor Aguirre—Yo querría, señor Presidente, que el doctor Gallinal, que se ha interesado algo por este asunto, que pidió una prórroga, estuviera presente cuando se trate en segunda discusión.

Señor Presidente—Entonces este asunto seguirá los trámites reglamentarios.

Se va a considerar el asunto siguiente de la orden del día.

8

En discusión general el proyecto de ley por el que se refuerza el tesoro de la Caja de Pensiones Militares.

Léase.

Señor Canessa — ¿Está informado el asunto, señor Presidente?

Señor Presidente — Yo creo que no está informado. Se dispuso por resolución especial del Senado se considerara en la sesión de hoy, pero no está informado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es el resultado de una moción del señor senador Roxlo que con ella se proponía demostrar, nada más, — según creo, — que no tenía el propósito de obstaculizar la sanción de la ley; pero, lo positivo es que nosotros no lo conocemos...

Señor Narancio — ¿De qué se trata?

Señor Jiménez de Aréchaga — Se trata de una ley que refuerza el tesoro de la Caja de Pensiones Militares. Nosotros no sabemos siquiera con qué recursos...

Señor Canessa — Ni cuánto importa la erogación, tampoco.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro; lógicamente debe volver a Comisión para ser informado.

Señor Narancio — Apoyado. Yo no sé de qué se trata.

Señor Iglesias — Salvo que hubiera alguna explicación clara y sucinta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero ¿quién explica?

Señor Iglesias — Podría ocurrir que el doctor Etchevest...

Señor Presidente — Se va a votar, si el asunto vuelve a Comisión y sigue el trámite ordinario.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9

Señor Etchevest — Ha venido de la Cámara de Representantes un asunto de pensión del que tengo las mejores referencias y es el relativo a la señora Palmira Manni de Bertolozzi. Yo pediría que ese asunto y el que se refiere al señor Orestes Siepi se trataran mañana, después de las preferencias votadas.

Vienen con sanción de la Cámara de Representantes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por el Salto.

Si se trata mañana en segundo término el asunto a que se ha referido.

Señor Etchevest — Con informe verbal de la Comisión, si se quiere.

Señor Narancio — Tengo entendido, señor Presidente, que hay algunas peticiones ya informadas por la Comisión...

Señor Etchevest — Hay varias.

Señor Narancio — ... y sería conveniente ponerlas en la orden del día de mañana.

Señor Presidente — Después de repartidas e impresas, se pondrán en la orden del día. Puede formular moción.

Señor Narancio — En esta cuestión de repartidos, le participo al señor Presidente que yo me voy a defender un poco, porque sé lo que cuesta su impresión.

Señor Aguirre — Sería más útil que evitar la impresión de los repartidos, no votar pensiones inútilmente.

Señor Narancio — Hay unas pequeñas maquinitas en la Secretaría del Senado que tiran varias copias.

Señor Mendívil — Habría que tirar diez y nueve, o más.

Señor Narancio — Da diez y nueve, veinte o veintidós copias.

Señor Presidente — Va a sonar la hora...

Señor Narancio — Hago moción, señor Presidente, para que se traten algunas de esas pensiones en la sesión de mañana.

Señor Presidente — Hay que indicarlas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como va a sonar la hora, pido que se prorrogue la sesión hasta terminar estas pequeñas cuestiones reglamentarias. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10

Señor Jiménez de Aréchaga —El Senado resolvió hace tiempo fijar las normas que debía sujetarse la Comisión de Peticiones para estudiar el pleito electoral de Treinta y Tres; pero hasta ahora la Comisión de Peticiones no ha producido dictamen alguno.

Señor Etchevest — El señor senador Aragón y Etchart se ha encargado de redactar el informe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que desearía es que la Mesa estimulara a la Comisión de Peticiones en el sentido de apurar el informe de ese asunto...

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... porque ello compromete hasta la seriedad de la Cámara.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por el Salto sobre si trata en la sesión de mañana el asunto referente a la petición de la señora Paulina M. de Bartolozzi, y el relativo al señor Orestes Siepi.

Si se aprueba.

11

Señor Narancio — Yo haría moción para que se traten todas las pensiones informadas.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Que se lean.

Señor Mendívil — Que se traten en primer término...

Señor Narancio — En último término porque mañana hay Asamblea.

Señor Presidente — Léase la lista.

(Se lee):

"Luisa Regalía de Lammers, Dolores Medrano de Amarillo, Dionisia Flores de Saldaña, Margarita Ema y Esmeralda González, Georgina Camacho de Zorrilla, Luisa Brasetti de Uteda, Teresa Viani de Fernández, Ema Dupré Cuitiño, Nicasia Deidamia Tedin de Larraura, Petrona Rojas de Basáñez, María Petrona Lizazo de Franza, Felicia Salaberry, Olimpia Pintos, Eulogio Arizaga, María Luisa Joubert de Palleja, Emilia Vázquez de Velez, Pedro J. Schinca."

Señor Presidente — Está en discusión si se ha de tratar mañana la pensión de la señora Dalmira Manni de Bertolozzi, y las demás que se han leído en último término.

Señor Aguirre — En concepto de que han sido informadas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo ampliaría la moción para que en el caso de que no se trataran mañana, fueran incluídas en la orden del día de la próxima sesión.

Señor Presidente — De manera que si estas pensiones no fueran tratadas mañana, se incluirían en la orden del día de las sesiones siguientes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 35).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

73.ª REUNIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 17 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 16 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Narancio, Iglesias, Stirling, Jiménez de Aréchaga, Ramasso (don Ambrosio), Etchevest y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Otero, Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Ramasso (don José), Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El señor senador por Paysandú doctor Javier Mendívil, presenta moción de enmiendas al Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se aumenta en veinticuatro mil pesos la Planilla N.o 13 del Ministerio de Instrucción Pública para manutención de menores de la Colonia Educacional de Varones e incorpora a la misma un cargo de dentista, con una dotación de seiscientos pesos anuales, — el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

101.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 17 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Arocena, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero Búrmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Halty, Hierro, Imhof, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Muñoz Zeballos, Negro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés y Ximénez.

Total: 102.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez, Martínez de Haedo y Pérez.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Bachini, Brin, Campisteguy, Costa, Gutiérrez (don Daniel), Imas, Lagarmilla, Navarrete, Nieto y Clavera, Salteráin y Saráchaga.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Doria, Paseyro, Vidal, Viera y Zum Felde.

Total: 5.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto del Consejo Nacional de Administración, por el que se autoriza la construcción de una línea férrea que partiendo del pueblo Santiago Vázquez termine en el pueblo Libertad Departamento de San José."

—A la Comisión de Fomento.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que destina $ 3.000 para cubrir los gastos que demande la celebración del Congreso Dental Latino Americano."

—Archívese.

"La misma Honorable Cámara remite sancionado, en nueva forma, el proyecto por el que se modifica la ley de 28 de Octubre de 1919, sobre construcción de un barrio jardín en la Rambla Wilson."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Códigos se expide en el proyecto por el que se modifica la ley de 9 de Julio de 1918 sobre regulación de honorarios."

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto que modifica la planilla relativa a la inspección de Enseñanza Privada dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc: doña Inés Dolores Esquibel, don Juan Larceló, don Domingo J. López."

—A la Comisión de Peticiones.

3—En una de las últimas sesiones, el señor diputado Martínez Trueba planteó una cuestión relativa a un error padecido en la comunicación del presupuesto de Correos y Telégrafos. De los antecedentes respectivos que la Mesa ha examinado, resulta lo siguiente: que en la planilla número 52, Oficina Central, la Comisión de Presupuesto, al informar, propuso el siguiente renglón: 2 jefes segundos a pesos 1.740, 3.480. Esto es lo que se comunicó al Senado. Sin embargo, resulta del debate, que los señores representantes Martínez Trueba y Emilio Berro, propusieron durante la discusión la siguiente enmienda: 1 segundo jefe, 1.800 pesos; 1 tercer jefe, 1.680 pesos, en sustitución de los dos jefes segundos. La Comisión de Presupuesto aceptó la enmienda y así se aprobó por la Honorable Cámara en la sesión del 26 de Agosto último, según consta en la versión taquigráfica respectiva, página 651 del Diario Oficial, tercera columna. De modo que el señor diputado Martínez Trueba tenía razón al observar que se había padecido un error al comunicarse al Senado en la forma en que se hizo, esa planilla del presupuesto de Correos. La versión taquigráfica es completamente clara.

Señor Martínez Trueba — Entonces yo pediría a la Mesa que rectificara el trámite dado, de acuerdo con la información que acaba de suministrar el señor Presidente.

Señor Presidente — Si no hay observación, la Mesa dirigirá nota al Senado haciéndole notar el error que se ha padecido. — (Apoyados).

4—**Señor Miranda** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Miranda — Se acaba de dar cuenta que ha venido modificado por el Senado un proyecto que sancionó la Cámara de Representantes referente a la creación de un Barrio Jardín a los fondos de la Penitenciaría. Se trata de un asunto de carácter sencillo, y creo que no absorberá a la Cámara más de un par de minutos. En tal virtud hago, moción para que este asunto se trate con preferencia a la orden del día de la sesión de hoy — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a considera-

ción de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Miranda.

Señor Ramírez — En vista de que no he oído nada, voy a votar negativamente todas las mociones de preferencia que se formulen.

Señor Presidente — El señor diputado Miranda hace moción para que un proyecto relativo a la construcción de un Barrio Jardín en la Rambla Wilson, que sancionó esta Cámara y que viene del Senado con modificaciones, sea tratado en primer término hoy.—(Apoyados).

Señor Ramírez — El señor diputado Miranda tiene una voz espléndida y se empeña en que no lo oigamos.

Señor Miranda — Yo creía que había hablado claro.

Señor Perotti — Me parece que el asunto no tiene urgencia como para que esta Cámara le preste atención especial: por consiguiente, invitaría al señor diputado mocionante para que lo deje para la sesión que se celebre el miércoles.

Señor Miranda — Es un asunto sencillísimo del cual la Cámara ya se ha ocupado, estuvo durante tres meses en la orden del día. Es darle largas por gusto; es un proyecto de naturaleza muy simple y, además, esta misma Cámara lo sancionó no hace un mes. Yo insisto en mi moción.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Ha quedado interrumpido, señor Presidente, el debate iniciado a propósito de la ley que modifica la concesión hecha a las empresas de tranvías. Hay una cuestión previa planteada por el señor diputado Gutiérrez que es bien importante, y que, de ser votada favorablemente por la Cámara, resolvería desde luego, la cuestión, sacándola de la esfera de acción del Parlamento. De cualquier manera es interesante dilucidar este asunto y no dejar interrumpido un debate de esa importancia, y que, a la vez, también es de urgencia.

Por esas consideraciones yo formulo moción para que se destine una sesión especial, que podría realizarse el jueves próximo para tratar ese asunto.

Señor Rodríguez Grolero — Ya está destinada la sesión del jueves próximo para las interpelaciones.

Señor Pereyra Bustamante — ¿Con carácter permanente?... Creo que es para el martes.

Señor Rodríguez Grolero — Ayer se votó para el jueves. Tendría que dedicarse otro día para ese asunto.

Señor Pereyra Bustamante — En ese caso, señor Presidente, yo propongo que se trate el viernes próximo en primer término, en vista de la observación que se me hace.—(Apoyados).

Señor Tabárez — Hay una preferencia para el viernes, también.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Pereyra Bustamante.

Señor Perotti — Tampoco se ha oído.

Señor Presidente — El señor diputado Pereyra Bustamante hace moción para que el viernes de la próxima semana, en primer término, se trate el asunto relativo a las tarifas tranviarias.

Señor Pereyra Bustamante — Que continúe el debate.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo esperaba que el señor diputado Pereyra Bustamante, cuando indicó que iba a solicitar una preferencia, haría valer sus argumentos en favor del asunto relativo a la instalación de dos nuevos radios de menores, porque ese asunto tiene derecho a una preferencia antes que el otro, ya que se inició su discusión antes que la del otro, y, además, porque por su propio carácter es más urgente. De manera que esa omisión en que ha incurrido el señor diputado Pereyra Bustamante debe ser corregida y, a tal fin, voy a proponer que para el día señalado por él se dedique la Cámara a tratar el asunto a que me he referido, en lugar de discutir el referente a las tarifas tranviarias.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con la moción del señor representante Pereyra Bustamante.

Señor Miranda — ¿En qué consiste esa moción?

Señor Presidente — El señor representante Mibelli hace moción para que el viernes próximo, en lugar de tratarse en primer término el asunto relativo a las tarifas tranviarias, se trate el proyecto referente a los nuevos radios para menores.—(Apoyados).

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las mociones por su orden.

En primer término se va a votar la moción del señor diputado Pereyra Bustamante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Berro.

Señor Berro (don Emilio) — El Honorable Consejo Nacional de Administración pasó un mensaje a las Cámaras adjuntando un proyecto por el cual se aumenta la cantidad de que puede disponer el Banco de la República para redescuentos a las otras instituciones de crédito.

Considero que ese es un asunto urgente y desearía saber si la Comisión lo ha informado, y si no lo hubiera informado todavía, yo pediría que se tratara con informe verbal el próximo miércoles, en primer término, porque se trata de un asunto que creo no dará lugar a discusión.

Señor Búrmester — Para el miércoles hay otra preferencia votada ya, que es el asunto referente al Pastoreo.

Señor Berro (don Emilio) — Este es un asunto que no va a dar lugar a ninguna discusión.

Señor Búrmester — Eso se dice siempre.

Señor Ramírez — Si no da lugar a discusión, yo la voto.

Señor Presidente — Para el miércoles hay tres preferencias votadas.

Señor Berro (don Emilio) — Si hay tres preferencias votadas, entonces yo insisto que sea en primer término. Considero que es un asunto urgente y creo que, en realidad, no va a dar lugar a debate, porque supongo que nadie, en las actuales circunstancias, se va a oponer a que se autorice al Banco de la República a aumentar la cantidad que tiene para redescuento.

Es una gestión iniciada por el propio Banco de la República y prestigiada por el Consejo Nacional de Administración, y hay una verdadera y sentida necesidad de que sea resuelto ese asunto, necesidad sobre la cual no hay dos opiniones. Así que yo insisto, entonces, en que se trate el miércoles, en primer término, con informe escrito o verbal. Esos son los asuntos que deben motivar, precisamente, las preferencias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no he pedido la palabra para hablar, porque no puedo, sino simplemente para decir que asuntos de esa índole no pueden resolverse sin informe. — (Apoyados).

Señor Buero — Tal vez esté en mejores condiciones para hablar sobre este asunto el señor diputado Aramendía, que, precisamente, ha sido encargado por la Comisión de Hacienda de dictaminar en él.

Lo único que quería decir en apoyo de la moción del señor diputado Berro para que se considerara con cierta premura este asunto, es que dentro de la Comisión de Hacienda ya había ideas cambiadas y opinión hecha y uniforme sobre el particular, habiéndose encomendado al señor diputado Aramendía la redacción del informe respectivo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que lo redacte y se reparta.

Señor Buero — Por eso yo cederé la palabra al señor diputado Aramendía, porque tal vez se encuentre en mejores condiciones para poder hablar respecto de este asunto y de expresar si está o no en condiciones de expedir su informe para el miércoles próximo.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — La Comisión de Hacienda resolvió por unanimidad informar favorablemente ese asunto, y me ha encargado la redacción del informe correspondiente.

Yo creo que es un asunto urgente, en realidad, porque el Banco de la República en su nota indicaba que sólo le quedaba poco más de cien mil pesos para aplicar a ese fin, de lo que le autoriza la ley. Si la Cámara resolviera que se tratara el miércoles, no habría tiempo de publicar el informe, pero la Comisión estará en condiciones de informar el proyecto en cualquier momento.

Señor Berro (don Emilio) — Yo insisto en mi moción, señor Presidente.

Señor Buero — ¿Para que sea el miércoles, en primer término?

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor.

Señor Buero — Viene bien, porque la Comisión de Hacienda se reunirá el martes posiblemente.

Señor Búrmester — El martes es fiesta.

Señor Buero — Es un asunto que depende de la actitud del señor diputado Aramendía.

Señor Berro (don Emilio) — Es un asunto sobre el cual ya se han uniformado ideas y se ha resuelto que se produzca el informe, que puede ser verbal o escrito. Y a mí me parece que no puede haber discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Parece que va a dar lugar a discusión, por lo que se ve.

Señor Berro (don Emilio)—¡Quién se va a oponer que se le conceda al Banco de la República una autorización para aumentar la cantidad destinada a redescuento! — (Murmullos).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 23 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días... $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza "gratis".

Los avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ [illegible]
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... [illegible]

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de dos mil quinientos sombreros destinados a las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestra y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General en el sellado correspondiente el día cuatro del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas a presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.15-1672-v.oct.2.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además, dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.14-1635-v.sep.25.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de construcción, colocación y pintura de las sobrepuertas y sobreventanas, con alambre de defensa contra las moscas, en los pabellones de enfermos del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre el día 2 de Octubre próximo, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — El Arquitecto-jefe.

Sep.22-1736-v.oct.2.

Escuela Superior de Comercio

EXAMENES DE INGRESO DEL MES DE OCTUBRE DE 1920

Para las inscripciones de los exámenes de ingreso del mes de Octubre entrante, se ha fijado la fecha del 18 del corriente, hasta el 30 del mismo, todos los días hábiles de 9 a 10 horas.

Los expresados exámenes, como lo establece la ley, principiarán el día 4 de Octubre. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. —El Secretario.

Administración N. del Puerto de Montevideo

PROVISION DE UNIFORMES

Llámase a licitación para la provisión de uniformes de verano, ginetas para sargentos y escuadras para cabos, destinados al personal del Cuerpo de Bomberos de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, lacrado y con el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina el día 1.o de Octubre entrante, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — El Secretario General.

Sep.22-1828-v.sep.30.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE MEDICOS

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad por títulos, servicios, méritos y trabajos científicos, tres cargos de médicos del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa.

El concurso se celebrará de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 82, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las solicitudes de los aspirantes al concurso se recibirán en la Secretaría de la Dirección General hasta el día 15 de Octubre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — La Dirección General.

Sep.16-1700-v.sep.25.

Anministracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resoluciones del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fechas 13 de Agosto próximo pasado y 13 del corriente (actas números 940 y 960, respectivamente), llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 18 de Diciembre próximo, a las 16 horas, ante el escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles desde las 15 a las 17 horas.

Podrán obtenerse copias de ese pliego al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Este pliego de condiciones es el mismo que sirvió de base al primer llamado.

La apertura de propuestas se efectuará cualquiera sea el número de concurrentes.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que crea conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Secretaría.

Sep.16-1731-v.oct.5.

Universidad de la República

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

(Secretaría)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comienza el próximo día 1.o y terminará el 9 de Octubre.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — El Secretario.

Sep.17-1479-v.oct.2.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría.

Sep.7-1445-v.oc.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	$ 3.00
A media pasta, idem	" 5.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo Mayo 24 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACT AN.o 7996

Febeco

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Febeco Leather Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FEBECO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

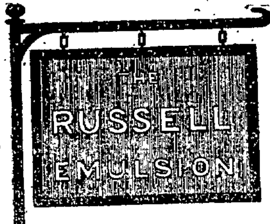
Sep.22-1810-v.oct.6.

ACTA N.o 7974



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Français, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"CREME ECLIPSE"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1738-v.oct.1.o.

ACTA N.o 8000



Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Ligtner y León, apoderados de la Standard Emulsion Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE RUSSELL EMULSION"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1766-v.oct.4.

ACTA N.o 7987

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FIOR DELLÆ ALPI"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1770-v.oct.4.

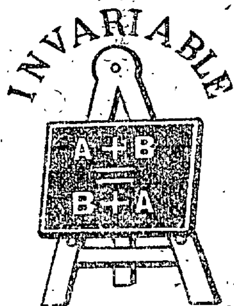
ACTA N.o 7988

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BACIO VOLUTTUOSO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1771-v.oct.4.

ACTA N.o 7990

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FIOR D'ITALIA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1773-v.oct.4.

ACTA N.o 8007



MARCA REGISTRADA

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Garayalde Hons., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INVARIABLE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a excepto 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1767-v.oct.4.

ACTA N.o 7989

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FEBO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1772-v.oct.4.

ACTA N.o 8008

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Cardoso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CESAR"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sp.18-1768-v.oct.4.

ACTA N.o 7975



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EGGALIN"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1740-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7974



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith Kline y French Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"NEURO FOSFATO ESKAY"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1739-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7968



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pepperell Manufacturing Company, de la ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LACONIA"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1735-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7967



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sindicato del Nataline, de Valparaíso (República de Chile), han solicitado el registro de la marca:
"NATALITE"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1734-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7969

PESCO

Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Peter Scott y Co. Limited, de Harwick (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"PESCO"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 53.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1733-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7983

GENERAL MOTORS

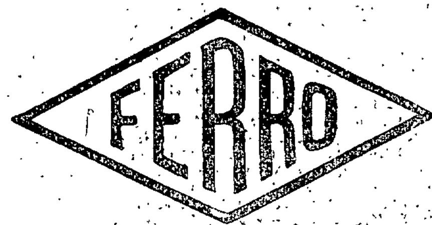
Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation de la ciudad de Detroit, Condado de Bayne, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GENERAL MOTORS"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 55.a, 75.a y 80.a. - Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1769-v.oct.4.

ACTA N.o 7973

SIGNODE

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Signode Lystem Incorporated, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SIGNODE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1737-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7997



Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, José M. Ferro y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FERRO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1747-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7982



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John George Tifford, de la ciudad de Elyrie, Condado de Corain, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"I. T. S."
para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.16-1696-v.sep.30.

ACTA N.o 7976

Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Freixas Romera, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"NERVION I. FREIXAS ROMERA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1741-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7991

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO DIVINO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1806-v.Oct.6.

ACTA N.o 7992

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO ANGELICO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1807-v.oct.6.

ACTA N.o 7993

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FIOR DI LOTO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1808-v.oct.6.

ACTA N.o 7995

GEM

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gem Safety Razor Corporation, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GEM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 42.a, 43.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1809-v.oct.6.

ACTA N.o 8006.



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1824-v.oct.6.

ACTA N.o 7999

BRIGGS-STRATTON
B-S

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Briggs y Stratton Company, del Estado de Wisconsin, ciudad de Milwaukee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BRIGGS - STRATTON"
B - S

a distinguir artículos de las categorías

3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 23.a, 25.a, 35.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1812-v.oct.6.

ACTA N.o 7998

Suskana

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Susquehanna Silk Mills de la parroquia de Manhattan, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SUSKANA"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 45.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1811-v.oct.6.

ACTA N.o 7994

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Plácido Cean, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BILL'S BAR AND CAFE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1823-v.oct.6.

ACTA N.o 8000

Bridgeport

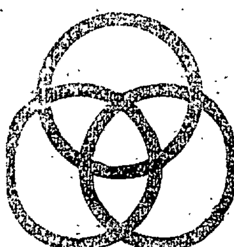
Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bridgeport Brass Company, de Bridgeport, Estado de Connecticut (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"BRIDGEPORT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9; clases 8.a, 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1813-v.oct.6.

ACTA N.o 8005



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES ANILLOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 9.a, 11.a, 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1814-v.oct.6.

ACTA N.o 8009

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Román Lezama Muñoz, apoderado del señor Teodobaldo Rhebronn, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CHLORODONT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1815-v.oct.6.

ACTA N.o 7971



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Français, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FULGOR"

para distinguir artículos de las categorías

4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1736-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7984

FASHIONKNIT

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Franklin Knitting Mills, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FASHIONKNIT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a, 50.a 51.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1697-v.sep.30.

ACTA N.o 7986

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón comercial Fairbanks Morse y Compañía, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"EJEMCO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Sep.16-1699-v.sep.30.

ACTA N.o 7985



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chas A. Schieren Company, ciudad, condado y estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ROCK OAK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6 y 9, clases 10.a, 18.a, 19.a, 25.a, 26.a, 32.a, 54.a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1698-v.sep.30.

ACTA N.o 7981

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bros, M. F. G Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JANFAE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1695-v.sep.30.

ACTA N.o 7980

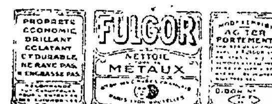
Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ECO DE LA MODA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1694-v.sep.30.

ACTA N.o 7970



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Français, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FULGOR"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1693-v.sep.30.

ACTA N.o 7963



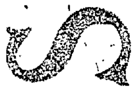
Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Acumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

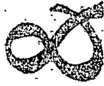
"TUDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 48.a a 67.a y 70.a a 79.a, y lechería 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1512-v.sep.23.

ACTA N.o 7978







Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de los señores C. Preumayr y Cía., de Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"F & S"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1648-v.sep.29.

ACTA N.o 7979

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Eugenio Robert, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1649-v.sep.29.

ACTA N.o 7966



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Fugazot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAMPEONATO SUD AMERICANO"

para distinguar artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.11-1561-v.sep.25.

ACTA N.o 7964



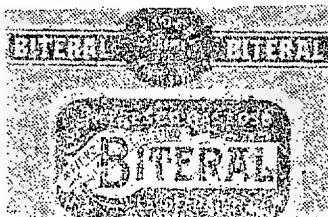
Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1513-v.sep.23.

ACTA N.o 7977



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BITERAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1606-v.sep.27.

ACTA N.o 7965

Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Coates y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1539-v.sep.24.

ACTA N.o 7951

Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAGONDA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1377-v.sep.27.

ACTA N.o 7885



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., han solicitado la renovación del registro de la marca número 3337.

"CIGUEÑA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 12.a, 33.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1511-v.sep.23

ACTA N.o 7764

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AURORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 50.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 59.a a 67.a y 70.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1538-v.sep.24.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 33 del Rincón del Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Canelones, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 4 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Sep.22-1787-v.oct.4.

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11, en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Sep.15-1636-v.sep.30.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vapor remolcador destinado a los servicios del dragado y equipo de relevamiento del puerto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás datos que los interesados podrán obtener en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la citada oficina hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Sep.10-1540-v.sep.28.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a la 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llámase a propuesta para la adquisición lencería para el Hotel Carrasco

La Comisión de Hoteles y Casinos Municipales oirá propuestas para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco, de acuerdo con los datos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Parque Hotel, todos los días hábiles de las 9 y 30 a las 11 horas.

Las propuestas se presentarán en p... sellado de $ 0.25, y se recibirán en pliegos cerrados hasta el día 22 del corriente mes, a la hora 11, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reservará el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — La Secretaría.

Sep.15-1637-v.sep.22.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Sorchantes (antes Camino Cibils), desde la de Edison hasta el Camino Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1577-v.sep.23.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de la 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 22 de corriente, a las 15 horas, en la citada Dirección en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Sep.11-1562-v.sep.24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920 —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 86 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfin

previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappallini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Oliveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Echevarlay, Primitiva García, Amanda Fontane, Alfredo Mariño, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarte y Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Liedido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Carlo, Agustín Cabano y los de Gertrudis Roccó de Longo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.18.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección

Jl.5-99-v.oct.5.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 558 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Guillermo T. Howard Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodrigues, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

CONSEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la porción que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcán", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.

Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Llámase a licitación pública, por el término de veinte días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Mataojo, compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 3 de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Sep.7-1471-v.sep.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para pavimentar con adoquines de piedra granítica los trozos comprendidos entre la Avenida General Flores y la calle 18 de Julio, de las calles Ituzaingó, América, Lavalleja, Alberto Méndez y Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se previene que la obra se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1915, sobre afirmado de las ciudades, villas y pueblos de campaña, y que los propietarios con frente a las calles a pavimentarse que se consideren perjudicados con la mejora pueden deducir oposición ante este Concejo dentro del término de treinta días.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en pliego cerrado hasta el día ocho de Octubre, a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a los intereses que representa. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Sep.10-1447-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 9 de Agosto de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 637 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que los señores Plácido J. y Julio Goday se han presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza de Norte a Sud una fracción de campo de los peticionantes, ubicada en Las Pavas, sexta sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, con Policarpo Díaz, José Palen y Juan Respeiro; por el Sud, con el arroyo Averías; por el Este con Cloroaldo Ferreyra, José Palen y Andrés Cáceres, y por el Oeste, con Amalia Rivero de Sosa, Sabino de Izurco, Miguel Barrio y sucesión Servando Sosa.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a las gestiones de los señores Goday conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Clodomiro Salvaney, Secretario.

Sep.15-1660-v.sep.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN DIEGUEZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1548, y doña ANTONIA LAMAS, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brünel Solsona, Oficial del Estado Civil.

780-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIO LEMA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1397, y doña ANGELA ZOLOEGUI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

759-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO ACOSTA Y LARA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Masini número 52, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Negro número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

760-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO DONADIO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 814, y doña VICENTA GAETA, de nacionalidad italiana, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

761-v.sep.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de nacionalidad portugués, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña MARIA LUISA RAMALLO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada em la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

781-v.sep.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don ARTURO PACHECO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 386, y doña CATALINA ALZUGARAY, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 763-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ LEMA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alzáibar número 1315, y doña MARIA MANUELA ROZAS, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 764-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ POLONIO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Guaraní número 1360, y doña DOLORES RIVERO de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 748-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO JUAN MACIEL, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alzáibar número 1319 y doña LORENZA DOLORES FREITAS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 795-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO AUSIMOUR, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ciudadela número 1440, y doña ESPERANZA POSE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 796-v.sep.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MON, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión cocinero, domiciliado en la calle Florida número 1264, y doña JUANA SEMINARIO, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 797-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 866, y doña MARIA AMELIA PAVON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estad osoltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 778-v.sep.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Ibicuy número 1210, y doña LUISA UGARTEBURU, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 762-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MARTINEZ JAUREGUY, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 257; y doña MARIA MARTINEZ SALABERRY, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 793-v.sep.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GRENE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1606, y doña MARIA ADA CATALINA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 803-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ETCHEPARE, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1831, y doña BALDOMERA MANTARAS, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 802-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MIGUEL GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 49 años, de estado soltero, de profesión medidor, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1340, y doña CARMEN CARBALLO, de nacionalidad española, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 789-v.sep.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados, hago saber: Que se han unido en matrimonio "in-extremis" don RAMON PEREYRA BAZAR, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, domiciliado en la calle Piedra Alta núm. 1632, y doña JOSEFA PEREZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 784-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TIBURCIO VALERIANO ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1615, y doña PILAR TAIBO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 785-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO HIPOLITO PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Durazno número 1566, y doña CLAUDIA HONORINDA VIERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 772-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CRISCIO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1063, y doña AGUEDA SOLER, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 773-v.sep.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAOLO SCARZELLA, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2331, y doña AMALIA VOLLONO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 762-v.sep.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA OTILIA INZUA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Casavalle (21.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 765-v.sep.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA RAMALLO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña ELVIRA GARCIA GOMEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 790-v.sep.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMAÑO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Flores número 370, y doña RU[illegible]A PEREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

801-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LEYTON, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1812, y doña ORFILIA PALACIO, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

800-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PABLO ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Piria sin número, y doña AURELIA PIZARRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Piria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

791-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ETCHEPARE, de nacionalidad francés, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 2517, y doña MARCELINA LACROIX, de nacionalidad francesa, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

787-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRAZIANI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Tomás Villalba sin número, y doña CARMEN TOLEDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andrés Etchevest número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

786-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José L. Terra número 2666, y doña AMELIA QUINELLI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

785-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS H. RONZONI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Barrio Aires Puros, y doña EVARISTA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

766-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIGO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 2458, y doña UMELINA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

767-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VALENTINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1486, y doña CECILIA ZAFIRO SPATAKIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil

749-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE IGNACIO ROVETA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 136, y doña ELVIRA DREUX, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

750-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bolivia número 3069, y doña ROSA MARIA VARELA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

751-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2372, y doña ROGELIA OTERO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida San Martín número 2503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil

752-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ANTONIO BOLOGNESI, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado soltero, de profesión artista, domiciliado en la calle Paysandú número 1833, y doña EMMA FALIERO, de nacionalidad italiana, de 40 años, de estado viuda, de profesión artista, domiciliada en la calle Paysandú número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil

798-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO JOSE SUPPICI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaro número 1013, y doña MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

805-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CORRAL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1010, y doña FLORENTINA LOFFREDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

804-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN POCH, de nacionalidad argentino, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Hospital Militar, y doña ZULEMA ESQUIBEL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

799-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ARCIERI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2080, y doña FELICIANA REYES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

794-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CALABRIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1475, y doña EUGENIA FARIAS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

776-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANTO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1048, y doña INOCENCIA COTELO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1899.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

775-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRASTORZA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Libertad número 1142, y doña MARIA SALVO, de

nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

774-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COPPOLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 2127, y doña LIDIA JACINTA SOSA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

770-v.sep.24

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL URBINA, de nacionalidad español, de 67 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1174, y doña CLARA CATALINA NEERGAARD, de nacionalidad alemana, de 77 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

769-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENARGUEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Cebollatí número 1869, y doña JUSTA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

768-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAISONAVE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado divorciado, de profesión electricista, domiciliado en la calle Lavalleja número 2127, y doña JACINTA DEFACIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

753-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO COLOMBO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1137, y doña MARIA CORTESE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

755-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO TRUJILLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José Martí número 50, y doña MARIA ANGELA RUMI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1146.

[illegible]

la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

754-v.sep.25.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO L. PARACAMPO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUISA MUSCAR, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

771-v.sep.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARDOINO LEPETTO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 1894 b, y doña LUISA PATHACUY, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

807-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA SEDIEY, de nacionalidad francés, de 38 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Hocquart número 1843, y doña CARMEN CEDRO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

806-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARACI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2000, y doña ISABEL LARICCIA, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Manuel B. Alonso número 9 (frente San Agustín).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

792-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO IGNACIO BARAÑANO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Libertad número 103, y doña VICTORIA PETRONA PIÑERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 105 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

779-v.sep.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DESIVO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Pagola número 1768, y doña MARIA LUISA BARETTO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

777-v.sep.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BENZO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Asencio número 1216, y doña MARIA CONCEPCION BORDERRE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

788-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTECUCCO, de nacionalidad argentino, de 20 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la Avenida al Cerro número 228, y doña MARIA DOLORES SERRA, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

756-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gómez número 12, y doña MARTA MARIA MARINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Zabala número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

758-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en La Victoria, y doña LUISA TRAVERSO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Reconquista número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

757-v.sep.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.18-1777-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Vicente Roque, Angela Teresa María y María Marcelina Virginia Magnone, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Vicente Roque Magnone, porque se ha puesto Magnoni, en vez de Magnone; 2.o La partida de bautismo de Angela Teresa María Magnone, porque se ha padecido el mismo error que en la anterior; y 3.o La también de bautismo de María Marcelina Virginia Magnone, porque el apellido de la madre aparece como Isnardi, siendo Isnardi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta pu-

blicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1655-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez, Andrés Pernas y otros, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1659-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Lanza de Cérizola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1653-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ferreri de Poggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1654-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Puyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1652-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ponce de León de Ezpeleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1550-v.oct.1.o

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Caggiano se hace saber al público que se han presentado doña Josefa Gnazzo, viuda del causante don Juan Caggiano, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los citados cónyuges, porque el apellido de la esposa aparece como Gnazza, siendo Gnazzo; 2.o La de nacimiento de Antonia Caggiano, porque se designa a la madre como Guazzo, en vez de Gnazzo; 3.o La de nacimiento de María Carmela Caggiano, porque el apellido Caggiano aparece como Callán, y el de la madre como Nassa, en lugar de Gnazzo; y 4.o La de nacimiento de Francisco Caggiano, porque el referido apellido Gnazzo figura como Nassa. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1447-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1320-v.oct.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fhaghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1789-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Fernández Soñora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1790-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Mariño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1791-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1792-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1793-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1794-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Lanarola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1795-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Echenique de Pazos o Guillermina Echenique, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1796-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Morales, o Morales Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1797-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Quintela de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9, de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1798-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Colmán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1799-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1800-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Winie o Wainio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1801-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1802-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Giarde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1803-v.oct.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso voluntario de Pedro López a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 4 del entrante Octubre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que

la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1804-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Jaime Rossi y Vidal y de Teresa Furtuni o Fortuni de Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1827-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1826-v.oct.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso voluntario de Alfredo Silva a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 1.o del entrante Octubre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1805-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Olazabal de Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.17-1743-v.sep.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Felicia Acerenza de Mancino y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Josefa Mancino, donde dice Mangini, debe decir Mancino; 2.o En la partida de defunción de Francisco Mancino, donde dice Manchini, debe decir Mancino y Acerenza en lugar de Acerence; 3.o En la de defunción de Vicente Mancino, debe sustituirse con este apellido el de Mangino, con que aparece, y el de Josefa Acerenza por Felicia Acerenza; 4.o En la partida de nacimiento de Rosa Mancino, debe sustituirse con éste el de Mangino, con que figura su padre y abuelo, y el de Lagerencia, con que aparece el de la madre y abuela, por el de Acerenza. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1615-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Viera de Borrat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1614-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evangelista Tarquinio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1613-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Gatto Savino o Carmelo Gatto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1612-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena G. de Salvio o González de Salvio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1591-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rabajoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1590-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. o Juan Hilario Elizalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1589-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Placeres de Carámbula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1588-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Foglia y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1508-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1509-v.sep.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros, que están comprendidas en el lote número 1 de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa, y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con el lote número 5, de Félix L. Crosa; por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres, de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1246-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Colilles y Vilajusana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.18-1781-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Ramponi de Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.17-1750-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José B. Abal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1727-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosalío Rodríguez y doña Dolores Ramos Suárez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1726-v.sep.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín

Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Doi mira Virginia, don Felisísimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección de Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expdient caratulado "Sucesión Miguel Rosa Brosino", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Miguel Rosa, donde éste aparece como Miguel Rosa Brusion, debe establecerse Miguel Rosa, y donde el padre del inscripto aparece Miguel Rosa Brusin, debe decir Miguel Rosa Brosino; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Rosa, donde el padre y la madre de éste figuran como Miguel Rosa y María Luisa Covelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard respectivamente; 3.o En la partida de Juana Rosa, donde el padre y la madre de ésta figuran Miguel Rosa y María Luisa Cuvelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Humberto Rosa, donde el nombre de éste aparece escrito Umberto, debe decir Humberto; donde el padre figura Miguel Rosa, debe establecerse Miguel Rosa Brosino, y donde la madre figura con el apellido Corvelan, debe decir Couvelard; 5.o En la partida de nacimiento de Irene Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Cublar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. 6.o En la partida de nacimiento de Elena Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Couvelar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1630-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1627-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guisolfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1607-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ordoqui u Hordoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1564-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Servetti o Luis Servetti Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1563-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan María González y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan María González con María Luisa Astellano, donde la contrayente aparece con el apellido Asteciano, debe decir Astellano, y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Güidi, debe decir Guidi. 2.o En la partida de nacimiento de Juan María Inocencio González, donde el apellido materno aparece escrito Asteciano, debe decir Astellano, y donde la abuela materna figura con el apellido Giudi, debe establecerse Guidi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1565-v.sep.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 996 metros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1554-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgan y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-voct.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santos C. Vallone, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmelo Santos Eleuterio Vallone, debe establecerse este nombre en lugar del de Eleuterio Santos C. Vallone con que el extinto figura en ella; 2.o En la partida de matrimonio de Carmelo Santos Eleuterio Vallone con Mélida Cárcano, donde el contrayente aparece con el nombre de Eleuterio Vallone, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 3.o En las partidas de nacimiento de Mélida Esther y Celina Aurora Vallone, donde el padre de las inscriptas aparece como Eleuterio Vallone, debe decir Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 4.o En la partida de nacimiento de Bernardo Vallone, donde los padres del inscripto aparecen como Eleuterio Carmelo Vallone y Nerea Cárcano, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone y Mélida Cárcano respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1451-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Molfino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Molfino con Luisa Peirano, donde el apellido de la contrayente aparece escrito Pelerana, debe decir Peirano; 2.o En las partidas de bautismo de Manuel Francisco y Luis Agustín José Molfino, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Pellerano, debe establecerse Peirano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Molfino, donde el apellido materno aparece escrito Pelerano, debe establecerse Peirano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1452-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido se pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Carlos Forteza, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de un término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Eduardo P rez Olave, Actuario.

Sep.15-1642-v.oct.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Pedro Bailo Solari se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Pedro, cuando debiera serlo con los de José Pedro. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.15-1656-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Ve-

lázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan José Revella se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, así como la de su matrimonio con doña Antonia Silvina Correa, por figurar en ellas el apellido paterno como Rabela, siendo Revella, y su padre con el nombre de José, en vez de Juan. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1782-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ocampo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1762-v.sep.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Ibáñez de Bonce o Bonse, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1761-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha cinco del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña Eugenia Rey, nombrándose a don Raúl Rey Azonardo curador definitivo de la misma. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1629-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Tomás Arnoldo Ettlin se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Ettlia y Ettlm, en vez de Ettlin; el materno como Adernitt, siendo Odermatt, y aparecer el inscripto con el nombre de Arnol Tomás, en vez de Tomás Arnoldo. Se hace sta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1610-v.sep.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri Francois Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Voog de Fiorito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.22-1785-v.oct.22

Emplazamiento

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Eirin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.18-1759-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Lorente o doña Carmen Rafaela Mariana Lorente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.18-1760-v.sep.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Exequiel Figueroa, solicitando la rectificación de la partida de casamiento, por figurar en ella con el nombre de Ulpiano en vez de Exequiel que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.11-1579-v.sep.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Allo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don David Bernardo Goldman, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Valicelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.13-1586-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos., a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12, al Norte, en 10 metros 74, más o menos, cada uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, con propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquina, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, con la sucesión José Ardito y Hnos; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio. Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a dere-

cho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veitiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Ríus; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.16-1725-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Abril José Ribeiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de José Joaquín Ribeiro y María Isabel Rolón: El contrayente figura con el apellido Rivero, debiendo ponerse Ribeiro, que es el verdadero; establecer que el apellido del padre del contrayente es Ribeiro, así como establecer también que el apellido del padre de la contrayente es Rolón, los que se han omitido; 2.o Partida de bautismo de Abril José Ribeiro: El bautizado aparece con los nombres de Avril José Ciryno, y se dice que es hijo de José Joaquín Rivero e Isabel Rolón, debiendo ponerse que el bautizado es Abril José Ribeiro, hijo de José Joaquín Ribeiro y de María Isabel Rolón, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1496-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira; 2.o Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Roballo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1495-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el falecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira. Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo lgítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscritpa como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1462-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Manuel García da Rosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida, tanto en el encabezamiento como en el texto y en las firmas, figura la contrayente como Josefina Mora Pécego. Se ha antepuesto el apellido materno al paterno, y aun cuando el primero de éstos (Mora), le corresponde, nunca lo ha usado: en consecuencia, debe establecerse el verdadero nombre de aquélla, y por el que es conocida, que es Josefa Pécego. La madre del contrayente figura Enriqueta García da Silveira, lo que está mal, debiendo consignarse Enriqueta Silveira de García da Rosa. También debe establecerse que la madre de la contrayente se llamaba Gumersinda Mora de Pécego, y no como aparece en la partida. Partida de Gumersinda: Tanto en el encabezamiento como en el texto aparece la inscripta así: Gumersinda Pécego da Rosa, en lo que hay error, pues se ha antepuesto el apellido materno (Pécego) al paterno: debe pues consignarse el verdadero, que es Gumersinda García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de ésta, y que debe consignarse, es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna también se establece mal; deben, pues, ponerse así: la primera, Enriqueta Silveira de García da Rosa, y la segunda, Gumersinda Mora de Pésego. Partida de Edelvira: Figura la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Idilvira García da Rosa, en lo que hay error, pues el verdadero nombre y que debe consignarse es Edelvira García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, lo que está mal, debiendo cambiarse por el verdadero, que es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna aparecen así: la primera, Enriqueta García Silveira, y la segunda, Gumersinda Mora; estos nombres no están bien, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Enriqueta Silveira de García da Rosa y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Alejandro: En esta partida existen los siguientes errores: la madre del inscripto se consigna así: Josefina M. Pécego, en lo que hay error, pues ya se ha expresado que el verdadero nombre de ésta es Josefa Pécego. Las abuelos paternos y maternos se establecen así: Constantino y Enriqueta García Silveira los [illegible]meros, y Diego y Gumersinda Mora Pecego, los segundos; deben cambiarse por los verdaderos, que son Constantino García da Rosa, Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Manuel Constantino: Como en las partidas anteriores se consigna mal el nombre de la madre del inscripto, desde que aparece como Josefina M. Pécego, en lugar del verdadero, que es Josefa Pécego. Ocuire lo propio con los nombres y apellidos de la abuela paterna y los de los abuelos maternos, los cuales, por estar mal, deben cambiarse por los verdaderos, que son los siguientes: Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de María Cándida: Corresponde hacer en esta partida las siguientes rectificaciones: cambiar los nombres con que aparece la madre de la inscripta, Josefina Mora Pécego, por el verdadero, Josefa Pécego. Consignar que los verdaderos nombres y apellidos de la abuela paterna y los abuelos maternos de la inscripta son Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pésego, respectivamente, y no como aparecen en la partida. Partida de Julio: Como en las actas anteriores, la madre del inscripto aparece, equivocadamente, como Josefina Mora Pécego, lo que debe cambiarse por el verdadero, que ya se ha dicho, es Josefa Pécego. La abuela paterna y el abuelo materno se consignan mal, debiendo establecrse los nombres verdaderos de aquéllos, o sea Enriqueta Silveira de García da Rosa y Diego Pécego, respectivamente. Partida de Angela Esther: En esta partida figura también mal el nombre de la madre de la inscripta, que no es Josefina Mora Pécego, sino Josefa Pécego, que es el apellido que debe consignarse. La abuela paterna, que figura como Enriqueta García Silveira, debe cambiarse por el verdadero: Enriqueta Silveira de García da Rosa, debiendo establecerse que el abuelo materno se llamada Diego Pécego, y no como aparece en la partida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1461-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlas María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que se ha presentado don Manuel Francisco Aroztegui pidiendo rectificación de su partida de nacimiento por habérsele puesto erróneamente en ella el nombre de Demetrio Francisco.— Canelones, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1758-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1755-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Bonilla de Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.16-1730-v.sep.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sinforiano Melo y doña Sofía Braga de Melo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.15-1644-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.13-1592-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galvalisi de Wey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1555-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada con fecha 1[illegible] del corriente mes de Agosto, en los autos sucesorios de doña Teresa Galvalisi de Wey, a solicitud de los interesados don José Wey, don Juan Remigio Wey y don José C. Wey, y a los efectos determinados en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que los nombrados interesados se han presentado pidiendo se hagan las rectificaciones de partidas que en seguida, se establecen: Acta número 4. Año 1894. Matrimonio de José Wey con Teresa Galvalisi: El apellido de la contrayente, en el texto y en la firma, y el apellido de su padre, aparecen como Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el apellido de la madre de la misma dice Masuco, en vez de Mazzuco. Acta número 167. Nacimiento de José Camilo Wey. Año 1895: El apellido de la madre y del abuelo paterno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 191. Nacimiento de Juan Remigio Wey. Año 1898: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 57. Nacimiento de Pedro Sixto Wey. Año 1901: El apellido de la madre y del abuelo materno dicen Galvalilli y Galbalilli, respectivamente, debiendo decir Galvalisi en ambos, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 43. Nacimiento de María Teresa Wey. Año 1909: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1556-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Figuerón y doña Ramona Ferreira, se ha dispuesto sean rectificados los errores que se notan en la partida de defunción del causante don Juan Figuerón, pues en ella aparece con el nombre de José, debiendo decir Juan; ser de estado viudo y no casado, como erróneamente se dice allí. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil.— Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1456-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex-dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Fabiana Conde de Menéndez, Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.14-1634-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCIÓN DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1724-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 30 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1723-v.sep.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataídes Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Cervantes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1673-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Macagno, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1503-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Marieyhára, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1604-v.sep.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Della Volpe y de doña Dominga Caffone de Della Volpe, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1599-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laneri de Romaniel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1600-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchandy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1601-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Juliacq de Fernández citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano

Sep.13-1602-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle; la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.16

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupre, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Linares de Malnero y de Agustín Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Sep.13-1598-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Salvo de Ferrando, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 13 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.22-1820-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1210-v.sep.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia, entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fuele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Dellis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Pintos doña Dionisia Bevans y doña Amalia Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.16-1530-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Durazno Junio 17 de 1920. — Visto este juicio seguido por don Juan M. Reyes para obtener la rectificación de una partida de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 2: Que solicita la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Garbindo con María Lafargue, fojas 1, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue. Ofrece información para probar los hechos apelados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificacines pertinentes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17, que puede decretarse la rectificación de partida solicitada; Considerando: Que las declaraciones de fojas 4 a 7, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando que se haga la rectificación de la partida de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósese la partida de fojas 1, que será remitida con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de ocho días.— Durazno, Agosto 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1594-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano

Sep.13-1582-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber que se ha acordado un plazo de sesenta días para que los acreedores en dicha quiebra se presenten con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1595-v.sep.30.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en represen-

tación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1584-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1428-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.2-1329-v.oct.2

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dnetro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1211-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Wenceslao Jaurena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1651-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 6 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1650-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Buenaventura Amarelle, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 9 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1657-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueva de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1658-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.oct.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.23-1074-v.sep.25

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Olliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1464-v.oct.8.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capelle y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla quiebra" se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1324-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1040-v.sep.27

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1678-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1041-v.sep.23.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachell, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Nicolás Soiza los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1746-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ª SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cómo lo dispone el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1108-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisa Campos de Costas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1534-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes actas: A) La de nacimiento de Hilarión Miño, donde dice hijo natural de Inocencia Montaña, debe decir hijo legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre debe ponerse Isaías Miño, y donde se dice que la madre es soltera, debe decir casada con Isaías Miño; B) La de nacimiento de Ceferina, donde dice que la madre era soltera, debe decir casada con Isaías Miño; donde se expresa que el hijo es natural, debe decir legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse Isaías Miño; C) La de nacimiento de Teodoro Miño, donde dice que la madre es viuda, debe decir casada con Isaías Miño; donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse el mismo de Isaías Miño. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1535-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1255-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, entre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat, por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pedro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel, en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1398-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag31-1254-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 26 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a

deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Paulina Rodríguez de Montero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1752-v.sep.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales; Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1, y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 2); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio, declarándosele rebelde por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajardo (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia, que Ladislada Morales vivía en concubinato en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 3 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913; y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado: Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.3-1430-v.oct.7.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1214-v.sep.30.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Pedro Domingo Ureta, rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, como apoderado de los sucesores de Pedro Domingo Ureta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, en la que figura el primero con los nombres de Pedro de la Calzada, en vez de Pedro Domingo de la Calzada, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Tabaré Sandalio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro de la C. Ureta y Emilia Sánchez, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Olga Margarita Ureta, que adolece de igual error que la anterior; D) De nacimiento de Violeta Blanca Ureta, figuran en ésta los padres como Pedro Domingo Ureta y Emilia Sánchez, en vez de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden; E) De nacimiento de Arnaldo Andrés Ureta, que adolece de igual error que la anterior; F) de nacimiento de Pedro Adolfo Ureta, que contiene los mismos errores que la anterior; G) De nacimiento de Asdrúbal Braulio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro Domingo Ureta, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta, que es como debe decir; H) De nacimiento de Rubén Teófilo Ureta, en la que éste figura como hijo de Pedro D. Ureta y Emilia Gómez, en vez de decir de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que corresponden, y en la que tampoco figura como nieto de Luisa Sánchez; I) De nacimiento de Lía Loreley Ureta, que contiene igual error que la anterior en lo que respecta a los nombres de su padres; y J) De defunción del causante sucesorio, en la que figura como Pedro Domingo Ureta, y su esposa Emilia Gómez, debiendo decir Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1670-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Juan Caligaris Puyol, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Justino Barrios (hijo), apoderado de los sucesores de Juan Caligaris Puyol, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Juan Caligaris Puyol con Ignacia Veiga, en la que tanto el contrayente como su padre aparecen con el apellido de Calegare, siendo que el verdadero es el de Caligaris; hallándose también equivocado el apellido de la contrayente y el de su madre, pues, en vez de Vega, como dice, debe decir Veiga; B) De nacimiento de José Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, que en los dos primeros casos figura como Calegare, y en el último como Calegares, siendo que el verdadero es el de Caligaris, y en la que también figura su madre con el apellido de Vivas, y su abuela materna con el de Vega, cuando ambos deben decir Veiga; estando también mal el apellido de la abuela paterna, pues en lugar de Puyolo debe decir Puyol; C) De nacimiento de Juana Caligaris, que padece del mismo defecto que las anteriores en lo relativo al apellido de la interesada, al de su padre y al de su abuelo paterno, que es el de Caligaris, estando también mal el de su abuela paterna, pues está como Puyolo debiendo decir Puyol; D) De nacimiento de Felipa Benicia Caligaris, en la que también está equivocado el apellido de ésta y el de su padre y abuelo paterno, pues en los tres casos debe decir Caligaris; dice también Pullolo, en vez de Puyol, que es este el verdadero apellido de la abuela paterna; E) De nacimiento de Atanasio Alfredo Caligaris, tiene los mismos errores que la anterior, con la sola diferencia de que en el apellido de la abuela paterna se le dice Puyolo, siendo que el verdadero es Puyol; F) De nacimiento de Ramona Caligaris, en la que su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, aparecen como Caligares, y el apellido de su abuela paterna como Puyolo,

siendo que en el primer caso el que corresponde es el de Caligaris, y en el segundo, el de Puyol; G) De nacimiento de Angel Calegares, que lleva el apellido de Calegares, en vez de Caligaris, en todos los casos, y el de Puyola en el apellido de su abuela paterna, en vez de Puyol; H) De nacimiento de Antonio Caligaris, que está en idénticas condiciones que la anterior, con la sola diferencia de que en vez de Puyola figura el apellido de la abuela paterna como Puyolo, siendo que los verdaderos son el de Caligaris en el primer caso, y el de Puyol en el último; I) De nacimiento de Pedro Luciano Caligaris, en la que, además de estar equivocado el apellido paterno, lo es a también el materno, pues debe decirse Caligaris y Veiga, respectivamente; así como en el de su abuela paterna, que es el de Puyol, y no Puyola; J) De nacimiento de María Caligaris, en la que el apellido paterno, igualmente que el materno y el de la abuela peterna; tienen errores, pues éste debe decir Puyol, el segundo Veiga y el primero Caligaris; K) De nacimiento de Juan Julián Caligaris, existen en ésta errores en el apellido paterno y abuela paterna, pues en el primer caso debe decir Caligaris, como se ha expresado, y en el segundo Puyol, en vez de Calegares y Pullolo; L) De nacimiento de Manuel Facundo, en la que se establecen los apellidos de Calegari y de Pullole, siendo los verdaderos el de Caligaris y Puyol; y Ll) De nacimiento de Asunción Celestino Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, pues el verdadero apellido es Caligaris, y no Calegares, como en ella se expresa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1671-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1668-v.oct.16.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Rufino Méndez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza, como apoderado de los sucesores de Rufino Méndez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Rosalina Méndez, en la que ésta figura con los nombres de Nicolás Tolentín y Confesor, debiendo decir Rosalina, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Amabilia Lucía Méndez, en la que la inscripta figura con el solo nombre de Lucía, debiendo decir Amabilia Lucía; C) De nacimiento de Brun Leonardo Méndez, pues en ésta también figura el inscripto con el solo nombre de Brun, y debe decir Brun Leonardo, que son los verdaderos; y D) De nacimiento de Gabina Vicenta Méndez, en la que figura con los nombres de Vicenta Salvadora, debiendo en ella decir Gabina Vicenta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Setiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1667-v.oct.1.o.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Concepción Rivero contra Juan Bonifacio y Segovia, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cuatro del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Bonifacio y Segovia-Rivero. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1666-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1665-v.oct.16.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad" fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ag.21-1048-v.sep.23.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ag.18-958-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguez de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Eizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño. Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario. Sep.15-1679-v.oct.15.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Suárez de López, solicitando rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Miguel López con Clara Suárez; de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Martina, Juana, Catalina, Justo y Adelaida López, apareciendo en todas estas actas el causante, don Miguel López, con los apellidos Fagúndez López, Fagundo, L. Fagundez, López Fagundez y Fagundez López, debiendo rectificarse estos apellidos por el verdadero, que es Miguel López. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 7 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario. Sep.11-1573-v.sep.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tenca de Delorenzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Sep.14-1616-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Esteban Elizaincin, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado Departamental don Esteban Elizaincin solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de bautismo del compareciente: Corregir el apellido de la madre de éste, que figura Urruzula, cuando debe ser Urruzola, que es el verdadero. Partida de nacimiento de la esposa del compareciente: Sustituir el nombre de Jacinta por el de Ana Sara, que es el verdadero; corregir el apellido de la madre de ésta, que figura Defachi, y el abuelo materno con el de Depachi, por el verdadero, que es Depache. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Sep.14-1617-v.sep.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Bautista Verme, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña María Devoto de Verme, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de nacimiento de Cecilia María: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y no Juan B. Vermen. Partida de nacimiento de Elvira: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto. Partida de nacimiento de Irene María: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Elia Liberata Rosa: Debe establecerse que el primer nombre es Elia y no Elías, como aparece en la partida; que el de Liberata no corresponde, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Santiago Verme: Debe establecese que el padre es Juan Bautista Verme, y la madre María Devoto, y no Bautista Verme y María De Boto, como aparece en la partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. —Salto, Septiembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Sep.11-1574-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Elisa Etchatz, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento el doctor don Juan Carlos Aramburú solicitando la siguiente rectificación de partida: Acta de nacimiento de Elisa Etchatz: Sustituir el nombre de Catalina, como allí figura, por el de Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de 15 días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Sep.11-1572-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Letocar de Solari, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio

4 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.17-1754-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Doroteo Filippini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.17-1753-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Machín, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.16-1729-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, como representante de la sucesión de don Antonio Noya, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en la forma siguiente: Los nombres Francisco Noya y Antonia Mosquera, que aparecen mal escritos, deben ser como quedan expresados, y los apellidos Quian, Noya y Mosquera, deben leerse de esa manera, porque como figuran están mal escritos, y, por último, al apellido Quian, con que aparece la madre del inscripto Manuel Noya, debe anteponérsele el nombre de Juana, de manera que diga Juana Quian. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.16-1692-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. del Castillo, como representante de la sucesión de Estanislao Morales y otros, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Sicilia, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 30 de 1920 — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.9-1531-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Alzaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

A.g21-1046-v.sep.28

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Jacques de Barrios Laura, rectificación de partida, expediente mandado formar en los autos sucesorios de Manuel Barrios", se hace saber al público que en los referidos autos doña Laura Jacques de Barrios ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Manuel Barrios, en la que se ha padecido error al mencionar el nombre de su esposo, que figura en dicha partida con el de Manuel Rodríguez, en lugar de Manuel Barrios, que es su verdadero nombre y apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Spetiembre 10 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.22-1818-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Bengoechea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.22-1816-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Viera y doña María Ruperta Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.22-1817-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Vicente González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma en sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.17-1744-v.sep.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a e Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hac saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Francisca Bornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1619-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a e Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se ha saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Simoes Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Sep.14-1618-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Gonzalo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.11-1575-v.sep.23.

Segunda copia

De mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gianelli, solicitando se le expida segunda copia de escritura otorgada a su favor por don Nicanor G. Ferrer ante el suscripto escribano con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos trece. Por dicha escritura el señor Gianelli adquirió dos solares de terreno ubicados en el pueblo Olimar, 8.a sección de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 del lote número uno levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó en Noviembre de 1912, compuestos en conjunto de mil trescientos sesenta metros, que linda: al Norte, con los solares uno y dos; al Sur, calle pública por medio, con la Estación Santa Clara; al Este, con el solar once, y al Oeste con el solar ocho. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1486-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Falibeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Septiembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1783-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Senosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan A. Bueno, apoderado de la sucesión de Rodrigo Moreira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de bautismo de Cayetana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Melo el 1.o de Febrero de 1859; 2.o La partida de bautismo de Manuel Nicolás, hijo legítimo de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizado en la parroquia de Treinta y Tres el 15 de Abril de 1875; 3.o Partida de bautismo de Inocencia, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 3 de Abril de 1868; 4.o La partida de bautismo de María Reducinda, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el día 7 de Febrero de 1872; 5.o La partida de bautismo de María Juana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Cerro Largo el 25 de Marzo de 1856; 6.o La partida de bautismo de Francisca hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 4 de Diciembre de 1845; 7.o La partida de bautismo de Norberta Romualda, hija legítima de Seferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 7 de Agosto de 1862; 8.o La partida de bautismo de Angela Ramona, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María del Nacimiento Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 19 de Mayo de 1847. La rectificación que se solicita por el interesado es: En la partida de Cayetana, agregarle a este nombre el de Alberta, debiendo decir Cayetana Alberta; en la de Manuel Nicolás, suprimir el último nombre, a fin de que diga Manuel solamente; en la de Inocencia, anteponer a este nombre el de Santa, por ser el verdadero Santa Inocencia; en la de María Reducinda, suprimir este último nombre, debiendo decir María; en la de María Juana, sustituir este último nombre por el de Dorotea, por ser el verdadero María Dorotea; en la de Francisca, agregarle a este nombre el de Solana, a fin de que diga Francisca Solana; en la de Norberta Romualda, sustituir estos nombres por el de Juana, que es el que corresponde a la bautizada, y en la de Angela Ramona, suprimir el último, a fin de que diga solamente Angela que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.14-1391-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

REMATES JUDICIALES

MANUEL CATRUFO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos "Escolástico Imas contra Miguel S. Tortorelo, por ejecución de hipoteca", se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Manuel Catrufo, acompañado del Alguacil "ad-hoc" y del suscripto Escribano, en la puerta del Juzgado, calle Rivera número 2040, el día cuatro de Octubre entrante, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno sito en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 12 metros 885 milímetros de frente a la calle General Flores; por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con Nemesia Gómez de Monteveiro; por el Sud, con sucesión Norberto Larravide, y por el Norte, con José M. Duarte; encerrando 553 metros 1.963 milímetros cuadrados. 2.o Otro solar sito en Maroñas, barrio Plácido Ellauri, número 9 de la fracción letra D, compuesto de 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, deslindados: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Atanasio Sierra, por 85 metros 90 centímetros de fondo hacia el Oeste, por donde linda con el solar número 25; por el Norte, con los solares 5 al 8, y por el Sur, con el diez. El mejor postor consignará como garantía el diez por ciento. Los títulos están de manifiesto en el Juzgado. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Sep.18-1776-v.oct.4.

JOSE D. AYCAGUER

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se expresará, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Actuario y Alguacil de Durazno, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Florentino Sequeira: 1.o El día 14 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, del terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Durazno, calle Caballero, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la citada calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde limita con la sucesión de Pedro Saroiberry; por el Norte, con Elvira Baliero de Vera; por el Sud, con Magín Carbonell, encerrando una superficie total de 922 metros 3.512 centímetros y 25 milímetros cuadrados. 2.o El mismo día 14 de Octubre, a las 15 horas, en el local citado, de una fracción de campo de pastoreo, con todas sus mejoras, edificios, alambrados, etc., situado en la 10.a sección del Durazno, compuesto de 858 hectáreas, 52 áreas, 46 centiáreas, que linda: por el Norte, con el arroyo Tomás Cuadra, divisorio con Gustavo Saint Bois; por el Sud, con la sucesión Martínez; por el Este, con Mercedes Martínez y sucesiones de Carmen y Alejandro Martínez, hoy sucesión Máximo Fleurquin, y por el Oeste, camino que conduce a Polanco de Río Negro, divisorio con el nombrado Saint Bois. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al mejor postor; B) El comprador depositará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que los títulos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado.— Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1779-v.oct.14.

GRACIANO G. BARNECH

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, sobre el camino de José Ignacio, compuesta de cuatro hectáreas, nueve mil quinientos ocho metros, lindando: por el Norte y Este, con calle; por el Sur, con don Manuel Roquero, y por el Oeste, con don Diego Artola. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Alberto Mangeney con Dolores Roquero, ejecución hipotecaria". Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.13-1595-v.sep.28.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades.

El sábado 25 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Na-

tallo Canavessi", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles, edificados en un terreno ubicado en el Cordón, en esta Capital, manzana número 252, con un área de 296 metros cuadrados: 1.o Una finca de planta baja, situada en la 15.a sección judicial, manzana número 252, de esta Capital, ubicada con frente al Nordoeste, de 8 metros 05 a la calle Lavalleja, señalando su puerta de entrada el número 1846, lindando: al Nordeste, en 19 metros 35, con las otras dos propiedades de esta sucesión; al Sudeste, en 8.00 metros, linda con edificio del señor Agustín Vaccaro; y al Sudoeste, en 19 metros 30, con finca del señor Antonio B. Gardella. constando su terreno de 157 metros 80. Este bien ha sido tasado, en total, en la suma de $ 4.564.80. 2.o Otra finca de planta baja, contigua a la anterior, formando esquina ochavada de dicha manzana, teniendo el frente del Nordoeste de 11 metros 80 a la calle Lavalleja, señalando sus puertas de entrada los números 1848|50; el del Nordeste, de 8 metros 70 a la calle Yaro, sin puertas de entrada, y en la ochava mide 2 metros 55 al Sudeste, en 13 metros 65, linda con otra propiedad de esta sucesión, y al Sudoeste, en 10 metros 60, con la primer finca descripta, constando su terreno de 14 metros 20. Este bien ha sido tasado, en total, en $ 5.591.40. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada una de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1537-v.sep.25.

MARIO MENENDEZ CLARA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las fracciones de terreno 1, 2, 3 y 4 de los solares 2 y 4 de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, y que lindan: al Norte, con la calle Viera Benavídez; al Sur, los solares tres y cuatro; al Este, Francisco Giampietro, y al Oeste, la calle Rincón, con área total de 808 metros cuadrados y 40 d. c., midiendo la fracción número 1 211 m. c. y 60 d. c., la número 2, 181 m. c. y 30 d. c.; la número 3 214 m. c. y 40 d. c.; la número 4, 201 m. c. y 10 d. c., habiendo sido avaluadas, respectivamente, en $ 450.00, $ 260.00, $ 290.00 y $ 350.00, y en total $ 1.350.00. Se mandan vender en los autos caratulados "Eugenio Fodrini y Antonio M. Ginart, emplazamiento". Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los dos terceras partes de su tasación, ya sea por separado o en conjunto; 2.o Que el señor rematador queda facultado para vender fracción por fracción, siempre que no hubiere interesado por el total de las fracciones; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.8-1498-v.sep.24.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carlota Bonat de Madariaga y otros solicitan la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 26 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, y en siete lotes, acto continuo, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yeregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Siete solares de terreno señalados con los números 5 al 11 inclusive de la manzana letra M del pueblo denominado Zabala, ubicado en el paraje llamado Maroñas, en este Departamento, y que por estar contiguos forman un solo lote que mide 75 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, encerrando una extensión superficial de 3.228 metros 19 decímetros cuadrados, que lindan: por el Sudeste, con el solar número 12; por el Nordoeste, con el número 4, y por el Nordeste, con los números 20 a 26, compuestos cada solar de dicho lote de una superficie de 461 metros 17 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste sobre la referida calle Número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo. Que cada uno de los solares números 8, 9, 10 y 11, o sean los empadronados con los números 62787 al 62790, tienen como aforo para el pago del impuesto inmobiliario la suma de $ 250.00, o sea a razón de $ 0.54 metro, y los números 5, 6 y 7, o sean los empadronados con los números 62791 al 62793, con la suma de $ 200.00, o sea $ 0.43 el metro cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada uno de los mencionados aforos que tienen los solares descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1507-v.sep.25.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefín y Fausto P. Ballefín, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Noroeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

El día 27 de Septiembre, a las 15 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Nalerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una propiedad ubicada en la calle Juan D. Jackson número 1339, entre Chaná y Guaná, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Angela Mandarini con Eduardo Barozzi, divorcio, pieza relativa sobre venta de un bien de la sociedad conyugal, se hace saber que el día 24 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que le correspondan, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Asilo, hoy Juan D. Jackson, donde la puerta del edificio tiene el número cuarenta y siete, hoy mil trescientos treinta y nueve, entre las calles Chaná y Guaná; por treinta y tres metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, donde linda con doña Amelia Lerena; por el Norte, con don Miguel Barthe, y por el Sud, con don José Bollini e hijos, encerrando una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base que se le ha adjudicado de diez mil pesos; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Por más informes: ocurrir al escritorio de Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.6-1407-v.sep.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 860 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 893 milímetros de frente al Norte, a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Acturala, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.30.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de seguno turno

La propiedad que ocupa el "Hotel Balcarce", calle Sarandí números 377 y 379. Base bajísima. En retasa: $ 48.000.00.

El viernes 24 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Magariños Rocca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, situado en esta ciudad, calle Sarandí números 377 y 379, construído en terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Sur sobre la referida calle, por 46 metros 386 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los sucesores de don José Pérez; por el Este, con los de doña Juana Rivadall, hoy Zumarán, y por el Oeste, con los de doña Manuela Llamas de Susviela, con más un martillo que da frente a la calle 1.o de Mayo, con 6 metros 13 milímetros de frente por 16 metros 321 milímetros; cuya puerta está señalada a dicha calle con el número 1370 (hoy Plaza Zabala). Esta propiedad tiene como base de venta la suma de $ 48.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base indicada de $ 48.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el

diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del uno por ciento de la venta a efectuarse será por cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Sep.7-1443-v.sep.24.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 16 horas.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36347, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 27|51 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de setecientos ocho pesos treinta y siete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, frente a la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con Juan Frugoni y otros; veintisiete metros, más o menos, en el costado Oeste, con frente a la calle Paysandú, en donde forma esquina con la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente Este, en donde linda con la sucesión Vicente Soto. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ciento setenta y nueve metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1663-v.oct.2.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53067, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 3 de Octubre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M. Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 172 del Pueblo Victoria, solar número 3, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrados, o sea un total de dos mil trescientos pesos cuarenta y dos centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, en una extensión de 64 metros 425 milímetros, con frente a la calle Río Negro; al Este 42 metros 95 centímetros, sobre la calle Constitución; 53 metros 688 milímetros, frente a la calle Concordia, al Oeste, y 45 metros 66 centímetros al Sud, sobre la calle del Yí; linda, asimismo, en el ángulo formado por las calles Concordia y Río Negro, con Juan Comaschi, y en el ángulo Constitución Yí con la sucesión Zoa Dieux de Bonnevaux. Dicho inmueble tiene un área superficial de cinco mil ciento doce metros cuadrados 0.548 milímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1662-v.oct.2.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37232, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 77|111 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos sesenta pesos noventa y tres centésimos. El inmueble referido linda: al Nordoeste, con frente a la calle Ibicuy, y en donde tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por igual extensión en su contrafrente al Sudeste, en donde linda con la sucesión Moc-Coll; treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros sobre la calle Bella Vista, al Nordeste, en donde forma esquina con la calle Ibicuy; por igual extensión al Sudoeste, en donde linda con Octavio Ferrero y con la sucesión Robledo. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). —Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1661-v.oct.2.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don Miguel Francia contra don Vicente Feolo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, por el martillero don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle San Juan Bautista, por todo el fondo que media hasta la cañada que le sirve de límite, por el costado Oeste, que será de sesenta metros, más o menos; lindando al Norte, con la sucesión de don Luis Labreira, y al Sur, con la calle Comercio, hoy José Rodó. Se previene al público: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1557-v.sep.28.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.700.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 11 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1683-v.oct.2.

JUAN H. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, dictada en el expediente sucesorio de doña Catalina Aguirre, se hace saber que el día dieciséis de Octubre, a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Giró sin número, por el rematador don Juan H. Guridi, asistido del suscripto y del escribano don Edmundo M. Osorio, designado al efecto, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno, propiedad de aquella sucesión, ubicada en las inmediaciones de esta localidad, que forma parte del huerto número 11, se compone de seis mil seiscientos diez metros y cincuenta decímetros cuadrados, y linda: por el Nordeste, calle Ituzaingó; por el Nordoeste, calle 25 de Agosto, y por el Sudeste y Oeste, con don Esteban Chiannara. Se previene: A) Que dicho inmueble ha sido avaluado en $ 480.00; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; C) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total; D) Que los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente. — Sarandí del Yí, Septiembre 10 de 1920. — Justino E. Moreira.

Sep.18-1763-v.oct.5.

RAMON P. VIDAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Fulgencia López de Tierno y otras, solicitando la venta de bienes en pública subasta", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día seis de Octubre entrante, de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, con frente a la calle Santiago Vázquez, compuesta de una superficie de novecientos treinta metros ochocientos cuatro centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Pascual Ferullo; por el Sur, con don Eugenio Costa; por el Este, con don Manuel Seoane, y por el Oeste, con la calle Santiago Vázquez, teniendo este bien por base para dicha venta la suma de tres mil quinientos pesos. Otra fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, compuesta de una superficie de mil ochocientos ochenta y tres metros cuatro mil ciento quince centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Antonio Spinelli; por el Sur, con la calle Maldonado; por el Este, con Angel De Vita, y por el Oeste, con la calle Joaquín Suárez, cuyo bien tiene por base la suma de dos mil quinientos pesos. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.16-1685-v.oct.2.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, en los autos "La Oficina da cuenta que Lorenzo I. Pérez no cumple con el artículo 416 del Código Civil", se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las trece horas, en Casupá, casa de don Lorenzo I. Pérez, por medio del rematador "ad-hoc" don Agustín Pin, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 2 bueyes, avaluados en ochenta pesos; 1 vaca, con cría, en treinta pesos, y 1 caballo, en cinco pesos. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el importe total de su oferta; y Tercero: Que los bienes de la referencia se encuentran a la vista del público en el lugar donde se efectuará el remate. Para constancia y su publicación, por el término de diez días, en el "Diario Oficial" y en "El Derecho", de Florida, expido el presente, en Fray Marcos, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

Sep.13-1587-v.sep.24.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Diego Hilario Lamas con Eduardo F. Barrios, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones actuales y demás mejoras existentes, situado en la manzana cuarenta y seis del Pueblo Mariscala, 8.a sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número siete, lindando: al Nordoeste, en veinte metros, con la calle Sarandí; al Nordeste, en cuarenta metros, con la calle 25 de Agosto; al Sudeste, en veinte metros, con el solar ocho, y al Sudoeste, en cuarenta metros, con el solar seis, de Jacinta Almará; cuyo terreno lo hubo el demandado por compra a doña Ascensión Muniz de Cal y su hijo menor Medardo Hipólito Cal, en escritura autorizada ante el escribano don Emeterio Arrospide el día veinticinco de Junio de mil novecientos diecinueve. Se previene: Que la venta se realizará en el vestíbulo de este Juzgado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 3 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1674-v.sep.30.

DAVID FERRARI
Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que el día veintiocho de Septiembre del corriente año, a las ocho horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y por un precio no menor a las dos terceras partes de su tasación, de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas, por reconocimiento de firma", el que tendrá lugar en el local donde se encuentran depositadas, casa del señor José Reveria, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle y tasación de las mercaderías a rematarse constan en los autos mencionados, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 11 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.14-1622-v.sep.28.

JOSE A. FREIRE
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, dictado en el expediente caratulado "José Antonio Palacios contra José Cándido Alves Alejo (a) da Cruz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Septiembre venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno del solar 2 de la manzana 186 de esta ciudad, con sus construcciones y demás anexos, que tiene catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Santa Lucía; por treinta y un metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con más área del mismo solar; por el Sud, solar número 3; por el Este, con más área del solar número 2. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle ésta aceptada; que los títulos se encuentran en esta oficina, y los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del[C] Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 30 de 1920. —Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1756-v.sep.30.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Rocha, don Severino Cabrera Guerra, dictado en el expediente del intestado don Emiliano Pereira, se hace saber que el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Actuario que suscribe, va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, de un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en los arrabales de la ciudad de Rocha, que mide, por su frente a calle pública 17 metros 18 centímetros; igual extensión en la línea del fondo; por donde linda con el solar número 18; por 34 metros 36 centímetros en cada uno de sus dos lados, de largo, lindando por uno de ellos con los solares números 16 y 17, y por el otro, con los solares números 23 y 24. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que los gastos de escritura serán por cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes, están a disposición de los interesados en la Escribanía de don Federico Ribas, en Rocha. — Garzón, Septiembre de 1920. — Federico Ribas. Escribano Público.

Sep.15-1669-v.oct.1.o

RUBIO Y TROCHE
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José en el juicio sucesorio de Manuel Díaz y Arias se hace público que el 2 de Octubre próximo a las 15 horas y en las puertas del este Juzgado los martilleros Rubio y Troche con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, va a vender por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación que es el de $ 79.00 la hectáreas, un campo situado en el Rincón de Vera, de este Departamento compuesto de 996 hectáreas, 1.396 metros que linda; Norte, Alejandro Hounie; Sur, sucesión de Juan Salambehere; Este, herederos de Victorio Díaz y Arias; y Oeste, arroyo Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados; 3.o Que el campo a venderse no reconoce más gravamen que la servidumbre común constituída a favor de los herederos de Victorio Díaz y Arias para salir al camino que lo cruza; las hipotecas hechas por algunos herederos de esta sucesión sobre sus derechos hereditarios; y 4.o Que el contrato de arrendamiento que reconoce el campo mencionado, vence en Febrero del entrante año. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1569-v.sep.30.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztégui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste; con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920 —Teófilo M. Real, Escribano Público

Sep.14-1623-v.oct.9.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Jaime Roca las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda y almacén de comestibles. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 15 de 1920. — Marcelino Pubill.

Sep.22-1822-v.oct.22.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapeli la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tararias, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.

Sep.22-1821-v.oct.22.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad, con fecha de hoy, por el escribano don Alfredo V. Landó, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Catalogne y Antunes, habiendo pasado el activo y pasivo de dicha firma al socio señor Israel Antunes, con la limitación siguiente: Los créditos a favor de la firma Catalogne y Antunes serán cobrados por el socio señor Antunes, sin perjuicio de que el socio señor Catalogne, si lo cree conveniente, pueda perseguir a los deudores morosos por las vías legales. — Tacuarembó, Septiembre 14 de 1920. — Ramón Catalogne. — Israel Antunes.

Sep.22-1819-v.oct.1 o.

Rifa postergada

La rifa de la efigie de José Batlle y Ordóñez, en combinación con la última lotería del mes de Septiembre, queda postergada para la última del mes de Diciembre.

Sep.18-1784-v.sep.23.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Ricardo Figuerido la "Farmacia Echegaray" situada en la calle Burgues esquina Reducto (hoy Avenida San Martín). A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Adrián B. Echegaray.

Sep.18-1765-v.oct.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en esta ciudad, quedó disuelta el día 21 de Agosto del corriente año la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bocalandro, Elicegui y Compañía, quedándose con el activo y pasivo los señores Martín Elicegui y Pedro Irigoyen. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Septiembre 13 de 1920. — Juan Bocalandro. — José Martín Irigoyen. — Martín Elicegui. — Domingo Sburlati. — Benigno Pérez. — Carlos Costa. — Federico Ganguillet. — Rodolfo Vogt. — Nicolás Donato. — Pedro Irigoyen.

Sep.18-1775-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender al señor Cornelio Maciel el negocio de almacén sito en la calle Gaboto número 1546. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 199. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Sardas y Caraco.

Sep.18-1778-v.oct.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la firma comercial Mespolet y Araby que en los ramos de tienda, almacén y bazar giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fabián S. Mespolet. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Antonio J. Araby. — Fabián S. Mespolet.

Sep.18-1774-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hago saber que en virtud de contrato de sociedad que he celebrado por escritura pública con el señor Jesús Prieto, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), que giraba bajo mi nombre, girará desde la fecha bajo la razón social de Díaz y Prieto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Ricardo Díaz.

Sep.18-1780-v.oct.9.

Venta de farmacia

La sucesión de don Felipe Arrospide participa al comercio y al público en general que han sido puestas en venta todas las existencias, drogas, específicos, útiles y todo los accesorios, a la "Farmacia Nueva", ubicada en la calle Santísima Trinidad número 585, de propiedad del extinto. Publicación esta que se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a algún reclamo que hacer dentro del perentorio término de treinta días. —Trinidad, Septiembre 13 de 1920. — Sucesión de Felipe Arrospide.

Sep.17-1742-v.oct.9.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Melquiades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Lima.

Sep.17-1745-v.oct.18.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Juan Bonapelch y Pedro Oyarzabal todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos comprobantes en el escritorio de don Francisco Justo, calle 25 de Mayo número 420, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Antonio Siñaris.

Sep.16-1732-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida y que explotaba el comercio de-

nominado "El Gladiador", establecido en la casa número 1800 de la calle Uruguay, de esta ciudad, quedando con el activo y el pasivo el señor Alejandro Fernández. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Alejandro Fernández. — José Entrerríos.

Sep.16-1722-v.oct.8.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que según escritura ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa, importación, exportación y representaciones teníamos establecida en esta Capital, en la calle Cerrito número 355, y giraba con la razón social de Costaguta y Mendoza, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario R. Costaguta. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Mario R. Costaguta. — Ricardo S. Mendoza.

Sep.15-1646-v.oct.7.

Al público y al comercio

Se hace saber: 1.o Que por escritura otorgada el 22 de Agosto próximo pasado ante el escribano don Juan O. Tissoni quedó disuelta la sociedad que en el ramo de importación de artículos italianos giraba en esta plaza bajo la razón de Guffanti y Croce, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Guffanti; 2.o Que por otras escrituras, autorizadas por el citado funcionario señor Tissoni, el 30 de Agosto próximo pasado, don Andrés Guffanti vendió el comercio referenciado a los señores Andrés A. Guffanti y Eugenio A. Marelli, los que constituyeron sociedad para continuar dicho comercio bajo la razón de Guffanti y Compañía. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Andrés Guffanti. — Guffanti y Compañía.

Sep.15-1645-v.oct.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Páez (hijo) y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la 6.a sección del Departamento de Canelones (Estación Sauce). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serls abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Gabriel Aguilar.

Sep.14-1633-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he vendido a don Camilo Sinforoso Janáriz y don Manuel Francisco Casotti todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Septiembre 8 de 1920. —Bernardo Cornú.

Sep.14-1624-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 5 de Agosto de 1920, y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en Lascano, Departamento de Rocha, bajo la firma de Romano y Cotto, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Gabino Cotto, bajo cuya firma girará la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920.— Gabino Cotto.

Sep.11-1560-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.

Sep.14-1621-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.

Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Augstín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.

Sep.13-1581-v.oct.5.

Sociedad Anónima "Bodega Bonomi"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Bodega Bonomi", para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 22 de Septiembre de 1920, a las 14 horas, en el local de la calle Río Branco número 1422, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o Aprobación del compromiso de venta del edificio de la bodega al señor Antonio M. Trabal. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

Sep.13-1591-v.sep.23

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.— Santiago Otero. — Sábado Uricchio.

Sep.13-1608-v.oct.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Omar Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 913. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo que la ley acuerda. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rada Rancev.

Sep.11-1559-v.oct.2.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha proyectado vender a don Angel Cerfoglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada, don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 246, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.

Sep.11-1578-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 31 de Agosto pasado he vendido al señor Juan N. Giaconi las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo, calle José Batlle y Ordóñez sin número, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la referida casa. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Septiembre 6 de 1920. — Lorenzo Seri.

Sep.10-1544-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el 17 de Julio último autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Maggio y Compañía para la explotación del ramo de cigarrería y agencia de lotería, con sede en esta Capital calle Buenos Aires número 708 quedó a favor y cargo del firmante, don José Maggio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904 en el mismo establecimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Maggio.

Sep.10-1543-v.oct 1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la socieadd que giraba bajo la firma Marmo Hermanos, establecida con la "Provisión Marmo" en la calle 8 de Octubre número 134, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Marmo. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Marmo. — Pascual Marmo.

Sep.10-1553-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Se participa al comercio y al público en general que por el compromiso celebrado con esta fecha, he contratado vender a don José Ma. García la carbonería de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 1668. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Vancino.

Sep.9-1516-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ambrosio Barboni e Hijo el café y billar situado en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina San Salvador, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Manuel Garibaldi.

Sep.8-1501-v.sep.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura otorgada en esta siudad el 22 de Julio último el escribano don Juan D. Schweizer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ricardo Pedoja y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ricardo Pedoja, cuyo activo fué aportado después a la sociedad que, según escritura autorizada por el nombrado escribano señor Schweizer el 16 del corriente mes, se constituyó bajo la razón de R. Pedoja, De María y Compañía, la cual tomó a su cargo el pago del referido pasivo, que consta en los libros respectivos. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Ricardo Pedoja. — Ricardo Pedoja, De María y Compañía.

Sep.9-1536-v.sep.30.

Al publico y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Soba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Domingo Bello.

Sep.9-1515-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Antonino Acevedo las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Progreso, 4.a sección de Canelones, mi esposo José Conde García. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Progreso, Septiembre 6 de 1920. — A ruego de doña Octavia Sanguinetti de Conde: Francisco Castro.

Sep.9-1523-v.sep.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Rossi con fecha de hoy ha quedado convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Serra y Rotondo, quedando a cargo del socio don Pío Serra todo el activo y pasivo de ella y separado el ex socio don Antonio Rotondo. Todo el que se considere con derecho debe presentarse en el término de ley. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Rotondo. —Pío Serra.

Sep.8-1502-v.sep.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por cambio de local hemos prometido vender al señor Ignacio Morales (hijo) todas las existencias de nuestra casa de comercio en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, lo que comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mataojo de Solís, Septiembre 7 de 1920. — Juan B. Soria y Compañía.

Sep.9-1514-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que de común acuerdo con la viuda e hijos del socio don Manuel Camaño hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., denominada "2.a Panadería Montecristo". — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Cándido Fernández.

Sep.8-1503-v.sep.29.

Al comercio y al público

Aicardi Hermanos, propietarios de la "Barraca Montevideo", ubicada en esta ciudad, calle San José número 1500, esquina Vázquez, participan que han resuelto liquidar totalmente dicho negocio. Las personas que tengan créditos a cobrar se servirán presentar sus cuentas al domicilio expresado dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Aicardi Hermanos.

Sep.8-1506-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que con intervención del escribano Antonio Julio Bottaprometi vender a don Angel Faverio mi casa de negocio en el ramo de herrería situada en la calle Yaro número 1320. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en el término de la ley en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo Septiembre 6 de 1920. — Santiago Camana.

Sep.8-1505-v.sep.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Bermúdez y Casildo Cal las existencias que en el ramo de panadería denominada "Sublime" tengo establecida en esta ciudad, casa números 1690 y 1692 de la calle Arenal Grande y sucursal calle Defensa número 1206. Prevengo a mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contarse desde la fecha, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Settimio Moirana. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

Sep.7-1466-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hacemos aber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Monúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Monúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.

Sep.3-1370-v.sep.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Loureiro y A. Olivieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57, esquina Asilo número 59, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904; se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Antonio De Ferrari.

Sep.6-1423-v.sep.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Di Rosa mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la calle Independencia esquina José L. Terra, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Manuela Dalto de Sánchez.

Sep.6-1441-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al farmacéutico don Héctor Nisivocia la farmacia "Justicia", situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de 30 días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Ignacio Fradez.

Sep.7-1467-v.sep.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920 —Manuel Calbelo.

Sep.4-1389-v.sep.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Fernández el comercio que en el ramo de lechería tenía establecido en la casa número 151 de la calle Cerrito, esquina Guaraní. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a hacerlos efectivos a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Eugenio Pérez.

Sep.3-1349-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de García y Challiol en el ramo de panadería, "La Alsaciana", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Evaristo García, a quien el señor Challiol venderá su parte en el establecimiento referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Evaristo García. — Julio Challiol.

Sep.2-1301-v.sep.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Bello las instalaciones de mi casa de comercio sita en la casa número 1553 de la calle Pérez Castellanos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 31 de 1920. — E. Lacerda.

Sep.4-1406-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 9 del corriente mes y año hemos resuelto disolver y dejar sin efecto alguno la sociedad que en el ramo de taller de figuras de yeso teníamos establecida en esta ciudad, casa número 916 de la calle Canelones, y que giraba bajo la razón de Mariani y Munafó, haciéndose cargo del pasivo y activo el socio Ernesto Mariani, quedando desligado de todo compromiso el otro socio Sebastián Munafó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Ernesto Mariani. — Sebastián Munafó.

Sep.1.o-1288-v.sep.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Di Landro el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en el Camino Millán número 2722. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Arcángel M. Cassese.

Ag.31-1266-v.sep.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Consiglieri Hermanos, destinada a acarreos en general, constituída en contrato de 24 de Febrero de 1919 ante el escribano don Ramón B. Negro, y que los créditos contra dicha sociedad se reciben en la calle General Pagola número 1924, hasta un mes, contado desde hoy. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Miguel Juan Consiglieri. — Vicente Consiglieri.

Sep.3-1282-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público. Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Ferrero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Francisco Calvo.

Sep.1.o-1289-v.sep.23.

Al público y al comercio

El comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Vidal Valladares las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Juan Carranza.

Ag.31-1263-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Ricardo y Andrés Merglen el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Santa Lucía esquina Gómez, en la Cuchilla Juan Fernández. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — José Vales.

Sep.1.o-1297-v.sep.23.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Chirone la peluquería de nuestra propiedad establecida en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez número 1251, formando esquina con la calle Yí números 1002 y 1010. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Américo Perrone. — Rafael Perrone.

Sep.8-1487-v.sep.29.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Salvador Laurino y Miguel Montemurro mi casa de comercio que en el ramo almacén de comestibles tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención número 481. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 30 de 1920. — Antonio Pons.

Ag.31-1253-v.sep.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala, en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cricci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferres José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B de
Pérez María A. de
Paisn Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuel
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilia
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utnurrabure Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio.
Catáumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G y Cía
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Figaone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Mezzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Garcia
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura.
Puiggrós y Cía
Portella, Sexto y Cía
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Rodríguez
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonzo y Cía
Suc. de L. Montedónica
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mañada Santos

Rivera

Catáumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Jos. Olivera.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 28	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría

1522-pte.625.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Nicasio Iriarte la casa de comercio del ramo de café; denominado "Café Guaraní", establecida en la calle Agraciada número 1704. Los que se consideren con derecho a ella deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Francisco Puente y Hermanos.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón Pereira Machado Hermanos. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 10 de 1920. — Joaquín Pereira Machado. — Olivio Pereira Machado. — Vitalino Pereira Machado.

Ag.31-1248-v.sep.22.

Al comercio y al público

En escritura de 3 de Septiembre de 1920 ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Anselmi ha vendido al señor Antonio Falajián (hijo) los derechos a la llave del local de la carnicería calle Marcelino Sosa número 2962, de esta ciudad, y los créditos se reciben en aquel local hasta el día 8 de Octubre entrante. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Juan Anselmi. — Antonio Falajián (hijo).

Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta y Pumarola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. —Tomás Biglioni e Hijo.

Sep.8-1497-v.sep.28.

Venta de carpintería

Al Comercio y al público se hace saber que con fecha 6 de Junio hemos comprado al señor Juan Baldrich, el taller de carpintería de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Gerónimo Demoro. — Domingo Colace.

Sep.7-1453-v.sep.28.

Al comercio y al público

Hago presente, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Asencio número 1164 al señor Ramón Alvarez. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Rodríguez y García.

Sep.2-1306-v.sep.24.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al público y al comercio que la sociedad constituída por nosotros, por contrato de 8 de Abril de 1919, ante el escribano doctor Eduardo Roubaud, sobre la antigua firma de Nocetti y Cía., ha quedado extinguida, y que ante el mismo escribano hemos constituído otra sociedad para desarrollar los ramos de frutas y cereales, la que funcionará bajo la firma de Gaggero y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Manuel Gaggero. — Antonio Di Carlo. — José Freiria.

Sep.2-1310-v.sep.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a favor del señor Fermín Silva y Armas la casa que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1670, quedando el pasivo del referido negocio y las cuentas a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Alberto E. Sempol.

Sep.3-1345-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, a los efectos legales, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael F. Ximénez hemos disuelto la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón de Serafino, Madueño y Compañía, quedando el activo y el pasivo de ella por cuenta y cargo del firmante Serafino. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Juan A. Madueño Rozee. —Benigno Varela. — César Serafino.

Sep.3-1368-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores María R. de Quintans y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Ramón Brandón.

Sep.3-1361-v.sep.25.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Edelmiro Freigedo mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado "Café Limburgia", establecido en la calle Rincón número 746, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Abelardo Toyos. — Edelmiro Freigedo.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Silverio de León mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rincón del Cerro, Septiembre 1.o de 1920. — Matías Espiñel.

Sep.3-1369-v.sep.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Villanueva las existencias de mi casa de negocio sita en Peñarol, frente a la Estación, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Santiago F. Colombo.

Sep.2-1326-v.sep.24.

Al comercio y al público

Se participa que los señores Ramón Casariego, Severiano Cardozo y José Menéndez constituyeron sociedad para continuar con el negocio que en el ramo de taller mecánico tenía establecido el primeramente nombrado en esta ciudad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Casariego y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Ramón Casariego se presenten a percibir sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1920. —Ramón Casariego. — Severiano Cardozo. — José Menéndez.

Ag.27-1163-v.sep.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a don Juan Touceda el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Fernández.

Sep.8-1478-v.sep.29.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Gracías mi negocio de panadería y anexos establecido en esta ciudad en la calle Democracia número 2383. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Carlos Guimarey.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1251, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Horacio Risso.

Sep.2-1328-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de panadería denominada "Al Tope", sita en la calle Lavalleja número 1808, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Oscar Rodríguez y Antonio Casás, y desligado de la misma el socio señor Manuel Fariña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Manuel Fariña. — Oscar Rodríguez. — Antonio Casás.

Sep.2-1335-v.sep.24.

Avisos del día

RELACION de los edictos matrimoniales, remitidos por los Juzgados de Paz de los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1916.

FLORES

1.a Sección — Ramón Lago, oriental, 24 años, soltero, labrador, con Rosa Figuerón, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Junio de 1920.

Andrés Villar, oriental, 29 años, soltero, hacendado, con Josefa I. Sedic, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 14 de Junio de 1920.

Pedro Asoreo, oriental, 31 años, soltero, comercio, con María Angela L. Perera, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Junio de 1920.

Andrés C. Varela, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con Fermina P. Clavero, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 26 de Junio de 1920.

Antonio C. Bidondo, oriental, 25 años, soltero, hacendado, con Sara Bidondo, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 26 de Junio de 1920.

3.a Sección — Alberto García, oriental, 25 años, soltero, hacendado, con Olcira Carte, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Junio de 1920.

6.a Sección — Luis G. Noria, oriental, 34 años, soltero, hacendado, con Alsina Carmona, oriental, 22 años, soltera, labores. En Tala de Maciel, en Junio de 1920.

12.a Sección — Eloy García, oriental, 24 años, soltero, telegrafista, con Dorila Cabo, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 3 de Julio de 1920.

Marcelino M. Fernández, oriental, 24 años, soltero, agricultor, con Vicenta C. Figueredo, oriental, 19 años, soltera, labores. En 25 de Agosto el 5 de Julio de 1920.

Irineo A. Musa, oriental, 30 años, soltero, agricultor, con Luisa Borsani, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el día 17 de Julio de 1920.

MALDONADO

4.a Sección — Leonardo Núñez, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con Modesta Perdomo, oriental, 24 años, soltera, labores. En Mataojo, el día 28 de Junio de 1920.

Doroteo Natividad, oriental, 31 años, soltero, agricultor, con Gregoria F. Terrón, oriental, 22 años, soltera, labores. En Carapé, el día 24 de Junio de 1920.

Santiago Núñez, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con Angela Amengual, oriental, 23 años, soltera, labores. En Carapé, el 23 de Junio de 1920.

6.a Sección — Asunción Perera, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Dorotea Núñez, oriental, 23 años, soltera, labores. En José Ignacio, el 16 de Junio de 1920.

Víctor M. Nieves, oriental, 40 años, soltero, comercio, con María A. Martínez, oriental, 24 años, soltera, labores. En José Ignacio, el 29 de Junio de 1920.

5.a Sección — Fermino Sosa, oriental, 32 años, soltero, empleado, con María Trías, oriental, 24 años, soltera, labores. En Solís Grande, el 12 de Junio de 1920.

Manuel Correa, oriental, 52 años, viudo, propietario, con Eugenia Toledo, oriental, 16 años, soltera, labores. En Solís Grande, el 26 de Junio de 1920.

Anastasio Ramírez, oriental, 33 años, soltero, agricultor, con Petrona Ferreira, oriental, 26 años, soltera, labores. En Solís Grande, el 26 de Junio de 1920.

8.a Sección — Domingo A. B. Herrera, oriental, 25 años, soltero, hacendado, con María A. Miguel, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 14 de Junio de 1920.

Simón W. Noguez, oriental, 35 años, soltero, comercio, con Josefina de la Blanca, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Junio de 1920.

RIO NEGRO

8.a Sección — Domínique C. Bodeaul, oriental, 24 años, soltero, industrial, con Petrona Flores, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 30 de Junio de 1920.

11.a Sección — Nolberto Figueroa, oriental, 32 años, soltero, industrial, con Emilia del Forno, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Junio de 1920.

ROCHA

1.a Sección — Pablo F. Sosa, oriental, 24 años, soltero, hacendado, con Demetria Barra, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Junio de 1920.

Juan M. Pereyra, oriental, 22 años, soltero, jornalero, con Clara J. Pereyra, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 17 de Junio de 1920.

Mamecio Sánchez, oriental, 27 años, soltero, talabartero, con Nicasia Massarotte, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Junio de 1920.

Silverio González, oriental, 26 años, soltero, propietario, con Eduarda R. de León, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 30 de Junio de 1920.

Miguel E. Magliano, oriental, 33 años, soltero, carpintero, con Catalina Sabattino, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Junio de 1920.

Bernardino Fernández, oriental, 53 años, viudo, propietario, con Etelvina R. García, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Junio de 1920.

Miguel Oyarvide, oriental, 40 años, solte-

ro, propietario, con Angela M. Ravera, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Junio de 1920.

Sebastián Zabala, oriental, 34 años, soltero, propietario, con Ramona Pioli, oriental, 28 años, soltera labores. En la ciudad, el 5 de Junio de 1920.

Calixto López, oriental, 27 años, soltero, labrador, con María F. Pereyra, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Junio de 1920.

Mario Delgado, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con Marina E. de los Santos, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 10 de Junio de 1920.

2.a Sección — Nicolás A. Valiero, oriental, 28 años, soltero, hacendado, con Gregoria N. Altez, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 4 de Junio de 1920.

Antonio G. Silveira, oriental, 41 años, soltero, hacendado, con Aura M. Núñez, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 21 de Junio de 1920.

SALTO

3.a Sección — Juan L. Menoni, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con María C. Malatesta, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Junio de 1920.

Vicente Rizzo, oriental, 27 años, soltero, albañil, con Carolina L. Marconi, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Junio de 1920.

5.a Sección — Gustavo Cardozo, oriental, 26 años, soltero, jornalero, con Clotilde L. González, oriental, 29 años, soltera, labores. En Arerunguá, el 9 de Junio de 1920.

SAN JOSE

1.a Sección — Loreto B. Balaguer, oriental, 41 años, soltero, empleado, con María D. Alonzo, española, 39 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Mayo de 1920.

Florentino Moreno, oriental, 26 años, soltero, jornalero, con Carmen Gasco, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 27 de Mayo de 1920.

José R. Mariochón, oriental, 21 años, soltero, empleado, con Corolina Choperena, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Mayo de 1920.

Carlos Suárez, oriental, 27 años, soltero, jornalero, con Leonor Cabrera, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 29 de Mayo de 1920.

Pedro M. Fernández, oriental, 31 años, soltero, labrador, con Dolores Colele, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 29 de Mayo de 1920.

José Robsivas, oriental, 33 años, soltero, jornalero, con Rita L. Gatti, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Junio de 1920.

Zacarías G. Vlavell, oriental, 32 años, soltero, empleado, con Aída Moreno, oriental, 18 años, soltera labores. En la ciudad, el 28 de Mayo de 1920.

Eugenio de León, oriental, 47 años, soltero, industrial, con Fidela Reyes, oriental, 37 años, soltera, labores. En la ciudad, el 15 de Junio de 1920.

Ignacio Viera, oriental, 35 años, soltero, labrador, con María D. Devis, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Junio de 1920.

Carlos Risso, oriental, 30 años, soltero, empleado, con María E. Masante, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, el 26 de Junio de 1920.

Antonio Fernández, oriental, 57 años, soltero, jornalero, con Celina Barreto, oriental, 42 años, soltera, labores. En la ciudad, el 17 de Junio de 1920.

Germán S. Barmoed, oriental, 30 años, soltero, empleado, con Consolación Laespella, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, el 12 de Junio de 1920.

SORIANO

1.a Sección — Manuel R. Tío, oriental, 41 años, soltero, comisionista, con Gregoria Rosa Cruz Rivas, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, en Junio de 1920.

Pedro A. Lusardo, oriental, 34 años, soltero, hacendado, con Isabel Riella, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, en Junio de 1920.

José M. Mayán, español, 26 años, soltero, peluquero, con María Biranchi, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, en Junio de 1920.

Jenaro F. Boochi, oriental, 23 años, soltero, comercio, con Irene P. Irigoyen, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, en Junio de 1920.

13.a Sección — Juan Hernández, oriental, 34 años, soltero, ganadero, con Amelia Britos, oriental, 25 años, soltera, labores. En Cardona, el 5 de Junio de 1920.

8.a Sección — Pedro Bonifacio, francés, 37 años, soltero industrial, con Susana Pesonon, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Junio de 1920.

Miguel Bidart, francés, 37 años, soltero, industrial, con Orfila Magnon, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 9 de Junio de 1920.

Juan Herrero, español, 31 años, soltero, mecánico, con Angela Pelolli, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 14 de Junio de 1920.

Jacinto P. Pehurina, oriental, 35 años, soltero, carrero, con María G. Bonifacio, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Junio de 1920.

Alfredo Nacianceno Barreto, oriental, 28 años, soltero, hacendado, con Angela L. Rodríguez, oriental, 20 años, soltera, labores. En Cañada de Nieto, el 21 de Julio de 1920.

Francisco E. Montes, oriental, 26 años, viudo, jornalero, con Florentina M. García, oriental, 27 años, soltera, labores. En Dolores, el 26 de Julio de 1920.

Juan de Dios Lanza, argentino, 29 años, soltero, jornalero, con Filomena Z. Caderón, oriental, 34 años, soltera, labores. En Dolores, el 26 de Julio de 1920.

TACUAREMBO

8.a Sección — Armando Ferreira, oriental, 25 años, soltero, ganadero, con Ina Moreira, oriental, 25 años, soltera, labores. En Caraguatá, el 3 de Junio de 1920.

Sabino Torres, oriental, 39 años, soltero, ganadero, con Agustina del Pino, oriental, 34 años, soltera, labores. En Caraguatá, el 31 de Junio de 1920.

Leocadio E. Gama, oriental, 26 años, soltero, comercio, con Ema Fernández, oriental, 18 años, soltera, labores. En Caraguatá, el 28 de Junio de 1920.

Rufino Conde, oriental, 27 años, soltero, ganadero, con Luisa Zabala, oriental, 21 años, soltera, labores. En Caraguatá, el 30 de Junio de 1920.

PAYSANDU

8.a Sección — Alejo Gutiérrez, oriental, 33 años, soltero, con Tita Artio, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Junio de 1920.

2.a Sección — Visitación Ramos, oriental, 26 años, soltero, abastecedor, con Herminda Correa, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 10 de Junio de 1920.

5.a Sección — Lucas B. E. Denis, oriental, 40 años, soltero, criador, con Juliana Dago, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 3 de Julio de 1920.

6.a Sección — Epifanio C. Pereira, oriental, 21 años, soltero, ganadero, con Eustaquia Olivera, oriental, 18 años, soltera, labores. En Las Pavas, el 5 de Junio de 1920.

Isabelino Sunes, oriental, 23 años, soltero, ganadero, con Teresa Rubile, oriental, 22 años, soltera, labores. En Las Pavas, el 25 de Junio de 1920.

7.a Sección — Venancio Pereyra, oriental, 26 años, soltero, comercio, con María C. Fernández, oriental, 23 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 5 de Junio de 1920.

Juan G. Quevara, oriental, 27 años, soltero, criador, con Aminta F. Medina, oriental, 23 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 2 de Junio de 1920.

Antonio Pereyra, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Modesta Saray, oriental, 23 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 10 de Junio de 1920.

Flabiano F. Martínez, oriental, 22 años, soltero, jornalero, con Amira Correa, oriental, 25 años, soltera, labores. En Olimar Grande el 11 de Junio de 1920.

Paulino A. Silva, oriental, 25 años, soltero, criador, con Remedios G. Brum, oriental, 25 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 26 de Junio de 1920.

Francisco Acosta, oriental, 26 años, soltero, militar, con Ramona Cardozo, oriental, 23 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 29 de Junio de 1920.

Universidad de la República

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Aviso

Se hace saber a los interesados que los pedidos de inscripción para los exámenes previos y ordinarios se recibirán en la Secretaría de esta Facultad desde el 1.o hasta el 10 del próximo mes de Octubre.

Vencido el plazo indicado se harán efectivas las multas que establecen los artículos 4.o y 5.o del decreto del Poder Ejecutivo de 28 de Abril de 1917. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — El Cecretario.

Sep.23-1830-v.sep.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLAVIO ROMAN COLMEGNA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña MARIA ELVIRA DE ALVEAR, de nacionalidad argentina, de 31 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

818-v.sep.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FELIPE FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Yi número 1286, y doña UMBILINA RIET, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

813-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña DOMINGA VARELA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

812-v.sep.30.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARCHIO, de nacionalidad argentino, de 40 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Solís sin número, y doña CANDIDA J. TARALLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

808-v.sep.30.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREZ (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Uruguay sin número (Maroñas), y doña EULOGIA FRECHERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Bartolomé Carrara sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

809-v.sep.30.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BARBEITO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle República Española sin número, y doña CARMEN PEÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Roma número 3 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

810-v.sep.30.

En Maroñas y el día 19 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PETRELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Solís sin número, y doña JUANITA BAZZANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

811-v.sep.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO LEMA, de nacionalidad español de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Egipto sin número, y doña JUSTA BACHIN, de nacionalidad oriental de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bolivia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
817-v.sep.30.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE PLACIDO PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Italia sin número, y doña ROMANA PAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Italia número 188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
816-v.sep.30.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STAVROS BOSTANIS, de nacionalidad griego, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Brasil número 279, y doña LUISA MASSOLA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle España sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
815-v.sep.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE FERRERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ANGELICA SAQUIERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
814-v.sep.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARACI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2070, y doña ISABEL LARICCIA, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Manuel B. Alonso número 9 (frente San Agustín).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
792-v.sep25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Modesto V. Villero, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Modesto V. Villero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1168, a V. S.a digo: Que a fin de ponerme en condiciones para poder optar a la profesión de escribano, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne ordenar lo siguiente: 1.o Se hagan las publicaciones mencionadas en la ley citada; 2.o Justificadas dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos que presentaré, señores doctor Humberto Boggiano y escribano José G. Magariños, domiciliados, respectivamente, en las calles Soriano 1283 y Río Negro 1558, los que serán examinados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Qué opinión tienen de sus costumbres morales; 4.o Den razón de sus dichos. Previa intervención del Ministerio Público sírvase V. S.a aprobar la información y ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — Modesto V. Villero". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1840-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Lameiro de Villarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1832-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María López de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1833-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis José Supervielle Saavedra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1834-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1835-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Blanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1836-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Costa de Volpi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1837-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina de la Quintana de Areco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1838-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carmet Bordenave, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1839-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llanará la conciliación.— Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.23-1851-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.
Sep.14-1542-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Cancela Vieira, o Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.
Sep.23-1850-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gabriel Borges solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde su apellido está escrito Borjes, debe decir Borges; el padre figura con el apellido Borjes, debiendo ponerse Meneses Borges; por ser el verdadero; el apellido de la madre está escrito Gonzálvez, cuando debe decir Gonçalves: Los apellidos de los abuelos son del paterno, Borges, y no Borjes, y del materno, Gonçalves, en vez de Gonzálvez, lo que así debe establecerse. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.23-1854-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez, a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1844-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1842-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Ocampo de Bartelloni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1843-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 126 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres: por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste; con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzábal con la sucesión de Telésforo Chavarría, cobro de pesos". dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.23-1852-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que en el juicio de divorcio seguido por doña Atanasilda Iraola contra don Juan Gregorio Grasso, éste ha sido separado de la administración de los bienes de la sociedad legal. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.23-1855-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan María Caquías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.23-1848-v.oct.2.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Casa baja, calle República número 1966, entre Lima y Miguelete, a un paso de los eléctricos 3, 4, 10, 11 y 12.

Consta de escritorio, sala y tres dormitorios, techo bovedilla, zaguán, cancel, patio mosaico, con galería, una pieza de madera, despensa, altillo, cocinas, w. c., caño maestro, afirmado, vereda portland, luz eléctrica, aguas corrientes.

Frente imitación, con tres balcones y balcón volado.

El sábado 9 de Octubre, a las 15 horas; en la misma propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Fazio o Fassio", se hace saber al público que el día 9 del entrante Octubre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con el edificio que contiene, pago el empedrado del frente, el caño maestro y los arrimos de los costados Norte y Sur, y a cobrar en este último rumbo 2 metros 75 centímetros en toda la extensión que abarca el edificio, ubicado el referido inmueble, en el antiguo barrio del Retiro, en esta ciudad, señalado con el número 5 del plano del agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Junio de 1903, encerrando aquel solar una superficie de 184 metros 47 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle República, por donde la puerta de entrada del edificio tiene el número 214, entre las calles Suipacha y Lima; 13 metros 97 centímetros en su fondo al Este, confinando con terrenos que fueron de la Sociedad Fomento Territorial; 15 metros 25 centímetros en el Norte, lindero con don Francisco Casal, y 18 metros 23 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 4. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.000.00, según planilla número 17.708. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador el uno por ciento de comisión de rematador, el pago de la escritura de compraventa y los certificados de los registros; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1841-v.oct.9.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El sábado 2 y domingo 3 de Octubre, de 14 a 19 y de 21 a 23 horas.

Del almacén sito en la calle Gaboto número 1301, esquina Charrúa.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que los días 2 y 3 del entrante mes de Octubre, a las 14 horas, y de las 21 a las 23 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de acuerdo con lo mandado en los autos sucesorios de don José A. Ramos, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de todas las existencias e instalaciones que contiene el almacén situado en la calle Gaboto esquina Charrúa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.23-1857-v.oct.2.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en las autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24164, se hace saber que el día diez de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del escribano Actuario Especial que suscribe, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 20 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, que se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste a la calle Vizcaya; igual dimensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Austria, y esta misma dimensión también de frente al Norte a la calle China. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta y seis centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes del caso hállanse de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, calle Grecia número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.23-1856-v.oct.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Gregorio Alvarez, sucesión", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, el día ocho de Octubre entrante, de las 15 a las 16 horas, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano, se procederá a la venta en almoneda del siguiente bien: Dos fracciones de campo, una de cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil doscientos veintinueve metros y otra de quince hectáreas, nueve mil quinientos ochenta metros, las que, por estar contiguas, forman un área total de sesenta y cinco hectáreas, cuatro mil ochocientos nueve metros, constituyendo una sola fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Benjamín Rodríguez; por el Este, con los menores Guillermo y María Alvarez; por el Sud, con don Marcelino B. Filippini, doña Manuela A. de Rodríguez y doña Petrona Alvarez, y por el Oeste, con don Nicolás Inciarte y doña Manuela A. de Rodríguez; siendo la base de ese bien para dicha venta setenta y ocho pesos sesenta centésimos por hectárea. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. —Durazno, Septiembre 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.23-1846-v.oct.7.

Disolución de sociedad

A los efectos a que pudiera haber lugar se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco V. Garibaldi y Cía., en los ramos de fábrica de carros y carruajes, carpintería, herrería y mueblería a vapor, ha resuelto liquidar la sociedad y disolverla, debiendo los socios capitalistas don Francisco V. Garibaldi y doña Elvira Peñalva adquirir particularmente en compra los efectos de que aquélla se compone, según compromiso otorgado en escritura autorizada hoy ante el escribano don Francisco Martín Solari. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de treinta días. —Dolores, Septiembre 9 de 1920. — Francisco V. Garibaldi y Cía.

Sep.23-1849-v.oct.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Fon Amor las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Negro número 1680, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Antonio De Angelis.

Sep.23-1847-v.oct.11.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber al público que han prometido vender a favor de los señores José García y Hermano la casa de comercio titulada "Restaurant Lucense", en la calle Cerro Largo número 843, según escritura que se otorgará ante el escribano público don Enrique Acosta, calle Cerrito número 643. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Iglesias y Hermano.

Sep.23-v.oct.11.

Imprenta Nacional